



H. Ayuntamiento  
El Naranjo, SLP.



## SESIÓN ORDINARIA ACTA NO. 34/2025

En el municipio de El Naranjo del Estado de San Luis Potosí, siendo las **09:00 HORAS** del día **30 de junio del 2025**, se constituyen en **El Salón De Cabildo Del Palacio Municipal** en el domicilio ubicado en **20 de noviembre s/n, esquina 12 de octubre**, los integrantes del H. Ayuntamiento de El Naranjo, S.L.P. Para celebrar previa Convocatoria **Sesión Ordinaria**, dando inicio bajo el siguiente:

### ORDEN DEL DÍA:

- I. PASE DE LISTA;
- II. INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA;
- III. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR Y SU APROBACIÓN;
- IV. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA;
- V. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO;
- VI. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL CONSEJO CATASTRAL;
- VII. ASUNTOS GENERALES;
- VIII. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

**PRIMER PUNTO:** En uso de la voz la **Secretaria General** del H. Ayuntamiento **Licenciada Josefina Flores Hernández**, procede a pasar lista de presentes:

PRESIDENTE MUNICIPAL	C.P. RAFAEL OLVERA TORRES	Presente
SÍNDICO MUNICIPAL	LIC. JUAN RAMÓN GUERRERO MUÑOZ	Presente
PRIMERA REGIDORA	C. ROSAURA TORRES GALVÁN	Presente
SEGUNDA REGIDORA	C MARÍA REYNA SILVA ESCOBAR	Presente
TERCER REGIDOR	PROF. JOSÉ GUADALUPE VERBER MORALES	Presente
CUARTA REGIDORA	C. DULCE MARÍA DEL SOCORRO CAMPOS MÉNDEZ	Presente
QUINTA REGIDORA	ING. SAUL ADRIÁN GONZÁLEZ FLORES	Presente
SEXTA REGIDORA	C. YULET HIERRO RODRÍGUEZ	Presente

**SEGUNDO PUNTO:** Una vez hecho el pase de lista, en uso de la voz de la **Secretaria General** del H. Ayuntamiento **Licenciada Josefina Flores Hernández** procede formalmente a hacer la **Instalación Legal** de la **Sesión Ordinaria**, declarando que los acuerdos que aquí se tomen serán válidos.

**TERCER PUNTO:** Instalado el acto, la Secretaria General del H. Ayuntamiento **Licenciada Josefina Flores Hernández** procede a dar lectura al acta anterior de cabildo de la **Sesión Extraordinaria** con número **33/2025** de fecha **18 de junio del 2025**; Una vez concluido lo anterior se puso a consideración de los integrantes del H. Cabildo y se somete a votación el punto de referencia, resultando **08 votos a favor 0 votos en contra y 0 abstenciones**, declarándose aprobado por **UNANIMIDAD** en todos sus términos.

**CUARTO PUNTO:** ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA; Una vez revisado el mismo, se tiene únicamente por recibiendo el proyecto del reglamento del servicio profesional de carrera toda vez que el mismo no ha sido sometido a revisión. Por tanto, se acuerda turnar el presente reglamento a la Contraloría social para el efecto de que se revise y se realicen las actualizaciones y consideraciones que se estimen pertinentes; una vez hecho lo anterior se turnara de nuevo a este cabildo para la aprobación correspondiente.

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL  
DEL MUNICIPIO DE EL NARANJO, S.L.P.**

H. AYUNTAMIENTO DE EL NARANJO, S.L.P.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

QUE EL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN SU DÉCIMO PÁRRAFO, ESTABLECE QUE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, INCLUYENDO LA GUARDIA NACIONAL, SERÁN DE CARÁCTER CIVIL, DISCIPLINADO Y PROFESIONAL. EL MINISTERIO PÚBLICO Y LAS INSTITUCIONES POLICIALES DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO DEBERÁN COORDINARSE ENTRE SÍ PARA CUMPLIR LOS FINES DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, QUE ESTARÁN SUJETAS A BASES MÍNIMAS, ENTRE ELLAS, LA REGULACIÓN DE LA SELECCIÓN, INGRESO, PERMANENCIA, EVALUACIÓN, RECONOCIMIENTO Y CERTIFICACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA. LA OPERACIÓN Y DESARROLLO DE ESTAS ACCIONES SERÁ COMPETENCIA DE LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES.

QUE EL ARTÍCULO 39, INCISO B, FRACCIÓN III DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA ESTABLECE QUE CORRESPONDE A LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, APlicar Y SUPERVISAR LOS PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA CARRERA POLICIAL, PROFESIONALIZACIÓN Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

QUE EL ARTÍCULO 78 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA ESTABLECE QUE LA CARRERA POLICIAL ES EL SISTEMA DE CARÁCTER OBLIGATORIO Y PERMANENTE, CONFORME AL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS QUE DEFINEN LOS PROCEDIMIENTOS DE RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN, INGRESO, FORMACIÓN, CERTIFICACIÓN, PERMANENCIA, EVALUACIÓN, PROMOCIÓN Y RECONOCIMIENTO; ASÍ COMO LA SEPARACIÓN O BAJA DEL SERVICIO DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES.

QUE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA ESTABLECE QUE LOS FINES DE LA CARRERA POLICIAL SON GARANTIZAR EL DESARROLLO INSTITUCIONAL Y ASEGURAR LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO, CON BASE EN UN ESQUEMA PROPORCIONAL Y EQUITATIVO DE REMUNERACIONES Y PRESTACIONES PARA LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES; PROMOVER LA PROXIMIDAD SOCIAL, RESPONSABILIDAD, HONRADEZ, DILIGENCIA, EFICIENCIA Y EFICACIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES Y EN LA ÓPTIMA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS INSTITUCIONES; INSTAURAR LA DOCTRINA POLICIAL CIVIL Y FOMENTAR LA VOCACIÓN DE SERVICIO Y EL SENTIDO DE PERTENENCIA MEDIANTE LA MOTIVACIÓN Y EL ESTABLECIMIENTO DE UN ADECUADO SISTEMA DE PROMOCIONES QUE PERMITA SATISFACER LAS EXPECTATIVAS DE DESARROLLO PROFESIONAL Y RECONOCIMIENTO DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES; E INSTRUMENTAR E IMPULSAR LA CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN PERMANENTE DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES PARA ASEGURAR LA LEALTAD INSTITUCIONAL EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

QUE EL ARTÍCULO 85 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA SEÑALA QUE LA CARRERA POLICIAL COMPRENDE EL GRADO POLICIAL, LA ANTIGÜEDAD, LAS INSIGNIAS, CONDECORACIONES, ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS OBTENIDOS, EL RESULTADO DE LOS PROCESOS DE PROMOCIÓN, ASÍ COMO EL REGISTRO DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS Y SANCIONES QUE, EN SU CASO, HAYA ACUMULADO EL INTEGRANTE.

QUE EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ ESTABLECE QUE EL SERVICIO DE CARRERA DEL PERSONAL DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA COMPRENDERÁ LAS ETAPAS DE: INGRESO, DESARROLLO, TERMINACIÓN, PROFESIONALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN. EL INGRESO COMPRENDE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN, FORMACIÓN Y CERTIFICACIÓN INICIAL, ASÍ COMO REGISTRO. EL DESARROLLO COMPRENDERÁ LA PROFESIONALIZACIÓN A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE FORMACIÓN CONTINUA Y ESPECIALIZADA; DE ACTUALIZACIÓN, DE EVALUACIÓN PARA LA PERMANENCIA; DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO, DE DESARROLLO Y ASCENSO; DE DOTACIÓN DE ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS; DE REQUISITOS DE PERMANENCIA, REINGRESO Y DE CERTIFICACIÓN. DE IGUAL FORMA, DEBERÁ PREVER MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES PARA LOS MIEMBROS DEL SERVICIO DE CARRERA. LA TERMINACIÓN COMPRENDERÁ LAS CAUSAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE SEPARACIÓN DEL SERVICIO, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS DE INCONFORMIDAD A LOS QUE HAYA LUGAR, AJUSTÁNDOSE A LO ESTABLECIDO POR LAS LEYES Y DISPOSICIONES APLICABLES.

QUE CONFORME AL MENCIONADO ARTÍCULO 59 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL ESTADO Y LOS AYUNTAMIENTOS ACORDARÁN CONFORME A LAS BASES ESTABLECIDAS EN DICHA LEY, EL RÉGIMEN QUE PERMITA LA EFECTIVA OPERACIÓN EN LA ENTIDAD, DEL SERVICIO DE CARRERA.

QUE LA NUEVA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y MODELO DE OPERACIÓN POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE EL NARANJO, S.L.P., HACE INDISPENSABLE ACTUALIZAR EL MARCO NORMATIVO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO, POR LO QUE SE PRESENTA EL SIGUIENTE:

#### PROYECTO DE PROMULGACIÓN

ÚNICO. SE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE EL NARANJO, S.L.P.,  
PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL  
DEL MUNICIPIO DE EL NARANJO, S.L.P.**

**TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DEL OBJETIVO Y FINES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL**

**ARTÍCULO 1.** EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE COMO OBJETO REGULAR LOS PROCEDIMIENTOS DE CONVOCATORIA, RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN, NOMBRAMIENTO, INGRESO, REINGRESO, FORMACIÓN, ACTUALIZACIÓN, CAPACITACIÓN, PERMANENCIA, EVALUACIÓN, RECONOCIMIENTO, LICENCIAS, PERMISOS, COMISIONES, CERTIFICACIÓN, REGISTRO, PROMOCIÓN, REMOCIÓN Y BAJA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS ADSCRITAS A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE EL NARANJO, S.L.P., ASÍ COMO REGULAR LOS SISTEMAS DISCIPLINARIOS, DE RECONOCIMIENTOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS QUE FORMAN PARTE DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL.

**ARTÍCULO 2.** PARA EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO SE ENTENDERÁ POR:

- I. ASPIRANTE: PERSONA QUE MANIFIESTA SU INTERÉS Y VOLUNTAD PARA INGRESAR A LA SECRETARÍA Y QUE PARTICIPA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN;
- II. CADETE: PERSONA QUE SE INTEGRA AL CURSO BÁSICO DE FORMACIÓN INICIAL;
- III. CARRERA POLICIAL: AL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL;
- IV. CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA: EL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DE ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ O CUALQUIER OTRO CERTIFICADO POR EL CENTRO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA;
- V. COMISIÓN DEL SERVICIO DE CARRERA: LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE EL NARANJO, S.L.P.;
- VI. COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA: LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE EL NARANJO, S.L.P.;
- VII. CONVOCATORIA: ES EL INSTRUMENTO POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN LOS LLAMADOS PÚBLICOS Y ABIERTOS PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE RECLUTAMIENTO EN LOS QUE SE PRECISAN LAS CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS QUE DEBERÁN REUNIR LAS PERSONAS CANDIDATAS QUE DESEAN INGRESAR A LA SECRETARÍA.
- VIII. DIVISAS: SON LAS SEÑALES EXTERIORES PARA DISTINGUIR PERSONAS U OBJETOS QUE TIENEN COMO FIN IDENTIFICAR SU PERTENENCIA A UN GRUPO O UNIDAD Y QUE, EN VIRTUD DE SUS FUNCIONES, UBICACIÓN GEOGRÁFICA O ESPECIALIZACIÓN DE SUS TAREAS, DEBEN DIFERENCIARSE UNAS DE OTRAS;
- IX. INSIGNIAS: SON LOS DISTINTIVOS QUE EL PERSONAL POLICIAL PORTA EN EL UNIFORME PARA IDENTIFICAR LA JERARQUÍA O GRADO QUE OSTENTAN EN LA CARRERA POLICIAL;
- X. INSTITUTO: EL INSTITUTO DE PROFESIONALIZACIÓN POLICIAL, ENCARGADO DE LA FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE ASPIRANTES Y PERSONAL POLICIAL DE LA SECRETARÍA;
- XI. LEY GENERAL: LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA;
- XII. PERFIL DE PUESTO: LA DESCRIPCIÓN ESPECÍFICA DE LOS REQUERIMIENTOS PARTICULARES PARA CADA PUESTO QUE INCLUYEN LA PREPARACIÓN ACADÉMICA, EXPERIENCIA, HABILIDADES Y CONOCIMIENTOS QUE DEBE CUBRIR EL PERSONAL POLICIAL EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES DE ACUERDO CON SU CATEGORÍA, JERARQUÍA O GRADO;
- XIII. PERSONAL POLICIAL: A LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE EL NARANJO, S.L.P. QUE REALIZAN FUNCIONES OPERATIVAS;
- XIV. PROGRAMA RECTOR: AL CONJUNTO DE CONTENIDOS DIRIGIDOS A LA PROFESIONALIZACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LAS

- INSTITUCIONES POLICIALES;
- XV. PROXIMIDAD SOCIAL: MECANISMO DE GESTIÓN POLICIAL QUE BUSCA QUE LA SEGURIDAD SE CONSTRUYA DE FORMA PROACTIVA Y COLECTIVA, GENERANDO INTERACCIONES POSITIVAS CON LA CIUDADANÍA DIRIGIDAS A MEJORAR LA PERCEPCIÓN SOBRE LA EFICACIA, CONFIANZA Y DESEMPEÑO DE LA SECRETARÍA Y A OBTENER INFORMACIÓN RELEVANTE PARA LA PREVENCIÓN Y LA ATENCIÓN DE LOS DELITOS Y LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS;
- XVI. REGISTRO NACIONAL: EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAL DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA;
- XVII. REGLAMENTO: EL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE EL NARANJO, S.L.P.;
- XVIII. REGLAMENTO DE LA SECRETARÍA: EL REGLAMENTO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE EL NARANJO, S.L.P.;
- XIX. SECRETARÍA: LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE EL NARANJO, S.L.P.;
- XX. SUSPENSIÓN: LA SANCIÓN DISCIPLINARIA CONSISTENTE EN LA SEPARACIÓN DEL SERVICIO HASTA POR TREINTA DÍAS SIN GOCE DE REMUNERACIÓN;
- XXI. SUSPENSIÓN CAUTELAR: SEPARACIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO QUE SE APLICA AL PERSONAL POLICIAL SE VEA INVOLUCRADO EN LA COMISIÓN DE UN PRESUNTO DELITO O FALTA ADMINISTRATIVA Y SE ENCUENTRE EN ARRESTO ADMINISTRATIVO, DETENIDO O EN PRISIÓN PREVENTIVA; AL QUE SE LE PAGARÁ LA REMUNERACIÓN MÍNIMA QUE ESTABLECE ESTE REGLAMENTO, HASTA EN TANTO RESUELVA SUSITUACIÓN JURÍDICA, Y
- XXII. SUSTENTANTE: EL PERSONAL POLICIAL QUE PARTICIPA EN LA EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS POLICIALES BÁSICAS.

**ARTÍCULO 3.** EL DESARROLLO POLICIAL ES UN CONJUNTO DE REGLAS Y PROCESOS DEBIDAMENTE ESTRUCTURADOS Y ENLAZADOS QUE COMPRENDEN LA CARRERA POLICIAL, LOS ESQUEMAS DE PROFESIONALIZACIÓN, LA CERTIFICACIÓN Y EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA SECRETARÍA Y QUE TIENE POR OBJETO ASEGURAR QUE TODO EL PERSONAL OPERATIVO TENGA:

- I. DESARROLLO INSTITUCIONAL;
- II. CULTURA DE DERECHOS HUMANOS;
- III. SEGURIDAD;
- IV. ESTABILIDAD;
- V. IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA SU PLENA PROFESIONALIZACIÓN, CULTIVANDO EL ESPÍRITU DE PERTENENCIA A LA SECRETARÍA, Y
- VI. CONOCIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES.

**ARTÍCULO 4.** LA CARRERA POLICIAL ES EL SISTEMA DE CARÁCTER OBLIGATORIO Y PERMANENTE CONFORME AL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS QUE DEFINEN LOS PROCEDIMIENTOS DE RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN, INGRESO, REGISTRO, FORMACIÓN, CERTIFICACIÓN, PERMANENCIA, EVALUACIÓN, PROMOCIÓN Y RECONOCIMIENTO, ASÍ COMO LA SEPARACIÓN O BAJA DEL SERVICIO DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA SECRETARÍA.

**ARTÍCULO 5.** LOS FINES DE LA CARRERA POLICIAL SON:

- I. GARANTIZAR EL DESARROLLO INSTITUCIONAL Y ASEGURAR LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO, CON BASE EN UN ESQUEMA PROPORCIONAL Y EQUITATIVO DE REMUNERACIONES Y PRESTACIONES PARA EL PERSONAL POLICIAL;
- II. PROMOVER LA PROXIMIDAD SOCIAL, RESPONSABILIDAD, HONRADEZ, DILIGENCIA, EFICIENCIA Y EFICACIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES Y EN LA ÓPTIMA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA SECRETARÍA;
- III. INSTAURAR LA DOCTRINA POLICIAL CIVIL Y FOMENTAR LA VOCACIÓN DE SERVICIO Y EL SENTIDO DE PERTENENCIA MEDIANTE LA MOTIVACIÓN Y EL ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA DE PROMOCIONES QUE PERMITA SATISFACER LAS EXPECTATIVAS DE DESARROLLO PROFESIONAL Y RECONOCIMIENTO DEL PERSONAL POLICIAL;

- IV. INSTRUMENTAR E IMPULSAR LA CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN PERMANENTE DEL PERSONAL POLICIAL PARA PROMOVER LA LEALTAD INSTITUCIONAL EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, Y
- V. LOS DEMÁS QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

**ARTÍCULO 6.** LA CARRERA POLICIAL COMPRENDE EL GRADO POLICIAL, LA ANTIGÜEDAD, LAS INSIGNIAS, LAS CONDECORACIONES, LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS, EL RESULTADO DE LOS PROCESOS DE PROMOCIÓN, ASÍ COMO EL REGISTRO DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS Y SANCIONES QUE, EN SU CASO, HAYA ACUMULADO EL PERSONAL POLICIAL. SE REGIRÁ POR LAS NORMAS MÍNIMAS ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL.

**ARTÍCULO 7.** LA CARRERA POLICIAL ES INDEPENDIENTE DE LOS NOMBRAMIENTOS PARA DESEMPEÑAR CARGOS ADMINISTRATIVOS O DEDIRECCIÓN QUE EL PERSONAL POLICIAL LLEVE A OCUPAR. EN NINGÚN CASO HABRÁ INAMOVILIDAD EN LOS CARGOS ADMINISTRATIVOS Y DE DIRECCIÓN.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DE LA ORGANIZACIÓN JERÁRQUICA

**ARTÍCULO 8.** LA ORGANIZACIÓN JERÁRQUICA CONSIDERARÁ AL MENOS LAS CATEGORÍAS SIGUIENTES:

- I. COMISARIO;
- II. INSPECTORES;
- III. OFICIALES, Y
- IV. ESCALA BÁSICA.

**ARTÍCULO 9.** CON BASE EN LAS CATEGORÍAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR SE CONSIDERARÁN LAS SIGUIENTES JERARQUÍAS:

- I. COMISARIO, GRADO QUE OSTENTARÁ LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA.
- II. INSPECTORES:
  - a) INSPECTOR, Y
  - b) SUBINSPECTOR;
- III. OFICIALES:
  - a) OFICIAL, Y
  - b) SUBOFICIAL.
- IV. ESCALA BÁSICA:
  - a) POLICÍA PRIMERO;
  - b) POLICÍA SEGUNDO;
  - c) POLICÍA TERCERO, Y
  - d) POLICÍA.

**ARTÍCULO 10.** LA SECRETARÍA SE ORGANIZARÁ BAJO UN ESQUEMA DE JERARQUIZACIÓN TERCIARIA, CUYA CÉLULA BÁSICA SE COMPONDRÁ INVARIABLEMENTE POR TRES ELEMENTOS.

**ARTÍCULO 11.** LAS PERSONAS QUE OSTENTEN CATEGORÍAS JERÁRQUICAS ESTÁN FACULTADAS PARA EJERCER LA AUTORIDAD Y MANDO POLICIAL EN LOS DIVERSOS CARGOS O COMISIONES.

**ARTÍCULO 12.** LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA PODRÁ DESIGNAR LOS CARGOS ADMINISTRATIVOS O DE DIRECCIÓN DE LA SECRETARÍA, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLOS QUE SERÁN DESIGNADOS POR LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL CONFORME A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE LA SECRETARÍA, QUIENES PODRÁN SER RELEVADOS LIBREMENTE RESPETANDO SU GRADO POLICIAL Y DERECHOS INHERENTES AL SERVICIO.

**ARTÍCULO 13.** EL MANDO PODRÁ SER TITULAR O CIRCUNSTANCIAL:

- I. TITULAR, QUE ES EL EJERCIDO POR MEDIO DE NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL

NARANJO, S.L.P. O DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA, SEGÚN CORRESPONDA, DE ACUERDO CONLO ESTABLECIDO EN LAS BASES DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA POLICIAL;

II. CIRCUNSTANCIAL:

- a) INTERINO, QUE EJERCE LA PERSONA DESIGNADA CON ESE CARÁCTER POR LA PERSONA SUPERIOR JERÁRQUICA HASTA EN TANTO SE NOMBRA A LA PERSONA TITULAR;
- b) ACCIDENTAL, QUE SE EJERCE POR AUSENCIA TEMPORAL DE LA PERSONA TITULAR, EN CASO DE ENFERMEDAD, LICENCIAS, VACACIONES, COMISIONES FUERA DE SU ADSCRIPCIÓN U OTROS MOTIVOS, E
- c) INCIDENTAL, QUE SE DESEMPEÑA EN CASOS IMPREVISTOS POR AUSENCIA MOMENTÁNEA DE LA PERSONA TITULAR O DE QUIENEJERZA EL MANDO.

EN CUALQUIER CASO, SOLO EL PERSONAL POLICIAL EN SERVICIO ACTIVO PODRÁ EJERCER EL MANDO.

**ARTÍCULO 14.** LA DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LAS DIVISAS PARA CADA UNA DE LAS JERARQUÍAS, ASÍ COMO DE LAS INSIGNIAS Y LOS UNIFORMES SE ESTABLECERÁ EN EL MANUAL QUE EXPIDA LA COMISIÓN DEL SERVICIO DE CARRERA.

## CAPÍTULO TERCERO

### DE LA RELACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO Y EL PERSONAL POLICIAL

**ARTÍCULO 15.** LA RELACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO Y EL PERSONAL POLICIAL DE LA SECRETARÍA ES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO Y SE REGULA CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, APARTADO B FRACCIÓN XIII; LA LEY GENERAL, LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE EL NARANJO, S.L.P., ESTE REGLAMENTO Y LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES.

**ARTÍCULO 16.** EL PERSONAL POLICIAL ADSCRITO A LA SECRETARÍA SE CONSIDERA COMO PERSONAS TRABAJADORAS DE CONFIANZA, POR LO QUE LOS EFECTOS DE SU NOMBRAMIENTO PODRÁN DARSE POR TERMINADOS EN CUALQUIER MOMENTO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, ASÍ COMO EN EL CASO DE QUE NO ACREDITEN LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA Y LAS EVALUACIONES DE CONTROL DE CONFIANZA.

**ARTÍCULO 17.** LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA SECRETARÍA PODRÁN SER SEPARADAS SI NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA ESTABLECIDOS EN LA LEY GENERAL, SIN QUE PROCEDA SU REINSTALACIÓN. ESTA CIRCUNSTANCIA SERÁ INSCRITA EN EL REGISTRO NACIONAL CORRESPONDIENTE.

**ARTÍCULO 18.** LA REMUNERACIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA SECRETARÍA SERÁ DIGNA, PROPORCIONAL AL RIESGO Y LA RESPONSABILIDAD DE LAS FUNCIONES EN SUS RANGOS RESPECTIVOS, Y NO PODRÁ SER DISMINUIDA DURANTE EL EJERCICIO DE SU ENCARGO. EL TABULADOR DE REMUNERACIONES DEL PERSONAL DE LA SECRETARÍA SERÁ DIFERENTE AL TABULADOR DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO CIVIL DEL H. AYUNTAMIENTO.

**ARTÍCULO 19.** SE ESTABLECERÁ UN SISTEMA DE PRESTACIONES SOCIALES PARA LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA SECRETARÍA Y SUS FAMILIARES.

**ARTÍCULO 20.** DENTRO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES PARA EL PERSONAL DE LA SECRETARÍA SE CONTEMPLARÁ EL BENEFICIO DE PENSIONES, ENFERMEDAD E INVALIDEZ TOTAL O PARCIAL, EN LOS CASOS Y CON LOS MONTOS QUE MARQUE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

LOS DEUDOS DEL PERSONAL POLICIAL, EN CASO DE FALLECIMIENTO EN SERVICIO, TENDRÁN DERECHO A PENSIÓN EN LOS CASOS Y CON LOS MONTOS QUE ESTABLEZCA LA NORMATIVIDAD APLICABLE, ASÍ COMO AL PAGO DE LOS GASTOS DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS. LA COMISIÓN DEL SERVICIO DECARRERA DEBERÁ APROBAR UN PROTOCOLO PARA GARANTIZAR EL PAGO DE SEGURO DE VIDA Y OTRAS PRESTACIONES DERIVADAS DEL FALLECIMIENTO DEL PERSONAL POLICIAL.

LAS AUTORIDADES DE LA SECRETARÍA Y EL PERSONAL POLICIAL POR SÍ O DE MANERA COORDINADA, PODRÁN ESTABLECER FONDOS DE APOYO PARA EL CASO DE POLICÍAS QUE CON

MOTIVO DE LESIONES QUE SUFRAN EN EL SERVICIO RESULTEN DISCAPACITADOS, O PARA EL CASO DE MUERTE, PARA AUXILIAR A LOS PROPIOS ELEMENTOS O A SUS FAMILIAS, CUYOS PORCENTAJES DE APORTACIÓN Y SU ADMINISTRACIÓN SERÁN ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE.

## CAPÍTULO CUARTO

### DE LOS CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN

**ARTÍCULO 21.** EL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN SE IMPONDRÁ AL PERSONAL POLICIAL POR LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

- I. CON BASE EN LAS NECESIDADES DEL SERVICIO, Y
- II. POR AFECTAR LA DISCIPLINA Y EL BUEN DESEMPEÑO DE SUS ATRIBUCIONES DENTRO DE SU ADSCRIPCIÓN.

**ARTÍCULO 22.** LA ADSCRIPCIÓN DESIGNADA NO IMPLICA EN NINGUNA FORMA INAMOVILIDAD EN EL LUGAR O UNIDAD A LA QUE FUERON DESTINADOS Y ESTARÁ SUJETA AL TIEMPO Y CIRCUNSTANCIAS QUE DEMANDE EL SERVICIO.

**ARTÍCULO 23.** TODO CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DEBERÁ DARSE POR ESCRITO MEDIANTE ÓRDENES DE ASIGNACIÓN DEL SERVICIO EMITIDAS POR LA PERSONA SUPERIOR JERÁRQUICA DEL PERSONAL POLICIAL, ANOTANDO EL MOTIVO Y EL FUNDAMENTO LEGAL DE LA ORDEN Y DEBERÁ EJECUTARSE DE MANERA INMEDIATA, NOTIFICÁNDOSE PERSONALMENTE AL PERSONAL POLICIAL QUE DEBA CUMPLIRLA.

**ARTÍCULO 24.** EL PERSONAL POLICIAL DEBERÁ TRASLADARSE DE INMEDIATO AL LUGAR DE ADSCRIPCIÓN A RECIBIR LAS ÓRDENES CORRESPONDIENTES. TODA INFRACCIÓN A LO ANTERIOR SERÁ CATALOGADA COMO DESOBEDIENCIA Y SERÁ SANCIONADA A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO.

**ARTÍCULO 25.** EN CASOS URGENTES, LA ORDEN DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN PODRÁ EMITIRSE VERBALMENTE Y DEBERÁ EJECUTARSE DE INMEDIATO. EN ESTOS SUPUESTOS QUIEN LO ORDENÓ DEBERÁ FORMALIZARLO POR ESCRITO DENTRO DEL PLAZO NO MAYOR A CUARENTA Y OCHO HORAS.

## CAPÍTULO QUINTO

### DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL POLICIAL

**ARTÍCULO 26.** LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL POLICIAL DE LA SECRETARÍA SON LOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO.

**ARTÍCULO 27.** ADICIONALMENTE, EL PERSONAL POLICIAL CONTARÁ DERECHOS DERIVADOS DE LA CARRERA POLICIAL:

- I. CONTAR CON ESTABILIDAD Y PERMANENCIA EN EL SERVICIO EN LOS TÉRMINOS QUE PREVÉ LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE EL NARANJO, S.L.P.;
- II. SER EVALUADO CON BASE EN LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES QUE RIGEN EL ACTUAR POLICIAL; ADEMÁS DE LOS ESTABLECIDOS EN LAS LEYES EN LA MATERIA, EL REGLAMENTO DE LA SECRETARÍA Y EL PRESENTE REGLAMENTO;
- III. PARTICIPAR, SI SE REÚNEN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTE REGLAMENTO, EN LOS PROCESOS DE PROMOCIÓN DE GRADOS Y DEMÁS MECANISMOS DE LA CARRERA POLICIAL;
- IV. SER OÍDOS EN LAS AUDIENCIAS DEFINIDAS DENTRO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, Y
- V. PROMOVER LOS MEDIOS DE DEFENSA QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE REGLAMENTO CONTRA LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR LOS ÓRGANOS COLEGIADOS.

## TÍTULO SEGUNDO

### DE LAS ETAPAS DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

**ARTÍCULO 28.** LA CARRERA POLICIAL DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA SECRETARÍA SE CONFORMA POR LOS PROCESOS DE:

- I. PLANEACIÓN;
- II. INGRESO, EN QUE SE ENCUENTRAN LAS ETAPAS DE:
  - a) CONVOCATORIA,
  - b) RECLUTAMIENTO,
  - c) SELECCIÓN, Y
- III. NOMBRAMIENTO PERMANENCIA Y DESARROLLO, QUE SE CONFORMA POR LAS ETAPAS DE:
  - a) CERTIFICACIÓN,
  - b) PROFESIONALIZACIÓN,
  - c) PROMOCIÓN DE GRADOS, Y
  - d) ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS, Y
- IV. CONCLUSIÓN DEL SERVICIO.

## CAPÍTULO PRIMERO

### DE LA PLANEACIÓN

**ARTÍCULO 29.** LA PLANEACIÓN ES LA ETAPA DE LA CARRERA POLICIAL EN LA QUE SE DETERMINAN LAS DECISIONES ESTRÁTÉGICAS DE LA SECRETARÍA, LA CUAL COMPRENDE EL DISEÑO ORGANIZACIONAL Y LA JERARQUIZACIÓN DE LOS PERFILES DE PUESTO. INCLUYE LA REALIZACIÓN DE LOS ESQUEMAS DE COORDINACIÓN PARA QUE EL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL OPERE ADECUADAMENTE, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES INSTITUCIONALES, EL DIAGNÓSTICO DE EVOLUCIÓN DE LA CRIMINALIDAD, LAS CONDICIONES PRESUPUESTALES Y LA DEMANDA SOCIAL.

**ARTÍCULO 30.** EL PROCESO DE PLANEACIÓN SE LLEVA A CABO A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE:

- I. REGISTRO Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA HERRAMIENTA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA CARRERA POLICIAL DEL PERSONAL POLICIAL DE LA SECRETARÍA;
- II. IDENTIFICACIÓN DE PLAZAS VACANTES Y ALINEACIÓN DE LA JERARQUIZACIÓN INSTITUCIONAL;
- III. ACTUALIZACIÓN DE CATÁLOGO DE PUESTOS Y DETERMINACIÓN DE LOS PERFILES DE LOS INTEGRANTES DE LA SECRETARÍA;
- IV. ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE MANUALES DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS, Y
- V. DIAGNÓSTICO Y EVALUACIÓN EN LA APLICACIÓN DE LAS ETAPAS DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL EN LA SECRETARÍA.

**ARTÍCULO 31.** PARA EFECTUAR EL PROCESO DE PLANEACIÓN ES NECESARIO EL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE UNA HERRAMIENTA TECNOLÓGICA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA CARRERA POLICIAL, QUE TENGA LA CAPACIDAD DE ALMACENAR, DISPONER Y CONSULTAR LA TRAYECTORIA DE CARRERA DEL PERSONAL POLICIAL EN ACTIVO, ASÍ COMO INFORMACIÓN DE LOS ASPIRANTES QUE DESEAN INGRESAR A LA SECRETARÍA.

**ARTÍCULO 32.** A TRAVÉS DE LA HERRAMIENTA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA CARRERA POLICIAL SE PERMITE ESTABLECER LA TRAYECTORIA DE LAS PERSONAS ASPIRANTES, EL PERSONAL POLICIAL ACTIVO Y LAS BAJAS DENTRO DE LA SECRETARÍA, EN ELLA SE CONCENTRARÁ LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LA PARTICIPACIÓN DEL PERSONAL POLICIAL EN LA CARRERA POLICIAL, INCLUYENDO SUS DATOS PERSONALES, FECHA DE INGRESO ALA INSTITUCIÓN Y GRADO OBTENIDO, ACTIVIDADES ACADÉMICAS REALIZADAS, VIGENCIA DE LAS EVALUACIONES

PARA LA CERTIFICACIÓN, ASCENSOS ALCANZADOS, ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS OBTENIDOS, ASÍ COMO LAS INFRACCIONES AL RÉGIMEN DISCIPLINARIO EFECTUADAS.

**ARTÍCULO 33.** A TRAVÉS DE LA HERRAMIENTA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA CARRERA POLICIAL SE DETERMINARÁ Y DARÁ SEGUIMIENTO AL PLAN INDIVIDUAL DE CARRERA DEL PERSONAL POLICIAL ADSCRITO A LA SECRETARÍA, ENTENDIDO ESTE COMO LA RUTA PROFESIONAL DESDE SU INGRESO A LA SECRETARÍA HASTA SU SEPARACIÓN.

**ARTÍCULO 34.** SERÁ RESPONSABILIDAD TANTO DE LA DIRECCIÓN DE GERENCIA POLICIAL, COMO DE LA DIRECCIÓN DEL INSTITUTO ACTUALIZAR Y ANALIZAR LA INFORMACIÓN DE LA HERRAMIENTA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA CARRERA POLICIAL DEL PERSONAL DE LA SECRETARÍA, DE ACUERDO A LAS COMPETENCIAS ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO DE LA SECRETARÍA Y EL PRESENTE REGLAMENTO.

**ARTÍCULO 35.** LA DESCRIPCIÓN DE LOS PERFILES QUE DEBERÁ REUNIR EL PERSONAL POLICIAL DE LA SECRETARÍA SE DESARROLLARÁ DENTRO DEL CATÁLOGO DE PUESTOS LOS CUALES DEBERÁN INCLUIR:

- I. INFORMACIÓN PARA LA SELECCIÓN DEL PERSONAL, QUE PERMITA ELABORAR CONVOCATORIAS PARA PERSONAL DE NUEVO INGRESO;
- II. INFORMACIÓN PARA LA PROMOCIÓN, AL INCORPORAR DATOS SOBRE LA ANTIGÜEDAD EN LA SECRETARÍA Y EN LA ESTADÍA EN CADA PUESTO O GRADO POLICIAL, ASÍ COMO LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA PARTICIPAR EN LOS PROCESOS DE PROMOCIÓN Y PARA SELECCIONAR A LAS PERSONAS CANDIDATAS IDÓNEAS;
- III. DEFINICIÓN DE LAS FUNCIONES DE ACUERDO CON EL GRADO, QUE PERMITEN ESPECIFICAR LAS COMPETENCIAS CON QUE DEBE CONTARCADA PERSONA PARA EL ADECUADO DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, E
- IV. INFORMACIÓN PARA CAPACITACIÓN, QUE INCLUYE LA DEFINICIÓN DE LOS PROCESOS DE APRENDIZAJE Y DESARROLLO A LOS QUE TENDRÁ ACCESO EL PERSONAL.

**ARTÍCULO 36.** LA DIRECCIÓN DE GERENCIA POLICIAL SERÁ RESPONSABLE DE DAR SEGUIMIENTO A LOS PROCESOS DE ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL CATÁLOGO DE PUESTOS, LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS Y DE EFECTUAR LA EVALUACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ETAPAS DE LA CARRERA POLICIAL.

ASIMISMO, DE MANERA ANUAL REALIZARÁ UN ANÁLISIS DE LAS NECESIDADES DE PERSONAL EN CADA UNA DE LAS ÁREAS OPERATIVAS Y PROpondrá A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA EL NÚMERO DE PLAZAS PARA NUEVOS INTEGRANTES EN LA ESCALA BÁSICA DE GRADOS POLICIALES Y SU ADSCRIPCIÓN, ASÍ COMO LA VACANCIA CORRESPONDIENTE PARA REALIZAR EL PROCESO DE PROMOCIÓN DE GRADOS.

## CAPÍTULO SEGUNDO DEL INGRESO

### SECCIÓN I.

#### DE LA CONVOCATORIA

**ARTÍCULO 37.** EL PROCESO DE INGRESO COMO POLICÍA DEL NIVEL INICIAL DE LA ESCALA BÁSICA COMIENZA CON LA ELABORACIÓN DE LA CONVOCATORIA, PREVIA VERIFICACIÓN DE LA VACANCIA.

**ARTÍCULO 38.** LA CONVOCATORIA DE INGRESO A LA SECRETARÍA CONTENDRÁ COMO MÍNIMO:

- I. LAS CATEGORÍAS Y NIVELES DEL PUESTO AL QUE SE INGRESARÁ CON BASE EN EL CATÁLOGO DE PUESTOS;
- II. EL PERFIL DEL PUESTO QUE DEBERÁN CUBRIR LAS PERSONAS ASPIRANTES CONFORME AL CATÁLOGO DE PUESTOS;
- III. LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN REUNIR LAS PERSONAS ASPIRANTES;
- IV. LA FORMA EN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL REGISTRO DE LAS PERSONAS ASPIRANTES;
- V. LA DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁN PRESENTAR LAS PERSONAS ASPIRANTES Y EL LUGAR Y FECHA DE SU PRESENTACIÓN;

- VI. LAS MODALIDADES Y CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN QUE INCLUIRÁ LOS EXÁMENES Y EVALUACIONES DE DEBERÁNAPROBAR LAS PERSONAS ASPIRANTES;
- VII. LA DURACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE FORMACIÓN INICIAL, Y
- VIII. EL MOMENTO EN QUE LAS PERSONAS ASPIRANTES SE INTEGRARÁN AL SERVICIO.

**ARTÍCULO 39.** EN LA CONVOCATORIA SE DESCRIBIRÁN LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUBRIR LAS PERSONAS ASPIRANTES SIENDO POR LO MENOS:

- I. TENER LA CIUDADANÍA MEXICANA EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS Y CIVILES, SIN TENER OTRA NACIONALIDAD;
- II. NO HABER RECIBIDO UNA SENTENCIA IRREVOCABLE POR DELITO DOLOSO, NI SER UNA PERSONA IMPUTADA EN UN PROCESO PENAL ALMOMENTO DE CONCURSAR;
- III. EN EL CASO DE LOS HOMBRES, TENER ACREDITADO EL SERVICIO MILITAR NACIONAL;
- IV. ACREDITAR QUE HA CONCLUIDO, AL MENOS, LA ENSEÑANZA MEDIA SUPERIOR O EQUIVALENTE;
- V. APROBAR EL CONCURSO DE INGRESO Y LOS CURSOS DE FORMACIÓN INICIAL;
- VI. CONTAR CON LOS REQUISITOS DE EDAD Y EL PERFIL FÍSICO, MÉDICO Y DE PERSONALIDAD QUE EXIJAN LAS DISPOSICIONES APLICABLES;
- VII. APROBAR LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA;
- VIII. NO CONSUMIR SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS, ESTUPEFACIENTES U OTRAS QUE PRODUZCAN EFECTOS SIMILARES;
- IX. SOMETERSE A EXÁMENES PARA COMPROBAR LA AUSENCIA DE ALCOHOLISMO DE SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS, ESTUPEFACIENTES U OTRAS QUE PRODUZCAN EFECTOS SIMILARES;
- X. NO ESTAR SUSPENDIDO O INHABILITADO, NI HABER SIDO DESTITUIDO POR RESOLUCIÓN FIRME COMO PERSONA SERVIDORA PÚBLICA, Y
- XI. LOS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PODRÁN ESTABLECERSE EN LA CONVOCATORIA REQUISITOS QUE IMPLIQUEN CUALQUIER CLASE DE DISCRIMINACIÓN ODISTINCIÓN POR RAZA, COLOR, SEXO, IDIOMA, RELIGIÓN, OPINIÓN POLÍTICA, POSICIÓN ECONÓMICA O CUALQUIER OTRA CONDICIÓN.

**ARTÍCULO 40.** EL PROYECTO DE CONVOCATORIA DE INGRESO A LA SECRETARÍA SERÁ ELABORADO POR LA SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO POLICIAL DEBIENDO INCLUIR LAS CARACTERÍSTICAS, REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN DEFINIDOS EN LA LEY GENERAL, LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE EL NARANJO, S.L.P., ASÍ COMO LOS ENUMERADOS EN EL REGLAMENTO DE LA SECRETARÍA Y ESTE REGLAMENTO. EL PROYECTO DE CONVOCATORIA SE SOMETERÁ A LA CONSIDERACIÓN Y POSIBLE APROBACIÓN DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL.

## SECCIÓN II.

### DEL RECLUTAMIENTO

**ARTÍCULO 41.** EL RECLUTAMIENTO ES EL PROCESO A TRAVÉS DEL CUAL SE REALIZA LA CAPTACIÓN DE ASPIRANTES IDÓNEOS QUE DEBERÁN CUBRIR EL PERFIL Y LOS DEMÁS REQUISITOS PARA OCUPAR UNA PLAZA VACANTE O DE NUEVA CREACIÓN EN EL PRIMER NIVEL DE LA ESCALA BÁSICA.

**ARTÍCULO 42.** EL PROCESO DE RECLUTAMIENTO COMIENZA CON LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y COMPRENDE:

- I. LA DIFUSIÓN DE LA CONVOCATORIA;
- II. EL REGISTRO DE PERSONAS CANDIDATAS;
- III. LA VALIDACIÓN DE REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS, Y
- IV. LA PROGRAMACIÓN A EVALUACIONES DE CONTROL DE CONFIANZA.

**ARTÍCULO 43.** EL PROCESO DE RECLUTAMIENTO SERÁ EJECUTADO POR LA DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DE ACUERDO CON LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS QUE PARA ELLO DEFINA LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL.

**ARTÍCULO 44.** LA CONVOCATORIA SERÁ PÚBLICA Y ABIERTA A CUALQUIER PERSONA QUE, REUNIENDO LOS REQUISITOS, ESTUVIERE INTERESADA EN PARTICIPAR. LA CONVOCATORIA DEBERÁ SER PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, EN LAS REDES SOCIALES DE LA SECRETARÍA Y EN LOS MEDIOS DE DIFUSIÓN QUE SE ESTIME CONVENIENTES.

**ARTÍCULO 45.** EL REGISTRO DE LAS PERSONAS CANDIDATAS SE LLEVARÁ A CABO POR MEDIOS INSTITUCIONALES; LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA SERÁ VERIFICADA POR EL PERSONAL DEL INSTITUTO, ADEMÁS DE CONSULTAR LOS ANTECEDENTES DE LAS PERSONAS CANDIDATAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAL DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA.

**ARTÍCULO 46.** EL PROCESO DE VALIDACIÓN DE LOS REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA TIENE COMO FINALIDAD DAR A CONOCER A LAS PERSONAS CANDIDATAS EL PERFIL Y LAS ACCIONES QUE REALIZARÍAN DENTRO DE LA SECRETARÍA Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA CONVOCATORIA DE INGRESO, LO QUE AGILIZARÁ EL PROCESO DE RECLUTAMIENTO Y LA PROGRAMACIÓN A EVALUACIONES DE CONTROL DE CONFIANZA.

**ARTÍCULO 47.** CONCLUIDO EL PROCESO DE VALIDACIÓN, LAS PERSONAS ASPIRANTES QUE HUBIEREN SATISFECHO LOS REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA DEBERÁN SERÁN PROGRAMADAS A EVALUACIONES DE CONTROL DE CONFIANZA.

### SECCIÓN III.

#### DE LA SELECCIÓN

**ARTÍCULO 48.** LA SELECCIÓN ES EL PROCESO QUE CONSISTE EN ELEGIR, DE ENTRE LAS PERSONAS ASPIRANTES QUE HAYAN APROBADO EL RECLUTAMIENTO, A QUIENES CUBRAN EL PERFIL Y LA FORMACIÓN REQUERIDAS PARA INGRESAR A LA SECRETARÍA.

**ARTÍCULO 49.** EN LA ETAPA DE SELECCIÓN SE APLICAN LAS EVALUACIONES ESTABLECIDAS POR EL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA CORRESPONDIENTE, CON EL OBJETIVO DE COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PERFILES DE PERSONALIDAD, ÉTICOS, SOCIOECONÓMICOS Y MÉDICOS PARA OBTENER UN CERTIFICADO QUE SUSTENTA QUE LOS MEJORES CANDIDATOS CONTINÚEN CON LA ETAPA DE FORMACIÓN INICIAL, ADQUIRIENDO LOS CONOCIMIENTOS DEL PUESTO CORRESPONDIENTE.

**ARTÍCULO 50.** LAS EVALUACIONES PARA LA SELECCIÓN QUE SERÁN APLICADAS POR EL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA ESTARÁN INTEGRADAS POR EXÁMENES:

- I. MÉDICOS;
- II. TOXICOLÓGICOS;
- III. PSICOLÓGICOS;
- IV. POLIGRÁFICOS;
- V. SOCIOECONÓMICOS, Y
- VI. LOS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

**ARTÍCULO 51.** LAS PERSONAS ASPIRANTES QUE HAYAN APROBADO LA EVALUACIÓN PODRÁN CONTINUAR CON EL PROCESO DE SELECCIÓN PUDIENDO PARTICIPAR EN EL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL.

### SECCIÓN IV.

#### DE LA FORMACIÓN INICIAL

**ARTÍCULO 52.** LA FORMACIÓN INICIAL ES EL PROCESO DE PREPARACIÓN TEÓRICO-PRÁCTICO BASADO EN CONOCIMIENTOS SOCIALES, JURÍDICOS YTÉCNICOS PARA CAPACITAR AL PERSONAL DE NUEVO INGRESO A LA SECRETARÍA, A FIN DE QUE DESARROLLEN Y ADQUIERAN LOS CONOCIMIENTOS, HABILIDADES Y ACTITUDES NECESARIAS PARA CUMPLIR CON LAS TAREAS A DESEMPEÑAR, DE ACUERDO CON LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DETERMINADAS EN EL

PERFIL DE INGRESO.

**ARTÍCULO 53.** LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN INICIAL SERÁN IMPARTIDOS POR ACADEMIAS E INSTITUTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, SIN PODERSE REALIZAR POR PARTICULARES, TODA VEZ QUE EL PROCESO SÓLO PODRÁ SER CONDUCIDO POR DOCENTES ASCRITOS A ALGUNA ACADEMIA. NO SERÁN CONSIDERADOS COMO EXTERNOS AQUELLOS DOCENTES QUE PERTENEZCAN A ACADEMIAS O INSTITUTOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL, YA SEA DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA O DEL SISTEMA PENITENCIARIO.

**ARTÍCULO 54.** EL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL SE IMPARTIRÁ EN LA ACADEMIA O INSTITUTO DE SEGURIDAD PÚBLICA DETERMINADA POR LA SECRETARÍA Y TENDRÁ UNA DURACIÓN MÍNIMA DE NOVECIENTAS SETENTA Y DOS HORAS CONSIDERANDO UNA ETAPA TEÓRICA Y OTRA PRÁCTICA, DE ACUERDO CON LOS BLOQUES DE CAPACITACIÓN, ÁREAS DE CONOCIMIENTO Y DISEÑO CURRICULAR DEFINIDOS EN EL PROGRAMA RECTOR.

**ARTÍCULO 55.** DURANTE SU CAPACITACIÓN INICIAL LAS PERSONAS CADETES RECIBIRÁN UN APOYO ECONÓMICO QUE ESTARÁ SUJETO A LAS MODALIDADES, MONTOS Y CIRCUNSTANCIAS PRESUPUESTALES Y ADMINISTRATIVAS QUE DETERMINE LA SECRETARÍA.

**ARTÍCULO 56.** LAS PERSONAS CADETES SE ENCONTRARÁN BAJO EL MANDO DEL INSTITUTO O EN SU CASO ACADEMIA SEDE POR EL TIEMPO QUEDURE SU CAPACITACIÓN INICIAL Y TENDRÁN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE OTORGUE EL REGLAMENTO DEL INSTITUTO.

## SECCIÓN V.

### DEL INGRESO Y NOMBRAMIENTO

**ARTÍCULO 57.** EL INGRESO ES EL PROCEDIMIENTO DE INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS CANDIDATAS A LA SECRETARÍA Y TENDRÁ VERIFICATIVO AL TERMINAR LA ETAPA DE FORMACIÓN INICIAL PREVIA LA ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS Y EVALUACIONES PREVISTOS DURANTE LA ETAPA DE SELECCIÓN.

**ARTÍCULO 58.** QUIENES CONCLUYAN SATISFACTORIAMENTE EL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PODRÁN INGRESAR A LA SECRETARÍA. EN CASO DE QUE ANTES DE CUMPLIR UN AÑO DE SERVICIO DECIDAN RENUNCIAR, DEBERÁN PAGAR LOS COSTOS DE LA FORMACIÓN INICIAL RECIBIDA CONFORME A LA CARTA COMPROMISO QUE PARA TAL EFECTO FIRMEN LAS PERSONAS CADETES AL INGRESO A LA ACADEMIA O INSTITUTO.

**ARTÍCULO 59.** LA DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DEBERÁ INFORMAR TANTO A LA COMISIÓN DE SERVICIO DE CARRERA COMO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE GERENCIA Y DESARROLLO POLICIAL LOS NOMBRES DE LAS Y LOS CADETES QUE CONCLUYERON SATISFACTORIAMENTE EL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA QUE SE INICIEN LOS TRÁMITES PARA OBTENER SU NOMBRAMIENTO E INGRESO.

**ARTÍCULO 60.** EL NOMBRAMIENTO ES EL DOCUMENTO FORMAL QUE SE OTORGA A LAS PERSONAS QUE SE INTEGRAN A LA SECRETARÍA, EL CUAL ACREDITA SU RELACIÓN CON LA INSTITUCIÓN, EL INICIO DEL SERVICIO Y LA INCORPORACIÓN A LA CARRERA POLICIAL, ADQUIRIENDO LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DETERMINADOS POR LA NORMATIVIDAD.

## SECCIÓN VI.

### DEL PLAN INDIVIDUAL DE CARRERA

**ARTÍCULO 61.** EL PLAN INDIVIDUAL DE CARRERA COMPRENDE LA RUTA PROFESIONAL DEL PERSONAL POLICIAL DESDE SU INGRESO HASTA LA CONCLUSIÓN DEL SERVICIO, A TRAVÉS DEL CUAL SE VERIFICA EL SEGUIMIENTO HOMOLOGADO DE LAS ETAPAS DE LA CARRERA POLICIAL Y SE EVALÚA SU APLICACIÓN.

EL PLAN INDIVIDUAL DE CARRERA DOTA DE CERTEZA AL PERSONAL POLICIAL EN EL DESEMPEÑO DEL SERVICIO, LO QUE FOMENTA EL SENTIDO DE PERTENENCIA A LA SECRETARÍA, GENERA ESTABILIDAD EN SU ENCARGO Y MOTIVA SU PERMANENCIA.

**ARTÍCULO 62.** EL PLAN INDIVIDUAL DE CARRERA DEBERÁ CONTEMPLAR:

- I. LAS HORAS MÍNIMAS DE FORMACIÓN CONTINUA QUE SE DEBERÁN CURSAR ANUALMENTE;
- II. LAS FECHAS DE VIGENCIA DE LAS EVALUACIONES DE DESEMPEÑO, CONTROL DE CONFIANZA Y COMPETENCIAS BÁSICAS DE LA FUNCIÓN POLICIAL PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL CERTIFICADO ÚNICO POLICIAL;
- III. EL SEGUIMIENTO A LOS AÑOS DE ANTIGÜEDAD EN EL GRADO Y EN EL SERVICIO PARA PODER PARTICIPAR EN EL PROCESO DE PROMOCIÓN DE GRADOS;
- IV. LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS A LOS QUE SE HAYA HECHO ACREDITOR;
- V. LAS SANCIONES APLICADAS POR INFRACCIÓN AL RÉGIMEN DISCIPLINARIO, Y
- VI. EL SEGUIMIENTO A LOS AÑOS DE SERVICIO PARA CONSIDERAR EL RETIRO.

**ARTÍCULO 63.** EL SEGUIMIENTO AL PLAN INDIVIDUAL DE CARRERA SE REALIZARÁ A TRAVÉS DEL REGISTRO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN QUE SE INGRESE A LA HERRAMIENTA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA CARRERA POLICIAL, DEBIENDO VERIFICARSE SU CUMPLIMIENTO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE GERENCIA Y DESARROLLO POLICIAL.

## SECCIÓN VII.

### DEL REINGRESO

**ARTÍCULO 64.** PROCEDERÁ EL REINGRESO A LA SECRETARÍA PARA EL PERSONAL POLICIAL QUE RENUNCIÓ A LA CORPORACIÓN Y DESEE INGRESAR NUEVAMENTE, SIEMPRE Y CUANDO REÚNA LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. QUE LA SEPARACIÓN HUBIERE SIDO VOLUNTARIA;
- II. QUE EXISTA PLAZA VACANTE O DE NUEVA CREACIÓN;
- III. QUE EXISTA UN ACUERDO FAVORABLE DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA;
- IV. QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS Y PERFIL DEL GRADO AL QUE DESEA INGRESAR,  
Y
- V. QUE PRESENTE Y ACREDITE LAS EVALUACIONES CORRESPONDIENTES AL GRADO  
AL QUE DESEA INGRESAR.

**ARTÍCULO 65.** EL PERSONAL POLICIAL SOLO PODRÁ REINGRESAR POR UNA ÚNICA OCASIÓN EN EL CASO DE QUE NO HUBIEREN TRANSCURRIDO DOS AÑOS DE SU RENUNCIA VOLUNTARIA.

**ARTÍCULO 66.** PARA EL REINGRESO DEL PERSONAL POLICIAL, LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DEBERÁ CONSIDERAR:

- I. QUE EL PERSONAL NO SEA MAYOR A LOS TREINTA AÑOS;
- II. QUE HUBIERE OBSERVADO BUENA CONDUCTA DURANTE SU SERVICIO EN LA SECRETARÍA;
- III. QUE EXISTA VACANCIA EN EL MISMO GRADO POLICIAL AL QUE VOLUNTARIAMENTE RENUNCIÓ;
- IV. QUE CUENTE CON CERTIFICADO QUE ACREDITE LA FORMACIÓN INICIAL EXPEDIDO POR ACADEMIA O INSTITUTO DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y
- V. QUE NO CUENTE CON ANTECEDENTES DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN LA SECRETARÍA.

## CAPÍTULO TERCERO

### DE LA PERMANENCIA Y DESARROLLO

**ARTÍCULO 67.** LA PERMANENCIA ES EL RESULTADO DEL CUMPLIMIENTO CONSTANTE DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS LEYES EN LA MATERIA, PARA CONTINUAR EN EL SERVICIO ACTIVO DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES. SOLO PERMANECERÁN EN LA SECRETARÍA, AQUELLOS INTEGRANTES QUE CURSEN Y APRUEBEN LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN, ASÍ COMO AQUELLOS QUE MANTENGAN VIGENTE SU CERTIFICADO ÚNICO POLICIAL.

**ARTÍCULO 68.** SON REQUISITOS PARA PERMANECER EN LA SECRETARÍA:

- I. NO HABER SIDO CONDENADO POR SENTENCIA IRREVOCABLE POR DELITO DOLOSO;
- II. MANTENER ACTUALIZADO SU CERTIFICADO ÚNICO POLICIAL;
- III. NO SUPERAR LA EDAD MÁXIMA DE RETIRO;
- IV. ACREDITAR QUE HA CONCLUIDO, AL MENOS, LOS ESTUDIOS DE ENSEÑANZA MEDIA SUPERIOR O EQUIVALENTE;
- V. APROBAR LOS CURSOS DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN DE ACUERDO CON SU PERFIL;
- VI. APROBAR LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA;
- VII. APROBAR LAS EVALUACIONES DEL DESEMPEÑO;
- VIII. PARTICIPAR EN LOS PROCESOS DE PROMOCIÓN O ASCENSO QUE SE CONVOQUEN, CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES;
- IX. SOMETERSE A EXÁMENES PARA COMPROBAR QUE NO PADECE ALCOHOLISMO Y QUE NO CONSUME SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS, ESTUPEFACIENTES U OTRAS QUE PRODUZCAN EFECTOS SIMILARES;
- X. NO ESTAR SUSPENDIDO O INHABILITADO, NI HABER SIDO DESTITUIDO POR RESOLUCIÓN FIRME COMO SERVIDOR PÚBLICO;
- XI. NO AUSENTARSE DEL SERVICIO SIN CAUSA JUSTIFICADA, POR UN PERÍODO DE TRES DÍAS CONSECUTIVOS O DE CINCO DÍAS DENTRO DE UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, Y LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

## SECCIÓN I.

### DE LA CERTIFICACIÓN

**ARTÍCULO 69.** LA CERTIFICACIÓN ES EL PROCESO MEDIANTE EL CUAL EL PERSONAL POLICIAL SE SOMETE A LAS EVALUACIONES PERIÓDICAS ESTABLECIDAS POR EL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA, PARA COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PERFILES DE PERSONALIDAD, ÉTICOS, SOCIOECONÓMICOS Y MÉDICOS, EN LOS PROCESOS DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA.

**ARTÍCULO 70.** LA CERTIFICACIÓN TIENE POR OBJETO:

- I. RECONOCER LAS HABILIDADES, DESTREZAS, ACTITUDES, CONOCIMIENTOS GENERALES Y ESPECÍFICOS PARA DESEMPEÑAR SUS FUNCIONES, CONFORME A LOS PERFILES ESPECÍFICOS;
- II. IDENTIFICAR LOS FACTORES DE RIESGO QUE INTERFIERAN, REPERCUTAN O PONGAN EN PELIGRO EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES POLICIALES, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS, ENFOCÁNDOSE EN:
  - a) EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EDAD Y EL PERFIL FÍSICO, MÉDICO Y DE PERSONALIDAD QUE EXIJAN LAS DISPOSICIONES APLICABLES;
  - b) LA OBSERVANCIA DE UN DESARROLLO PATRIMONIAL JUSTIFICADO, EN EL QUE SUS EGRESOS GUARDEN ADECUADAPROPORCIÓN CON SUS INGRESOS;
  - c) LA AUSENCIA DE ALCOHOLISMO O USO DE SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS, ESTUPEFACIENTES U OTRAS QUE PRODUZCAN EFECTOS SIMILARES;
  - d) LA AUSENCIA DE VÍNCULOS CON ORGANIZACIONES DELICTIVAS;
  - e) NO HABER SIDO CONDENADO POR SENTENCIA IRREVOCABLE POR DELITO DOLOSO, NI ESTAR SUJETO A PROCESO PENAL Y NO ESTAR SUSPENDIDO O INHABILITADO, NI HABER SIDO DESTITUIDO POR RESOLUCIÓN FIRME COMO SERVIDOR PÚBLICO, Y
  - f) EL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

## SECCIÓN II.

### DEL CERTIFICADO ÚNICO POLICIAL

**ARTÍCULO 71.** EL CERTIFICADO ÚNICO POLICIAL ES EL DOCUMENTO QUE ACREDITA QUE EL PERSONAL POLICIAL ES APTO PARA INGRESAR O PERMANECER EN LAS INSTITUCIONES DE

SEGURIDAD PÚBLICA Y QUE CUENTAN CON LOS CONOCIMIENTOS, EL PERFIL, LAS HABILIDADES Y LAS APTITUDES NECESARIAS PARA EL DESEMPEÑO DE SU CARGO.

**ARTÍCULO 72.** DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE, LA SECRETARÍA SERÁ LA RESPONSABLE DE QUE EL PERSONAL POLICIAL OBTENGA Y ACTUALICE EL CERTIFICADO ÚNICO POLICIAL; DE IGUAL MANERA, EL PERSONAL POLICIAL SE ENCUENTRA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADO SU CERTIFICADO, POR LO QUE PODRÁ SOLICITAR SU ACTUALIZACIÓN.

**ARTÍCULO 73.** PARA LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO ÚNICO POLICIAL, EL PERSONAL POLICIAL DEBERÁ ACREDITAR:

- I. EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA;
- II. LA EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS BÁSICAS DE LA FUNCIÓN POLICIAL;
- III. LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO O DEL DESEMPEÑO ACADÉMICO, Y
- IV. LA FORMACIÓN INICIAL O SU EQUIVALENTE.

**ARTÍCULO 74.** LA VIGENCIA DE LAS EVALUACIONES DE CONTROL DE CONFIANZA, DE COMPETENCIAS BÁSICAS DE LA FUNCIÓN POLICIAL Y DEL DESEMPEÑO SERÁ DE TRES AÑOS.

**ARTÍCULO 75.** LA SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO POLICIAL SERÁ LA ENCARGADA DE PROGRAMAR AL PERSONAL POLICIAL PARA EFECTUAR EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA, LAS EVALUACIONES DE COMPETENCIAS BÁSICAS DE LA FUNCIÓN POLICIAL Y DEL DESEMPEÑO, CON ANTELACIÓN A QUE EXPIRE LA VALIDEZ DEL CERTIFICADO.

**ARTÍCULO 76.** LA DIRECCIÓN DEL INSTITUTO EMITIRÁ LAS CONSTANCIAS QUE ACREDITEN LA APROBACIÓN DE LA FORMACIÓN INICIAL Y LA EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS BÁSICAS DE LA FUNCIÓN POLICIAL DEL PERSONAL POLICIAL.

**ARTÍCULO 77.** EL FORMATO ÚNICO DE EVALUACIÓN CONCENTRARÁ LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA FORMACIÓN INICIAL Y LAS EVALUACIONES DE COMPETENCIAS BÁSICAS DE LA FUNCIÓN POLICIAL Y DEL DESEMPEÑO, EL CUAL SERÁ EMITIDO POR LA SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO POLICIAL PARA LA FIRMA DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA, PARA SER ENVIADO AL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA, EN UN TÉRMINO NO MAYOR A TREINTA DÍAS, A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LA ÚLTIMA EVALUACIÓN.

**ARTÍCULO 78.** PROCEDERÁ LA CANCELACIÓN DEL CERTIFICADO ÚNICO POLICIAL EN LOS SUPUESTOS SIGUIENTES:

- I. QUE EL PERSONAL POLICIAL RESULTE "NO APROBADO" EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA O DEL DESEMPEÑO;  
EN EL CASO DE LA EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS BÁSICAS DE LA FUNCIÓN POLICIAL, EL PERSONAL POLICIAL TENDRÁ UNA OPORTUNIDAD DE SOMETERSE A LA EVALUACIÓN NUEVAMENTE, PREVIA CAPACITACIÓN, EN UN PERÍODO QUE NO EXCEDERÁ DE SESENTA DÍAS HÁBILES, Y
- II. QUE LA DIRECCIÓN DE GERENCIA POLICIAL NOTIFIQUE AL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA, QUE LA PERSONA INTEGRANTE HA SIDO SEPARADA, REMOVIDA, CESADA, INHABILITADA, DESTITUIDA DEL CARGO, O BIEN, POR MUERTE, INCAPACIDAD PERMANENTE, JUBILACIÓN O RETIRO.

### SECCIÓN III.

#### DE LAS EVALUACIONES DE CONTROL DE CONFIANZA

**ARTÍCULO 79.** LAS EVALUACIONES DE CONTROL DE CONFIANZA SE APLICARÁN DE ACUERDO CON LA NATURALEZA DE LAS FUNCIONES Y NECESIDADES DE LA SECRETARÍA Y COMPRENDERÁN EXÁMENES:

- I. MÉDICOS;
- II. TOXICOLÓGICOS;
- III. PSICOLÓGICOS;
- IV. POLIGRÁFICOS;
- V. SOCIOECONÓMICOS, Y
- VI. LOS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

**ARTÍCULO 80.** LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES DE CONTROL DE CONFIANZA PODRÁN SER:

- I. APROBADO;
- II. APROBADO CON OBSERVACIONES, Y
- III. NO APROBADO.

**ARTÍCULO 81. PARA EFECTOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR SE ENTENDERÁ POR:**

- I. APROBADO: EL RESULTADO INTEGRAL OBTENIDO EN LAS EVALUACIONES POR UN ASPIRANTE O EL PERSONAL POLICIAL EN ACTIVO PARA INDICAR QUE CUBRE EL PERFIL;
- II. APROBADO CON OBSERVACIONES: AQUEL QUE REFLEJA EN LOS RESULTADOS INTEGRALES DE LAS EVALUACIONES INCONSISTENCIAS NOGRAVES QUE PUEDAN SER SUPERADAS A TRAVÉS DE LA PROFESIONALIZACIÓN, Y
- III. NO APROBADO: EL RESULTADO INTEGRAL QUE INDICA EL INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS DEL PERFIL Y NORMATIVOS PARAINGRESAR O PERMANECER EN LA SECRETARÍA.

**ARTÍCULO 82. PARA LAS PERSONAS ASPIRANTES A INGRESAR A LA SECRETARÍA LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES DE CONTROL DE CONFIANZA TENDRÁN UNA VIGENCIA DE DOCE MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DE ESTOS POR PARTE DEL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA. PARA EL PERSONAL EN ACTIVO LAS EVALUACIONES DE CONTROL DE CONFIANZA TENDRÁN UNA VIGENCIA DE TRES AÑOS.**

**SECCIÓN IV.**

**DE LAS EVALUACIONES DE COMPETENCIAS BÁSICAS**

**ARTÍCULO 83. LA EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS BÁSICAS O PROFESIONALES ES EL PROCESO QUE VERIFICA LOS CONOCIMIENTOS, HABILIDADES Y ACTITUDES QUE PERMITEN DESEMPEÑAR DE MANERA EFICIENTE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS AL PERSONAL POLICIAL, CON BASE EN CRITERIOS ESTABLECIDOS EN PERFILES DE PUESTO Y REFERENTES NORMATIVOS, DETERMINADOS COMO CRITERIOS DE DESEMPEÑO.**

**ARTÍCULO 84. LAS COMPETENCIAS SE DESARROLLAN A TRAVÉS DE EXPERIENCIAS DE APRENDIZAJE, EN CUYO CAMPO DE CONOCIMIENTO SE INTEGRAN TRES TIPOS DE SABERES: CONCEPTUAL (SABER CONOCER); PROCEDIMENTAL (SABER HACER) Y ACTITUDINAL (SABER SER). SON APRENDIZAJES INTEGRADORES QUE INVOLUCRAN LA REFLEXIÓN SOBRE EL PROPIO PROCESO DE APRENDIZAJE (METACOGNICIÓN).**

**ARTÍCULO 85. DE ACUERDO CON SU FUNCIÓN, EL PERSONAL POLICIAL DEBERÁ ACREDITAR LAS SIGUIENTES COMPETENCIAS BÁSICAS:**

- I. ACONDICIONAMIENTO FÍSICO, USO DE LA FUERZA Y DEFENSA LEGÍTIMA;
- II. ARMAMENTO Y TIRO POLICIAL;
- III. CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS POLICIALES;
- IV. DETENCIÓN Y CONDUCCIÓN DE PERSONAS;
- V. MANEJO DE BASTÓN PR-24;
- VI. OPERACIÓN DE EQUIPOS DE RADIOPRÁCTICA, Y
- VII. PRIMER RESPONDIENTE.

**ARTÍCULO 86. LA EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS BÁSICAS TIENE COMO OBJETIVO IDENTIFICAR Y ORIENTAR LAS ACTIVIDADES DE PROFESIONALIZACIÓN DEL PERSONAL POLICIAL PARA EL MEJORAMIENTO EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES. DENTRO DEL PROCESO DE EVALUACIÓN, SE DEBERÁ FACILITAR AL PERSONAL POLICIAL LA IDENTIFICACIÓN DE SUS ÁREAS DE OPORTUNIDAD, LO QUE LE PERMITIRÁ REORIENTAR SU APRENDIZAJE, YA SEA PARA SUBSANAR LAS DEFICIENCIAS, O DESARROLLAR NUEVAS COMPETENCIAS, Y DARLES LA OPORTUNIDAD DE ADQUIRIR NIVELES DE COMPETENCIA MÁS ALTOS Y ESPECÍFICOS.**

**ARTÍCULO 87. A TRAVÉS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN POR COMPETENCIAS SE DETERMINARÁ EN QUÉ MEDIDA EL PERSONAL POLICIAL HA ADQUIRIDO EL CONOCIMIENTO Y DOMINIO DE UNA DETERMINADA COMPETENCIA O CONJUNTO DE COMPETENCIAS A LO LARGO DEL PROCESO FORMATIVO, POR LO QUE PARA CONOCER EL GRADO, MANEJO Y AVANCE DE LOS SUSTENTANTES DEBERÁN ESTABLECERSE DOS TIPOS DE ACCIONES:**

- I. DE CAPACITACIÓN, Y
- II. DE EVALUACIÓN.

**ARTÍCULO 88.** DURANTE LA CAPACITACIÓN SE REFORZARÁN LOS CONOCIMIENTOS QUE PERMITIRÁN DESARROLLAR LAS HABILIDADES, TÉCNICAS Y DESTREZAS PARA EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN, DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EL RESPETO PLENO DE LOS DERECHOS HUMANOS.

**ARTÍCULO 89.** MEDIANTE LA EVALUACIÓN SE COMPROBARÁ EL DOMINIO DE LAS COMPETENCIAS BÁSICAS PARA EL BUEN DESEMPEÑO DEL PERSONAL POLICIAL.

**ARTÍCULO 90.** LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS BÁSICAS PODRÁN SER LOS SIGUIENTES:

- I. ACREDITADO: CUANDO LA PERSONA SUSTENTANTE HAYA ACREDITADO TODAS Y CADA UNA DE LAS EVALUACIONES TEÓRICAS Y PRÁCTICAS EN LAS COMPETENCIAS CORRESPONDIENTES;
- II. NO ACREDITADO: CUANDO LA PERSONA SUSTENTANTE HAYA OBTENIDO UN PUNTAJE MENOR A SETENTA SOBRE CIEN PUNTOS EN ALMENOS UNA DE LAS EVALUACIONES TEÓRICAS Y PRÁCTICAS EN LAS COMPETENCIAS CORRESPONDIENTES, Y
- III. NO PRESENTÓ: CUANDO LA PERSONA SUSTENTANTE NO REALIZÓ LA CAPACITACIÓN Y/O EVALUACIÓN POR CAUSA JUSTIFICADA.

**ARTÍCULO 91.** EL PERSONAL POLICIAL CAPACITADO QUE HAYA OBTENIDO EL RESULTADO DE "ACREDITADO" EN LA EVALUACIÓN CUMPLIRÁ CON EL REQUISITO NECESARIO PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO ÚNICO POLICIAL.

**ARTÍCULO 92.** EN CASO QUE EL PERSONAL POLICIAL HAYA OBTENIDO EL RESULTADO DE "NO ACREDITADO" EN LA EVALUACIÓN O QUE NO HAYA REALIZADO LA CAPACITACIÓN Y/O EVALUACIÓN, EL INSTITUTO DEBERÁ ADOPTAR LAS MEDIDAS PARA PROVEER LA CAPACITACIÓN EN LA COMPETENCIA NO ACREDITADA PARA SER REEVALUADO EN UN PLAZO NO MAYOR A SEIS MESES.

**ARTÍCULO 93.** EN CASO QUE LA PERSONA SUSTENTANTE FUERA CAPACITADA POR SEGUNDA OCASIÓN EN LA COMPETENCIA NO ACREDITADA Y EN LA EVALUACIÓN RESULTE DE NUEVA CUENTA "NO ACREDITADO", SE INICIARÁ EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESPECTIVO POR INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA ANTE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.

**ARTÍCULO 94.** CORRESPONDE AL INSTITUTO IMPARTIR LA CAPACITACIÓN Y REALIZAR LAS EVALUACIONES DE COMPETENCIAS BÁSICAS POR FUNCIÓN, DE CONFORMIDAD CON LOS PROCEDIMIENTOS SEÑALADOS EN EL MANUAL CORRESPONDIENTE, PARA LO CUAL DEBERÁ CONTAR CON LOS INSTRUCTORES - EVALUADORES ACREDITADOS, ASÍ COMO CON LA INFRAESTRUCTURA ADECUADA Y RECURSOS NECESARIOS PARA TAL EFECTO.

**ARTÍCULO 95.** EN TODO MOMENTO SE DEBERÁ VERIFICAR QUE EL PERSONAL OPERATIVO SE ENCUENTRE EN CONDICIONES DE SALUD Y LABORALESÓPTIMAS PARA CURSAR LA CAPACITACIÓN A FIN DE ELIMINAR CONTRATIEMPOS DURANTE LAS EVALUACIONES CORRESPONDIENTES.

**ARTÍCULO 96.** TODO PROCESO DE CAPACITACIÓN Y EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS BÁSICAS Y SUS RESULTADOS DEBERÁ SER INFORMADO AL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA A TRAVÉS DE LOS FORMATOS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS PARA TALEFFECTO EN EL MANUAL CORRESPONDIENTE. LA PERIODICIDAD PARA REMITIR LOS FORMATOS SEÑALADOS SERÁ TRIMESTRAL.

## SECCIÓN V.

### DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

**ARTÍCULO 97.** LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO ES EL PROCESO DE VERIFICACIÓN PERIÓDICA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DEL PERSONAL POLICIAL DE LA SECRETARÍA QUE PERMITE MEDIR EL APEGO CUALITATIVO Y CUANTITATIVO A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LEGALIDAD, OBJETIVIDAD, EFICIENCIA, PROFESIONALISMO, HONRADEZ Y RESPETO A LOS

DERECHOS HUMANOS, ASÍ COMO A LA DISCIPLINA, QUE RIGE LA ACTUACIÓN Y SU CONTRIBUCIÓN A LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES.

**ARTÍCULO 98.** LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO PERMITE IDENTIFICAR LAS ÁREAS DE OPORTUNIDAD DEL PERSONAL POLICIAL PARA SU PROMOCIÓN, ASÍ COMO CONTRIBUIR AL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE LAS DIRECTRICES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO PROFESIONAL DE LOS MISMOS.

**ARTÍCULO 99.** LA APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO SE REALIZARÁ BAJO LOS CRITERIOS Y PARÁMETROS ESTABLECIDOS EN EL MANUAL CORRESPONDIENTE, A TRAVÉS DE LOS INSTRUMENTOS DEFINIDOS EN EL MISMO, BASADOS EN UN SISTEMA DE PUNTOS INTEGRAL CON BASE EN:

- I. INDICADORES QUE MIDAN EL RESPETO A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES;
- II. INDICADORES QUE MIDEN LA PRODUCTIVIDAD, E
- III. INDICADORES RELACIONADOS CON LA DISCIPLINA ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA.

**ARTÍCULO 100.** EL PROCESO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL EN ACTIVO EN LA SECRETARÍA SE LLEVARÁ A CABO POR LAS PERSONAS SUPERIORES JERÁRQUICAS DE CADA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA EVALUADA, QUE TENGAN POR LO MENOS TRES MESES DE ANTIGÜEDAD EN EL CARGO. PARTICIPARÁN COMO ÓRGANOS REVISORES DEL PROCESO, LA COMISIÓN DEL SERVICIO DE CARRERA Y LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL MANUAL DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO.

**ARTÍCULO 101.** LAS PERSONAS SUPERIORES JERÁRQUICAS QUE EVALÚEN AL PERSONAL POLICIAL DEBERÁN CONTAR CON UN GRADO SUPERIOR NO MAYOR A DOS NIVELES DE LA JERARQUIZACIÓN TERCIARIA DE LA CORPORACIÓN, RESPECTO DEL PERSONAL A EVALUAR, CON EL PROPÓSITO DE QUE EL PROCESO NO PIERDA OBJETIVIDAD Y VERACIDAD.

**ARTÍCULO 102.** LA JEFATURA DE SERVICIO DE CARRERA POLICIAL DEBERÁ REALIZAR LAS GESTIONES CORRESPONDIENTES PARA APLICAR LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO, PARA LO CUAL DEBERÁ:

- I. REVISAR QUE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN DE CADA PERSONA A EVALUAR SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE PRELENADOS CON LA INFORMACIÓN REQUERIDA CORRESPONDIENTE A LOS APARTADOS DE "RESPETO DE LOS PRINCIPIOS", "DISCIPLINA ADMINISTRATIVA" Y "DISCIPLINA OPERATIVA";
- II. DEFINIR EL CALENDARIO DE EVALUACIÓN, ESTABLECIENDO LOS TIEMPOS Y ELEMENTOS NECESARIOS PARA SU REALIZACIÓN;
- III. INFORMAR A LOS SUPERIORES JERÁRQUICOS EL INICIO DE LA APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS CORRESPONDIENTES;
- IV. REMITIR IMPRESOS LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE CADA PERSONA A EVALUAR A LOS SUPERIORES JERÁRQUICOS, PARA QUE LLEVEN A CABO LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO EN LOS APARTADOS "RESPETO A LOS PRINCIPIOS" Y "PRODUCTIVIDAD" DEL INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN, Y
- V. ESTABLECER LOS PROCEDIMIENTOS A SEGUIR PARA LA INTEGRACIÓN DE UNA BASE DE DATOS CON LOS RESULTADOS DE TODO EL PERSONAL POLICIAL EVALUADO.

EN CASO DE QUE LA JEFATURA DE SERVICIO DE CARRERA POLICIAL NO CUENTE CON LA TOTALIDAD DE INFORMACIÓN REQUERIDA, SE PODRÁ APOYAR EN OTRAS ÁREAS DE LA SECRETARÍA PARA SU INTEGRACIÓN.

**ARTÍCULO 103.** LA JEFATURA DE SERVICIO DE CARRERA POLICIAL INFORMARÁ A LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO DE CARRERA LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO Y REMITIRÁ LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL EVALUADO CON LA FINALIDAD DE CONVOCAR A SESIÓN PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN.

**ARTÍCULO 104.** EN CASO DE QUE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO SEAN APROBATORIOS Y NO CUENTEN CON INCONSISTENCIAS SERÁN NOTIFICADOS AL PERSONAL POLICIAL POR LA COMISIÓN DEL SERVICIO DE CARRERA.

**ARTÍCULO 105.** LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO ACADÉMICO ES EL PROCESO DE EVALUACIÓN INTEGRAL QUE SE APLICA AL PERSONAL DE NUEVO INGRESO DURANTE SU FORMACIÓN INICIAL CON EL OBJETO DE VERIFICAR SU ACTUACIÓN ACADÉMICA, DISCIPLINARIA Y DE APEGO A LOS

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DURANTE SU CAPACITACIÓN.

**ARTÍCULO 106.** EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO ACADÉMICO DE LAS PERSONAS ASPIRANTES PARTICIPARÁN AUTORIDADES Y DOCENTES DE LA ACADEMIA O INSTITUTO DONDE SE IMPARTA LA FORMACIÓN INICIAL CORRESPONDIENTE, INTEGRADOS EN UN ÓRGANO COLEGIADO.

**ARTÍCULO 107.** LA VIGENCIA DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO SERÁ DE TRES AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ÚLTIMO RESULTADO. LA VIGENCIA DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO ACADÉMICO SERÁ DE UN AÑO, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DEL RESULTADO.

## SECCIÓN VI.

### DE LA PROFESIONALIZACIÓN

**ARTÍCULO 108.** LA PROFESIONALIZACIÓN ES EL PROCESO PERMANENTE Y PROGRESIVO DE FORMACIÓN QUE SE INTEGRA POR LAS ETAPAS DE FORMACIÓN INICIAL, ACTUALIZACIÓN, PROMOCIÓN, ESPECIALIZACIÓN Y ALTA DIRECCIÓN, PARA DESARROLLAR AL MÁXIMO LAS COMPETENCIAS, CAPACIDADES Y HABILIDADES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA SECRETARÍA.

**ARTÍCULO 109.** LOS CONTENIDOS DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE LA FORMACIÓN INICIAL Y CONTINUA DEBERÁN ALINEARSE AL PROGRAMA RECTOR, CON LA FINALIDAD DE PROMOVER EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS ELEMENTOS, EVITAR DUPLICIDAD EN CONTENIDOS Y PROMOVER UN USO ADECUADO DE LOS RECURSOS DISPONIBLES EN MATERIA DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN.

**ARTÍCULO 110.** DE ACUERDO CON EL PROGRAMA RECTOR, LOS PLANES DE ESTUDIO DEBERÁN CONTENER:

- I. ÍNDICE,
- II. INTRODUCCIÓN,
- III. OBJETIVO GENERAL,
- IV. OBJETIVOS ESPECÍFICOS,
- V. PERFIL DE INGRESO,
- VI. PERFIL DE EGRESO,
- VII. ESTRUCTURA CURRICULAR U ORGANIZACIÓN DE LAS UNIDADES O MÓDULOS DE APRENDIZAJE,
- VIII. CONTENIDO TEMÁTICO,
- IX. METODOLOGÍA DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE,
- X. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN,
- XI. INFORMACIÓN DE INSTRUCTORES, Y
- XII. FUENTES DE CONSULTA.

**ARTÍCULO 111.** PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PROGRAMAS CURRICULARES SE CONSIDERARÁN LAS SIGUIENTES ETAPAS:

- I. ESTABLECIMIENTO DE PERFILES DE PUESTO TANTO DE INGRESO COMO DE EGRESO BASADOS EN COMPETENCIAS PROFESIONALES;
- II. DETECCIÓN DE NECESIDADES DE CAPACITACIÓN EN LAS ÁREAS INVOLUCRADAS;
- III. DESARROLLO DE TEMÁTICAS ASOCIADAS AL PUESTO VINCULADAS CON LAS COMPETENCIAS DE ESTE;
- IV. CONJUNCIÓN DE BLOQUES TEMÁTICOS, Y
- V. DISEÑO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN BASADO EN COMPETENCIAS Y ACORDE A LOS CONTENIDOS ESTABLECIDOS.

**ARTÍCULO 112.** LA FORMACIÓN INICIAL ES UNO DE LOS REQUISITOS DE SELECCIÓN PARA EL INGRESO A LA SECRETARÍA, ADEMÁS DE SER UNO DE LOS ELEMENTOS PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO ÚNICO POLICIAL Y TENDRÁ UNA DURACIÓN MÍNIMA DE NOVECIENTAS SETENTA Y DOS HORAS.

**ARTÍCULO 113.** LA FORMACIÓN CONTINUA ES EL PROCESO PARA DESARROLLAR AL MÁXIMO LAS COMPETENCIAS DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE

COMPRENDE LAS ETAPAS DE:

- I. ACTUALIZACIÓN;
- II. ESPECIALIZACIÓN, Y
- III. ALTA DIRECCIÓN.

**ARTÍCULO 114.** LA ACTUALIZACIÓN ES EL PROCESO PERMANENTE QUE PERMITE AL PERSONAL POLICIAL ASEGURAR, MANTENER Y PERFECCIONAR EL DOMINIO DE CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES, ASIMISMO POSIBILITA SU DESARROLLO DENTRO DE LA CARRERA POLICIAL AL PERMITIRLE ASCENDER EN LOS NIVELES JERÁRQUICOS DE ACUERDO CON EL ÁREA OPERATIVA EN LA QUE PRESTA SUS SERVICIOS.

**ARTÍCULO 115.** LOS CURSOS DE ACTUALIZACIÓN TIENEN COMO FINALIDAD CONSOLIDAR Y RENOVAR EL CONOCIMIENTO NORMATIVO EN LA ACTUACIÓN DEL PERSONAL POLICIAL; PONER AL DÍA EL USO Y OPERACIÓN DE NUEVO EQUIPO TÁCTICO; Y ADQUIRIR LOS CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN DE LA JERARQUÍA INMEDIATA SUPERIOR A LA QUE OSTENTE EN EL CASO DE QUE SE DETERMINE UNA PROMOCIÓN DE GRADO.

**ARTÍCULO 116.** LA DURACIÓN MÍNIMA DE LOS CURSOS DE ACTUALIZACIÓN SERÁ DE VEINTE HORAS.

**ARTÍCULO 117.** LA ESPECIALIZACIÓN ES EL PROCESO DE APRENDIZAJE EN CAMPOS DE CONOCIMIENTO PARTICULARES QUE SEAN REQUERIDOS CONFORME AL ÁREA DE RESPONSABILIDAD, DESARROLLANDO DESTREZAS Y HABILIDADES PRECISAS O ESPECÍFICAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES. SE IMPARTIRÁ CUANDO SEA NECESARIO PROFUNDIZAR O CAPACITAR AL PERSONAL EN UN ÁREA QUE TENGA COMO FINALIDAD LA PRECISIÓN EN EL MANEJO O CONOCIMIENTO DE ALGUNA FUNCIÓN QUE ESTÉ FUERA DE SU DOMINIO O DE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZA DIARIAMENTE.

**ARTÍCULO 118.** LA DURACIÓN MÍNIMA DE LOS CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN SERÁ DE CUARENTA HORAS.

**ARTÍCULO 119.** LA CAPACITACIÓN EN ALTA DIRECCIÓN ES EL CONJUNTO DE PROGRAMAS EDUCATIVOS DE ALTO NIVEL TEÓRICO, METODOLÓGICO Y TÉCNICO, ORIENTADO A LA PREPARACIÓN Y DESARROLLO DE COMPETENCIAS, CAPACIDADES Y HABILIDADES PARA LA PLANEACIÓN, DIRECCIÓN, EJECUCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS RECURSOS Y MEDIOS QUE SUSTENTAN LAS FUNCIONES Y ACTIVIDADES DEL PERSONAL POLICIAL DE LA SECRETARÍA.

**ARTÍCULO 120.** LA CAPACITACIÓN EN ALTA DIRECCIÓN ESTARÁ DIRIGIDA A LOS MANDOS DE LA SECRETARÍA, CON LA FINALIDAD DE QUE SE PREPAREN Y ESPECIALICEN EN TEMAS RELATIVOS A LAS PROBLEMÁTICAS ESPECÍFICAS DE SU FUNCIÓN Y EN EL MANEJO Y GESTIÓN DEL PERSONAL A SU CARGO Y DE ACTUALIZAR SUS CONOCIMIENTOS JURÍDICOS, DE PLANEACIÓN ESTRÁTÉGICA, OPERATIVA Y TÁCTICA, LIDERAZGO, ORIENTACIÓN A RESULTADOS Y/O PRODUCTOS Y TRABAJO EN EQUIPO, ASÍ COMO SOBRE EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL, CON EL PROPÓSITO DE QUE ADQUIERAN Y DESARROLLEN LAS COMPETENCIAS NECESARIAS PARA CUMPLIR CON LAS TAREAS A DESEMPEÑAR. ESTA CAPACITACIÓN PODRÁ IMPARTIRSE MEDIANTE DIPLOMADOS, SEMINARIOS, CONGRESOS, ESPECIALIDADES, TALLERES, ESTADÍAS Y CURSOS, SU DURACIÓN ESTARÁ SUJETA A LA ACTIVIDAD ACADÉMICA DE QUE SE TRATE.

**ARTÍCULO 121.** EN LA FORMACIÓN CONTINUA PODRÁN PARTICIPAR INSTITUCIONES ACADÉMICAS PÚBLICAS Y PRIVADAS, SIEMPRE Y CUANDO LOS PLANES Y PROGRAMAS ACADÉMICOS A IMPARTIR SEAN ACORDES CON LOS REQUERIMIENTOS Y LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA RECTOR.

**ARTÍCULO 122.** DESDE SU INGRESO A LA SECRETARÍA, EL INSTITUTO DEBERÁ DISEÑAR LAS TRAYECTORIAS ACADÉMICAS DEL PERSONAL POLICIAL CON LA FINALIDAD DE CREAR POSIBILIDADES DE PROCESOS FORMATIVOS A PARTIR DE NÚCLEOS DE TAREAS O BLOQUES DE FORMACIÓN BÁSICA, ASÍ COMO OPTATIVOS, DESDE LA ETAPA DE ACTUALIZACIÓN HASTA ALTA DIRECCIÓN, EN CORRESPONDENCIA A LA FUNCIÓN, GRADO Y CARGO A DESEMPEÑAR.

## SECCIÓN VII.

### DE LA ESCALA DE RANGOS POLICIALES

**ARTÍCULO 123.** SE CONSIDERA ESCALA DE RANGOS POLICIALES A LA RELACIÓN QUE CONTIENE A TODO EL PERSONAL POLICIAL DE LA SECRETARÍA Y LOS ORDENA EN FORMA DESCENDENTE DE ACUERDO CON SU CATEGORÍA, JERARQUÍA, SERVICIO Y ANTIGÜEDAD, MISMA QUE SERÁ DEFINIDA CONFORME AL PLAN INDIVIDUAL DE CARRERA, INFORMACIÓN QUE SERÁ CONSIDERADA PARA EL ASCENSO DE GRADO DENTRO DEL PROCESO DE PROMOCIÓN.

**ARTÍCULO 124.** LA ANTIGÜEDAD SE CLASIFICARÁ Y COMPUTARÁ DE LA SIGUIENTE FORMA:

- I. ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO, A PARTIR DE LA FECHA DE SU INGRESO A LA SECRETARÍA, Y
- II. ANTIGÜEDAD EN EL GRADO, A PARTIR DE LA FECHA SEÑALADA EN LA CONSTANCIA O PATENTE DE GRADO CORRESPONDIENTE.

## SECCIÓN VIII.

### DE LA PROMOCIÓN

**ARTÍCULO 125.** LA PROMOCIÓN ES EL ACTO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGА AL PERSONAL POLICIAL EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR AL QUE OSTENTEN, DENTRO DEL ORDEN JERÁRQUICO PREVISTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

**ARTÍCULO 126.** LAS PROMOCIONES SÓLO PODRÁN CONFERIRSE ATENDIENDO A ESTE REGLAMENTO CUANDO EXISTAN VACANTES PARA LA CATEGORÍA JERÁRQUICA SUPERIOR INMEDIATA CORRESPONDIENTE A SU GRADO.

**ARTÍCULO 127.** LA PROMOCIÓN INICIARÁ MEDIANTE LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA POR PARTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO DE CARRERA EN LA QUE SE SEÑALE:

- I. SI SE TRATA DE CONVOCATORIA ABIERTA O CERRADA, SERÁ ABIERTA CUANDO SE DIRIJA A TODOS LOS INTEGRANTES DE LA SECRETARÍA QUE REÚNAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTE REGLAMENTO, O BIEN, CERRADA, PARA EL SECTOR DE LA SECRETARÍA QUE LA COMISIÓN DEL SERVICIO DE CARRERA ACUERDE;
- II. EL GRADO Y NÚMERO DE PLAZAS SUJETAS A CONCURSO;
- III. LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUBRIR LOS INTEGRANTES DE LA SECRETARÍA;
- IV. LAS FECHAS DE INICIO Y CONCLUSIÓN DEL PROCESO;
- V. LA DESCRIPCIÓN DE LAS ETAPAS DEL PROCESO, Y
- VI. LAS EVALUACIONES QUE DEBERÁN SUSTENTARSE Y APROBARSE.

**ARTÍCULO 128.** LOS REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE PROMOCIÓN SON:

- I. SER PERSONAL ACTIVO Y NO GOZAR DE LICENCIA;
- II. VERIFICAR LA CONDUCTA DEL PERSONAL POLICIAL EN EL SERVICIO PARA LO CUAL SE OBSERVARÁ QUE:
  - a) NO SE ENCUENTRE BAJO ALGÚN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, DISCIPLINARIO O LEGAL, DENTRO Y FUERA DE LA SECRETARÍA, Y
  - b) NO HAYA OBTENIDO SENTENCIA FIRME EN ALGÚN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, DISCIPLINARIO O LEGAL, DENTRO Y FUERA DELA SECRETARÍA, EN LOS ÚLTIMOS DOS AÑOS;
- III. CONTAR CON POR LO MENOS CUATRO AÑOS DE ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO; CONTAR COMO MÍNIMO CON LOS SIGUIENTES AÑOS DE ANTIGÜEDAD EN EL GRADO:
  - a) DOS AÑOS COMO POLICÍA PARA ASCENDER A POLICÍA TERCERO;
  - b) DOS AÑOS COMO POLICÍA TERCERO PARA ASCENDER A POLICÍA SEGUNDO;
  - c) DOS AÑOS COMO POLICÍA SEGUNDO PARA ASCENDER A POLICÍA PRIMERO;
  - d) DOS AÑOS COMO POLICÍA PRIMERO PARA ASCENDER A SUBOFICIAL;
  - e) DOS AÑOS COMO SUBOFICIAL PARA ASCENDER A OFICIAL;
  - f) TRES AÑOS COMO OFICIAL PARA ASCENDER A SUBINSPECTOR, Y
  - g) TRES AÑOS COMO SUBINSPECTOR PARA ASCENDER A INSPECTOR.
- V. ACREDITAR LOS CURSOS DE ACTUALIZACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN PARA EL GRADO QUE OSTENTEN, DE ACUERDO CON LA PROGRAMACIÓNQUE REALICE EL INSTITUTO, DEBIENDO CUBRIR POR LO MENOS CON LA SIGUIENTE CARGA HORARIA:

- a) ESCALA BÁSICA: CUARENTA HORAS, Y
  - b) ESCALA DE OFICIALES: OCHENTA HORAS
- VI. CONTAR CON EL CERTIFICADO ÚNICO POLICIAL APROBADO Y VIGENTE.

**ARTÍCULO 129.** LA PARTICIPACIÓN EN LA PROMOCIÓN DE ASCENSOS ES IRRENUNCIABLE PARA TODO EL PERSONAL DE LA SECRETARÍA QUE REÚNALOS REQUISITOS PARA CONCURSAR EN ELLA.

**ARTÍCULO 130.** DENTRO DEL PROCESO DE PROMOCIÓN SE CONSIDERAN LAS EVALUACIONES Y EXÁMENES SIGUIENTES:

- I. EXAMEN DE CONOCIMIENTOS;
- II. EXÁMENES DE APTITUD FÍSICA Y MÉDICOS;
- III. RESULTADOS OBTENIDOS EN LA ÚLTIMA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO Y DE COMPETENCIAS BÁSICAS DE LA FUNCIÓN POLICIAL, Y
- IV. EVALUACIÓN DEL NIVEL DE RIESGO Y RESPONSABILIDAD EN EL EJERCICIO ACTUAL DEL CARGO.

**ARTÍCULO 131.** LA COMISIÓN DE SERVICIO DE CARRERA SERÁ EL ÓRGANO RECTOR, ORGANIZADOR Y EJECUTOR DEL PROCEDIMIENTO DE PROMOCIÓN QUIEN SE AUXILIARÁ DE LAS ÁREAS DE LA SECRETARÍA PARA SU IMPLEMENTACIÓN.

**ARTÍCULO 132.** LA APLICACIÓN DE LOS EXÁMENES PARA LA PROMOCIÓN SE REALIZARÁ EN LAS FECHAS QUE PARA ELLO SE PROGRAMEN, BAJO LOS PARÁMETROS Y CRITERIOS QUE LA COMISIÓN DEL SERVICIO DE CARRERA DETERMINE PARA TAL EFECTO.

**ARTÍCULO 133.** LOS REACTIVOS DE LOS EXÁMENES DE CONOCIMIENTOS SERÁN ELABORADOS POR PERSONAL DEL INSTITUTO DEBIENDO GUARDAR LA SECRECIA INDISPENSABLE PARA SU APLICACIÓN; EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, EL PERSONAL DEL INSTITUTO SERÁ SUJETO A LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS PROCEDENTES.

**ARTÍCULO 134.** EL PERSONAL POLICIAL FEMENINO QUE REÚNA LOS REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN UN PROCEDIMIENTO DE PROMOCIÓN Y QUE SE ENCUENTRE EN ESTADO DE EMBARAZO, PODRÁ QUEDAR EXENTO DE LOS EXÁMENES DE APTITUD FÍSICA SI A JUICIO DE LOS SERVICIOS MÉDICOS, SE PONE EN RIESGO EL PROCESO DE GESTACIÓN.

**ARTÍCULO 135.** LAS EVALUACIONES PARA EL PROCESO DE PROMOCIÓN CONTARÁN CON UNA CALIFICACIÓN Y PUNTAJE QUE SERÁ DETERMINADO POR LA COMISIÓN DE SERVICIO DE CARRERA, MISMOS QUE SERÁN PONDERADOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS GRADOS CONCURSADOS.

**ARTÍCULO 136.** LOS ESTÍMULOS, CONDECORACIONES Y RECONOCIMIENTOS OBTENIDOS POR EL PERSONAL POLICIAL SERÁN CONSIDERADOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PROMOCIÓN, LOS CUALES CONTARÁN CON UN PUNTAJE DETERMINADO POR LA COMISIÓN DEL SERVICIO DE CARRERA, MISMOS QUE SE SUMARÁN A LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LAS EVALUACIONES CORRESPONDIENTES.

**ARTÍCULO 137.** LA SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO POLICIAL RECIBIRÁ Y CONCENTRARÁ LA INFORMACIÓN QUE REMITAN LAS ÁREAS CORRESPONDIENTES PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA DE PROMOCIÓN, ASÍ COMO LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES Y LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS, A EFECTO DE CONSOLIDAR LOS RESULTADOS GENERALES Y PRESENTARLOS ANTE LA COMISIÓN DEL SERVICIO DE CARRERA A FIN DE QUE ÉSTA DETERMINE LA ASIGNACIÓN DE GRADOS.

**ARTÍCULO 138.** LA PROMOCIÓN SE OTORGARÁ AL PERSONAL POLICIAL QUE OBTENGA LAS MAYORES PUNTUACIONES EN ORDEN DESCENDENTE CONSIDERANDO LA CALIFICACIÓN GLOBAL OBTENIDA, DE ACUERDO CON LA DISPONIBILIDAD DE PLAZAS QUE SE ENCUENTREN EN CONCURSO.

EN EL CASO DE QUE DOS O MÁS CONCURSANTES OBTENGAN LA MISMA CALIFICACIÓN, EL ORDEN DE PRELACIÓN SE CONFERIRÁ AL DE MAYOR ANTIGÜEDAD EN LA SECRETARÍA, CONSIDERANDO ADEMÁS SU HISTORIAL DE SERVICIO.

**ARTÍCULO 139.** LOS RESULTADOS OBTENIDOS POR EL PERSONAL POLICIAL PARTICIPANTE SE HARÁN PÚBLICOS DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DÍA QUE CONCLUYAN LOS EXÁMENES Y EVALUACIONES, PREVIA APROBACIÓN DE LOS RESULTADOS POR LA COMISIÓN DEL

SERVICIO DE CARRERA, INDICANDO AQUELLAS PERSONAS QUE OBTUVIERON EL ASCENSO DE GRADO. LA PUBLICACIÓN ES INTERNA, DIRIGIDA A LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA SECRETARÍA, POR LO QUE PODRÁ HACERSE MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DIRIGIDO A TODAS LAS PERSONAS CONCURSANTES, MEDIANTE CARTELES O MEDIANTE EL SISTEMA ELECTRÓNICO QUE SE ESTABLEZCA PARA EFECTOS DEL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DE LA PROMOCIÓN.

**ARTÍCULO 140.** AL PERSONAL QUE SEA PROMOVIDO, LE SERÁ RATIFICADA SU NUEVA CATEGORÍA JERÁRQUICA MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DEL NOMBRAMIENTO Y DE LA CONSTANCIA DE GRADO CORRESPONDIENTE ADEMÁS DE OBTENER EL PAGO DE LA REMUNERACIÓN QUE ESTÉ PRESUPUESTADA PARA EL GRADO OBTENIDO.

LA CONSTANCIA DE GRADO SERÁ ENTREGADA EN UNA CEREMONIA ESPECIAL CON LA ASISTENCIA DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA.

**ARTÍCULO 141.** PROCEDERÁ LA CONCLUSIÓN DEL SERVICIO DEL PERSONAL POLICIAL CUANDO DEL ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE DE LA PERSONA INTEGRANTE SE DESPREnda QUE FUE ASCENDIDA A UN GRADO POLICIAL SIN HABER TENIDO PREVIAMENTE EL GRADO INMEDIATO ANTERIOR Y SIN HABER SATISFECHO ADEMÁS LOS REQUISITOS DE ANTIGÜEDAD EN LA INSTITUCIÓN Y EN EL GRADO. PARA TAL EFECTO, DEBERÁN SESIONAR CONJUNTAMENTE LA COMISIÓN DE SERVICIO DE CARRERA Y LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, QUE RESOLVERÁ LO CONDUCENTE DESPUÉS DE ESCUCHAR EL ALEGATO DE LA PERSONA INTEGRANTE.

**ARTÍCULO 142.** LA PROMOCIÓN POR MÉRITO ESPECIAL CONSISTE EN EL ASCENSO AL GRADO INMEDIATO Y EL PAGO DE LA REMUNERACIÓN CORRESPONDIENTE AL NUEVO GRADO OBTENIDO COMO RECONOCIMIENTO AL PERSONAL POLICIAL HUBIERE REALIZADO UNA ACCIÓN VALIENTE Y HEROICA, SALVANDO LA VIDA DE UNA O VARIAS PERSONAS O BIEN, UNA ACCIÓN QUE MUESTRE HONESTIDAD EJEMPLAR QUE CONTRIBUYA A FORTALECER LA CONFIANZA CIUDADANA EN LA INSTITUCIÓN, AL RECUPERAR Y DEVOLVER A LA PERSONA PROPIETARIA DINERO U OBJETOS DE UNA CUANTÍA SUPERIOR A TRES MESES DE LA REMUNERACIÓN NETA DEL PERSONAL POLICIAL DE QUE SE TRATE.

EN CASO DE QUE NO EXISTA PLAZA VACANTE DEL GRADO INMEDIATO SUPERIOR, LA PERSONA ACREDORA A LA PROMOCIÓN POR MÉRITO ESPECIAL PODRÁ ACCEDER A UN GRADO HOMOLOGADO Y A UNA COMPENSACIÓN ECONÓMICA CONFORME A LOS LINEAMIENTOS APLICABLES.

SOLAMENTE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA Y LAS PERSONAS REPRESENTANTES DE LOS COMITÉS VECINALES PUEDEN PROPONER A LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA QUE VALORE EL O LOS CASOS DEL PERSONAL POLICIAL QUE SE ESTIME MERECEDOR DE UNA PROMOCIÓN POR MÉRITO ESPECIAL. QUIENES SEAN POSTULADOS DEBERÁN ACREDITAR QUE HAN CURSADO CUANDO MENOS CUARENTA HORAS DE CURSOS DE ACTUALIZACIÓN EN LOS DOCE MESES ANTERIORES A LA POSTULACIÓN. DE NO CONTAR CON ESTE REQUISITO, PODRÁN FIRMAR UNA CARTA COMPROMISO EN QUE CONSTEQUE CURSARÁN PROGRAMAS DE ACTUALIZACIÓN ACORDES AL GRADO INMEDIATO EN LOS DOCE MESES SIGUIENTES A LA POSTULACIÓN. PARA QUE RESULTE PROCEDENTE LA PROMOCIÓN, LA COMISIÓN DEBERÁ ALLEGARSE DE TESTIMONIOS Y PRUEBAS DOCUMENTALES O VIDEOGRABACIONES QUE ACREDITEN LA VERACIDAD Y MÉRITO DE LOS HECHOS.

APROBADA POR LA COMISIÓN LA PROMOCIÓN POR MÉRITO ESPECIAL, SE PRESENTARÁ A LA CONSIDERACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, QUE SERÁ LA ÚNICA AUTORIZADA A APROBAR EN DEFINITIVA Y FIRMAR EL DOCUMENTO QUE ACREDITE LA PROMOCIÓN.

## SECCIÓN IX.

### DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS

**ARTÍCULO 143.** EL RÉGIMEN DE ESTÍMULOS ES EL MECANISMO POR EL CUAL LA SECRETARÍA, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, OTORGА EL RECONOCIMIENTO PÚBLICO A SUS INTEGRANTES POR ACTOS DE SERVICIO MERITORIOS O POR SU TRAYECTORIA EJEMPLAR. LOS ESTÍMULOS TIENEN COMO OBJETIVO FOMENTAR LA CALIDAD Y EFECTIVIDAD EN EL DESEMPEÑO DEL SERVICIO, INCREMENTAR LAS POSIBILIDADES DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LOS INTEGRANTES, ASÍ COMO FORTALECER SU IDENTIDAD INSTITUCIONAL.

**ARTÍCULO 144.** COMO PRINCIPIO BÁSICO DE EJERCICIO DEL MANDO Y DE LA FUNCIÓN POLICIAL, Y CON LA FINALIDAD DE GENERAR ORGULLO INSTITUCIONAL, TODO EL PERSONAL POLICIAL DE LA SECRETARÍA TENDRÁ DERECHO A SER RECONOCIDO Y PREMIADO CUANDO CUMPLA ADECUADAMENTE CON SU DEBER Y REALICE ACCIONES RELEVANTES Y EXTRAORDINARIAS QUE ELEVEN EL ESPÍRITU, LA MORAL Y LA IMAGEN DE LA SECRETARÍA, PREVIA APROBACIÓN DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.

**ARTÍCULO 145.** EL OTORGAMIENTO DE LOS ESTÍMULOS DEBERÁ CONSTAR EN UN DOCUMENTO ESCRITO QUE ACREDITE SU OTORGAMIENTO, DEL CUALSE INTEGRARÁ COPIA EN EL EXPEDIENTE DE LA PERSONA INTEGRANTE DE LA SECRETARÍA QUE LO RECIBA Y DEBERÁ REGISTRARSE EN LA HERRAMIENTA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE.

**ARTÍCULO 146.** DE MANERA ANUAL SE LLEVARÁ A CABO UNA CEREMONIA DE ENTREGA DE RECONOCIMIENTOS, ESTÍMULOS Y CONDECORACIONES,LA CUAL CONTARÁ CON LA PARTICIPACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y LA PERSONAL TITULAR DE LA SECRETARÍA.

**ARTÍCULO 147.** LOS ESTÍMULOS A LOS QUE EL PERSONAL POLICIAL PODRÁ SER ACREDOR SERÁN LOS SIGUIENTES:

- I. CONDECORACIONES;
- II. ESTÍMULOS ECONÓMICOS; Y
- III. RECONOCIMIENTOS.

**ARTÍCULO 148.** LA CONDECORACIÓN ES LA PRESEA O JOYA QUE GALARDONA UN ACTO O HECHO SOBRESALIENTE REALIZADO POR EL PERSONAL POLICIAL O UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA.

**ARTÍCULO 149.** LAS CONDECORACIONES QUE SE OTORGAN AL PERSONAL POLICIAL PODRÁN SER LAS SIGUIENTES:

- I. AL VALOR HEROICO: POR ACCIONES GENERADAS EN EL DESEMPEÑO DEL SERVICIO QUE PONGAN EN RIESGO GRAVE LA INTEGRIDAD FÍSICA DEMOSTRANDO SU VALOR EN SITUACIONES DE ALTO RIESGO, SALVAGUARDANDO LOS DERECHOS, BIENES Y VIDA DE LAS PERSONAS;
- II. AL MÉRITO POLICIAL: POR EL CUMPLIMENTO REITERADO DE SERVICIOS DE NATURALEZA EXCEPCIONAL Y EXTRAORDINARIA;
- III. AL MÉRITO ACADÉMICO: POR LA APORTACIÓN EXTRAORDINARIA EN EL DESARROLLO DE PROGRAMAS ACADÉMICOS, POR MEJoras METODOLÓGICAS EN LA INSTRUCCIÓN POLICIAL, POR LA ACREDITACIÓN DE UN EFUERZO PERMANENTE DE SUPERACIÓN PERSONAL Y AVANCE EN EL NIVEL EDUCATIVO O POR LA APLICACIÓN DE CONOCIMIENTOS EN LA INNOVACIÓN DE SISTEMAS DE CÓMPUTO, APLICACIONES INFORMÁTICAS Y PROTOCOLOS O PROCEDIMIENTOS DE OPERACIÓN POLICIAL;
- IV. AL MÉRITO DEPORTIVO: POR COMPETIR Y GANAR EN DEPORTES INDIVIDUALES O DE EQUIPO EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA;
- V. A LA PERSEVERANCIA: SE OTORGARÁ AL PERSONAL POLICIAL QUE DE MANERA CONTINUA E ININTERRUMPIDA CUMPLAN CINCO, DIEZ, QUINCE, VEINTE, VEINTICINCO Y TREINTA AÑOS DE SERVICIO, Y
- VI. PÓSTUMA DENOMINADA "PONCIANO ARRIAGA": A QUIENES EN EL DESEMPEÑO DE SU SERVICIO PIERDAN LA VIDA REALIZANDOACCIONES EXTRAORDINARIAS Y EXCEPCIONALES MÁS ALLÁ DEL CUMPLIMENTO DEL DEBER.

**ARTÍCULO 150.** DE MANERA EXCEPCIONAL LA SECRETARÍA OTORGARÁ, CON APROBACIÓN DE LA PERSONAL TITULAR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL,LA CONDECORACIÓN "AL MÉRITO CIUDADANO" DIRIGIDA A LOS CIUDADANOS QUE HAYAN REALIZADO ACCIONES DE COLABORACIÓN Y PARTICIPACIÓN DESTACADA Y PERMANENTE PARA FACILITAR LAS ACCIONES POLICIALES PREVENTIVAS EN EL MUNICIPIO.

**ARTÍCULO 151.** CUALQUIER PERSONA PODRÁ PROPOSER LA ENTREGA DE UNA CONDECORACIÓN, AL PERSONAL POLICIAL QUE CONSIDERE CUMPLA CON LOS REQUISITOS PARA SU OTORGAMIENTO, DEBIENDO PRESENTAR SU PROPUESTA DE MANERA DIRECTA A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA, QUIEN TRAS LA REVISIÓN DE LOS HECHOS PODRÁ PRESENTAR LA PROPUESTA ANTE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA PARA SU ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA ENTREGA

DE LA CONDECORACIÓN.

**ARTÍCULO 152.** SE OTORGARÁN ESTÍMULOS ECONÓMICOS PARA RECONOCER Y PREMIAR AL PERSONAL POLICIAL POR LA REALIZACIÓN DE ACCIONES DESTACADAS EN EL DESEMPEÑO DE SU LABOR, O BIEN, POR ACCIONES SOBRESALIENTES O MERITORIAS EN BENEFICIO DE LA SECRETARÍA O LA CIUDADANÍA.

**ARTÍCULO 153.** PODRÁ SER ACREEDOR A LOS ESTÍMULOS ECONÓMICOS EL PERSONAL OPERATIVO QUE REALICE FUNCIONES POLICIALES EN CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES. EXCEPCIONALMENTE, EL PERSONAL ADMINISTRATIVO PODRÁ RECIBIR ESTÍMULOS ECONÓMICOS, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCAN LOS LINEAMIENTOS RESPECTIVOS.

**ARTÍCULO 154.** EL PERSONAL POLICIAL PODRÁ RECIBIR LOS ESTÍMULOS ECONÓMICOS:

- I. A LA EFICIENCIA, EL CUAL PUEDE SER INDIVIDUAL O COLECTIVO;
- II. AL MÉRITO;
- III. AL "POLICÍA DEL MES", Y
- IV. AL "POLICÍA DEL AÑO".

**ARTÍCULO 155.** EL ESTÍMULO A LA EFICIENCIA PODRÁ SER OTORGADO AL PERSONAL POLICIAL DE MANERA INDIVIDUAL O COLECTIVA POR ACCIONES DESTACADAS EN EL DESEMPEÑO DE SU LABOR, AL CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES Y LAS OBLIGACIONES NORMATIVAS DE MANERA EFICIENTE Y EFICAZ.

**ARTÍCULO 156.** EL PERSONAL POLICIAL PODRÁ SER ACREEDOR AL ESTÍMULO AL MÉRITO CUANDO EFECTÚE ACCIONES SOBRESALIENTES QUE TRASCIENDAN SU DESEMPEÑO COTIDIANO EN BENEFICIO DE LA CIUDADANÍA, CON LA FINALIDAD DE PREVENIR EL DELITO, COMBATIRLO, DETENER A UN DELINCUENTE O FORTALECER A LA COMUNIDAD PROPICIANDO UNA CULTURA DE LEGALIDAD Y DE RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS.

**ARTÍCULO 157.** EL ESTÍMULO ECONÓMICO DENOMINADO "POLICÍA DEL MES" SE OTORGARÁ AL PERSONAL POLICIAL QUE REALICE UNA ACCIÓN SOBRESALIENTE EN BENEFICIO DE LA CIUDADANÍA, QUE TENGA COMO CONSECUENCIA PROTEGER O SALVAR LA VIDA DE OTRAS PERSONAS, RESGUARDAR SU PATRIMONIO CON VALENTÍA Y HONESTIDAD O QUE IMPLIQUE UN IMPACTO SIGNIFICATIVO EN LA PREVENCIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS. EL ESTÍMULO ECONÓMICO AL "POLICÍA DEL AÑO" SE OTORGARÁ SELECCIONANDO AL PERSONAL POLICIAL MERECEDOR DE ENTRE QUIENES HUBIEREN OBTENIDO EN EL PERÍODO QUE CORRESPONDA, EL ESTÍMULO AL "POLICÍA DEL MES".

**ARTÍCULO 158.** EL OTORGAMIENTO DEL ESTÍMULO AL "POLICÍA DEL MES" Y AL "POLICÍA DEL AÑO" PUEDE DAR LUGAR A LA ENTREGA DE LA CONDECORACIÓN "AL VALOR HEROICO" DE ACUERDO CON LOS REQUISITOS Y CONDICIONES DETERMINADOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

**ARTÍCULO 159.** LOS RECONOCIMIENTOS SE OTORGARÁN DIRECTAMENTE POR LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA AL PERSONAL POLICIAL POR REALIZAR SERVICIOS O ACCIONES NOTABLES EN BENEFICIO DE LA CIUDADANÍA O LA INSTITUCIÓN Y SON:

- I. NOTA MERITORIA, POR PARTICIPAR DE MANERA EFICIENTE Y COMPROMETIDA EN LOS ACTOS DE SERVICIO;
- II. RECONOCIMIENTO ESCRITO, POR REALIZAR ACTOS O SERVICIOS NOTABLES O DESTACADOS EN EJERCICIO DE SU ENCARGO;
- III. RECONOCIMIENTO PÚBLICO, QUE SE OTORGARÁ CUANDO LAS ACCIONES REALIZADAS POR EL PERSONAL POLICIAL EN SERVICIO HUBIERAN BENEFICIADO A SU UNIDAD ADMINISTRATIVA O LA CIUDADANÍA, Y
- IV. RECONOCIMIENTO PERENNE.

**ARTÍCULO 160.** LOS RECONOCIMIENTOS SE OTORGARÁN POR ESCRITO Y SERÁN AGREGADOS AL EXPEDIENTE DEL PERSONAL POLICIAL ADEMÁS DE REGISTRARSE EN LA HERRAMIENTA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE.

**ARTÍCULO 161.** EL RECONOCIMIENTO PERENNE CONSISTE EN QUE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA PROPONGA AL CABILDO Y QUE ÉSTE EN SU CASO APRUEBE LA DESIGNACIÓN CON EL NOMBRE DEL PERSONAL POLICIAL QUE HUBIERE FALLECIDO DURANTE EL SERVICIO EN ACCIONES MÁS ALLÁ DEL CUMPLIMIENTO DEL DEBER, A ALGUNA INSTALACIÓN, PARTE DE UN INMUEBLE,

INMUEBLE, INSTALACIÓN PÚBLICA, CALLE, PARQUE, PLAZA PÚBLICO MEDIANTE LA COLOCACIÓN DE UNA PLACA ALUSIVA O INSCRIPCIÓN DEL NOMBRE EN PLACA ALUSIVA EN UNA INSTALACIÓN DESTINADA A ESTE FIN, A MANERA DE MURO DE HONOR.

## CAPÍTULO CUARTO

### DE LA CONCLUSIÓN DEL SERVICIO

**ARTÍCULO 162.** LA CONCLUSIÓN DEL SERVICIO DE UN INTEGRANTE ES LA TERMINACIÓN DE SU NOMBRAMIENTO O LA CESACIÓN DE SUS EFECTOS LEGALES POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- I. SEPARACIÓN;
- II. DESTITUCIÓN, Y
- III. BAJA.

**ARTÍCULO 163.** LA SEPARACIÓN ES EL ACTO MEDIANTE EL CUAL LA SECRETARÍA DA POR TERMINADA LA RELACIÓN CON EL PERSONAL POLICIAL CESANDO LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO DE MANERA DEFINITIVA, POR INCUMPLIMIENTO A CUALQUIERA DE LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA, OCURRIDO EN LOS PROCESOS DE PROMOCIÓN CONCURRAN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

- I. SI HUBIERE SIDO CONVOCADO A TRES PROCESOS CONSECUTIVOS DE PROMOCIÓN SIN QUE HAYA PARTICIPADO EN LOS MISMOS, O QUE, HABIENDO PARTICIPADO EN DICHOS PROCESOS, NO HUBIESE OBTENIDO EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR QUE LE CORRESPONDERÍA POR CAUSAS IMPUTABLES A ÉL; Y
- II. QUE DEL EXPEDIENTE DEL INTEGRANTE NO SE DESPRENDAN MÉRITOS SUFFICIENTES A JUICIO DE LAS COMISIONES PARA CONSERVAR SU PERMANENCIA.

**ARTÍCULO 164.** LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA SECRETARÍA PODRÁN SER SEPARADAS DE SU CARGO SI NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS QUE LAS LEYES VIGENTES, EN EL MOMENTO DE LA SEPARACIÓN, SEÑALEN PARA PERMANECER EN ÉSTA, SIN QUE PROCEDA SU REINSTALACIÓN O RESTITUCIÓN, CUALQUIERA QUE SEA EL JUICIO O MEDIO DE DEFENSA PARA COMBATIR LA SEPARACIÓN Y, EN SU CASO, SÓLO PROCEDERÁ LA INDEMNIZACIÓN. LA SECRETARÍA SÓLO ESTÁ OBLIGADA A UNA INDEMNIZACIÓN EQUIVALENTE A TRES MESES DE LA ÚLTIMA REMUNERACIÓN PERCIBIDA Y AL OTORGAMIENTO DE LAS PARTES PROPORCIONALES DE LAS PRESTACIONES A QUE TENGA DERECHO LA PERSONA SEPARADA O REMOVIDA.

ESTA CIRCUNSTANCIA SERÁ INSCRITA EN EL REGISTRO NACIONAL CORRESPONDIENTE.

**ARTÍCULO 165.** LA DESTITUCIÓN PROCEDERÁ POR INCURRIR EN RESPONSABILIDAD EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES O INCUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES U OBLIGACIONES, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL RÉGIMEN DISCIPLINARIO, INCLUYENDO AQUELLAS DERIVADAS DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y LEGALES QUE CUENTEN CON SENTENCIA QUE HAYA CAUSADO EJECUTORIA.

**ARTÍCULO 166.** LA CONCLUSIÓN DEL SERVICIO POR BAJA PODRÁ ESTABLECERSE POR:

- I. RENUNCIA PRESENTADA POR LOS CONDUCTOS REGULARES Y ACEPTADA POR EL TITULAR DE LA SECRETARÍA;
- II. POR SENTENCIA EJECUTORIA QUE, POR EL DELITO INTENCIONAL IMPONGA A LA PERSONA INTEGRANTE DE LA SECRETARÍA UNA PENA DEPRISIÓN;
- III. INVALIDEZ PARCIAL O TOTAL, ESTABLECIDA POR LOS SERVICIOS MÉDICOS DE LA OFICIALÍA MAYOR;
- IV. ACOGERSE AL BENEFICIO DE LA JUBILACIÓN POR RETIRO DIGNO EN LOS TÉRMINOS QUE MARCAN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APPLICABLES PARA LOS EMPLEADOS DEL MUNICIPIO;
- V. POR NO PRESENTARSE A REANUDAR SUS FUNCIONES DESPUÉS DE HABER DADO TÉRMINO AL PERMISO SOLICITADO POR EL ELEMENTO DE LA SECRETARÍA;
- VI. POR NO PRESENTARSE AL SERVICIO PARA REANUDAR SUS FUNCIONES DENTRO DEL TÉRMINO DE LOS TRES DÍAS DESPUÉS DE HABER RECIBIDO SENTENCIA ABSOLUTORIA EN CASO DE HABERSE ENCONTRADO BAJO PROCESO PENAL;
- VII. LA MUERTE DEL ELEMENTO DE LA SECRETARÍA; Y
- VIII. CUANDO LO DETERMINE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.

**ARTÍCULO 167.** SE ENTENDERÁ POR RETIRO DIGNO DEL SERVICIO, EL HECHO DE QUE EL PERSONAL POLICIAL PUEDA DEJAR DE PARTICIPAR EN LAS TAREAS ACTIVAS DE LA SECRETARÍA MEDIANTE UNA JUBILACIÓN, AL ALCANZAR TREINTA AÑOS DE SERVICIO EN EL CASO DE LOS HOMBRES Y VEINTICINCO AÑOS EN EL DE LAS MUJERES.

**ARTÍCULO 168.** LA JUBILACIÓN ES EL ACTO ADMINISTRATIVO POR MEDIO DEL CUAL, TRAS TREINTA AÑOS DE SERVICIO ININTERRUMPIDO EN EL CASO DE LOS HOMBRES Y DE VEINTICINCO AÑOS EN EL CASO DE LAS MUJERES, EL PERSONAL POLICIAL SE RETIRA DE LAS TAREAS ACTIVAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y CESAN LOS EFECTOS DE SU NOMBRAMIENTO, PUDIENDO GOZAR, CON LA AUTORIZACIÓN DEL CABILDO, DEL BENEFICIO DE UNA PENSIÓN, LA CUAL CONSISTIRÁ EN EL PAGO DEL CIEN POR CIENTO DE LA REMUNERACIÓN MENSUAL QUE GOCEN EN EL GRADO POLICIAL QUE LES CORRESPONDA AL MOMENTO DE LA JUBILACIÓN.

**ARTÍCULO 169.** EL PERSONAL JUBILADO RECIBIRÁ AL CONCLUIR EL SERVICIO UNA INSIGNIA A TRAVÉS DE LA CUAL SE LE RECONOZCA POR LOS AÑOS DE SERVICIO PRESTADOS, MISMA QUE CONTENDRÁ LOS SÍMBOLOS DE LA INSTITUCIÓN, LA ADSCRIPCIÓN Y EL NÚMERO DE AÑOS DE SERVICIO, LA CUÁL SERÁ ENTREGADA EN UNA CEREMONIA ESPECIAL CON LA PARTICIPACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y LA PERSONAL TITULAR DE LA SECRETARÍA.

ADICIONALMENTE EL CABILDO PODRÁ AUTORIZAR, SI ASÍ LO CONSIDERA PROCEDENTE Y EXISTE LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL DISPONIBLE, UN ESTÍMULO ECONÓMICO PARA LOS ELEMENTOS QUE SE JUBILEN.

**ARTÍCULO 170.** AL CONCLUIR EL SERVICIO POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS ANTES MENCIONADAS EL PERSONAL POLICIAL DEBERÁ ENTREGAR A LA PERSONA INTEGRANTE DE LA SECRETARÍA DESIGNADA PARA TAL EFECTO, TODA LA INFORMACIÓN, DOCUMENTACIÓN, EQUIPO, ARMAMENTO, VESTUARIO, MATERIALES, INSIGNIAS, IDENTIFICACIONES, VALORES U OTROS RECURSOS QUE HAYAN SIDO PUESTOS BAJO SU RESPONSABILIDAD O CUSTODIA MEDIANTE ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN. NO CUMPLIR CON ESTA OBLIGACIÓN SERÁ CAUSA DE DENUNCIA ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

## CAPÍTULO QUINTO

### DEL INSTITUTO DE PROFESIONALIZACIÓN POLICIAL

**ARTÍCULO 171.** EL INSTITUTO ES ÓRGANO ENCARGADO DE LA FORMACIÓN INICIAL, ACTUALIZACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN DE ASPIRANTES Y PERSONAL POLICIAL DE LA SECRETARÍA, SIENDO LA INSTANCIA RESPONSABLE DE APlicar EL PROGRAMA RECTOR. SON FUNCIONES DEL INSTITUTO:

- I. APlicar LOS PROCEDIMIENTOS HOMOLOGADOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA, IMPULSANDO UNA DOCTRINA POLICIAL CIVIL EN LA QUE LA FORMACIÓN Y EL DESEMPEÑO DEL PERSONAL POLICIAL SE RIJA POR EL SERVICIO A LA SOCIEDAD, LA DISCIPLINA, EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, AL IMPERIO DE LA LEY, AL MANDO SUPERIOR, Y LA PERSPECTIVA DE GÉNERO;
- II. CAPACITAR EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA AL PERSONAL POLICIAL;
- III. PROponer LAS ETAPAS, NIVELES DE ESCOLARIDAD Y GRADOS ACADÉMICOS DE LA PROFESIONALIZACIÓN;
- IV. PROMOVER Y PRESTAR SERVICIOS EDUCATIVOS AL PERSONAL DE LA SECRETARÍA;
- V. APlicar LAS ESTRATEGIAS PARA LA PROFESIONALIZACIÓN DE LOS ASPIRANTES Y SERVIDORES PÚBLICOS EN ACTIVO;
- VI. PROponer Y APlicar LOS CONTENIDOS DE LOS PLANES Y PROGRAMAS PARA LA FORMACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A QUE SEREFIGE EL PROGRAMA RECTOR;
- VII. GARANTIZAR LA EQUIVALENCIA DE LOS CONTENIDOS MÍNIMOS DE PLANES Y PROGRAMAS DE PROFESIONALIZACIÓN;
- VIII. REVALIDAR EQUIVALENCIAS DE ESTUDIOS DE LA PROFESIONALIZACIÓN;
- IX. COLABORAR EN EL DISEÑO Y ACTUALIZACIÓN DE POLÍTICAS Y NORMAS PARA EL RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE ASPIRANTES Y VIGILAR SU APPLICACIÓN;

- X. REALIZAR LOS ESTUDIOS PARA DETECTAR LAS NECESIDADES DE CAPACITACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y PROPOSER LOS CURSOS CORRESPONDIENTES;
- XI. PROPOSER Y, EN SU CASO, PUBLICAR LAS CONVOCATORIAS PARA EL INGRESO AL INSTITUTO;
- XII. TRAMITAR LOS REGISTROS, AUTORIZACIONES Y RECONOCIMIENTO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES;
- XIII. EXPEDIR CONSTANCIAS DE LAS ACTIVIDADES PARA LA PROFESIONALIZACIÓN QUE IMPARTAN;
- XIV. PROPOSER LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS CON INSTITUCIONES EDUCATIVAS NACIONALES Y EXTRANJERAS, PÚBLICAS Y PRIVADAS, CON OBJETO DE BRINDAR FORMACIÓN ACADÉMICA DE EXCELENCIA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS;
- XV. SUPERVISAR QUE LOS ASPIRANTES Y PERSONAL POLICIAL SE SUJETEN A LOS MANUALES DEL INSTITUTO, Y
- XVI. LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

**ARTÍCULO 172.** EL INSTITUTO PARTICIPARÁ EN LOS PROCESOS DE LA CARRERA POLICIAL QUE SE DETERMINEN EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y EN LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE LA COMISIÓN DEL SERVICIO DE CARRERA LE ENCOMIENDE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

#### TÍTULO CUARTO

#### DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS RESPONSABLES DE LA CARRERA POLICIAL

**ARTÍCULO 173.** PARA DETERMINAR EL FUNCIONAMIENTO, RECTORÍA, ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PROCESOS DE LA CARRERA POLICIAL SE CONFORMARÁN DOS COMISIONES:

- I. LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL, Y
- II. LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.
- III.

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

**ARTÍCULO 174.** LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL ES UN ÓRGANO COLEGIADO RESPONSABLE DEL SEGUIMIENTO A LOS PROCESOS DE CARRERA POLICIAL CUYO OBJETIVO ES FOMENTAR LA VOCACIÓN DE SERVICIO DEL PERSONAL POLICIAL MEDIANTE LA PROMOCIÓN Y PERMANENCIA PARA SATISFACER SUS EXPECTATIVAS DE DESARROLLO PROFESIONAL.

**ARTÍCULO 175.** LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL TIENE COMO FUNCIÓN CONOCER Y RESOLVER, EN SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA, TODA CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITE CON RELACIÓN A LOS PROCEDIMIENTOS DE LA CARRERA POLICIAL.

**ARTÍCULO 176.** LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL SE INTEGRARÁ POR:

- I. UNA PERSONA QUE OCUPARÁ LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN, QUE DESIGNARÁ LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA, QUIEN TENDRÁ DERECHO A VOZ Y VOTO, Y EN CASO DE EMPATE CONTARÁ CON VOTO DE CALIDAD;
- II. UNA SECRETARÍA TÉCNICA, QUE DESEMPEÑARÁ LA PERSONA TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO POLICIAL, QUIEN CONTARÁ CON VOZ Y SIN VOTO;
- III. UNA PERSONA CONSEJERA POR CADA UNIDAD OPERATIVA DE LA SECRETARÍA, QUIENES SERÁN NOMBRADAS POR LAS PERSONAS TITULARES DE LAS DIRECCIONES GENERALES DE CADA UNIDAD, QUIENES TENDRÁN DERECHO A VOZ Y VOTO;
- IV. CUATRO VOCALES, QUIENES TENDRÁN VOZ Y VOTO:
  - a) UN REPRESENTANTE DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL;
  - b) UN REPRESENTANTE DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE TRANSPARENCIA;

- c) LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE GERENCIA POLICIAL, Y
- d) LA PERSONAL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DEL INSTITUTO.

LA COMISIÓN PODRÁ INVITAR, POR LA NATURALEZA DE LOS ASUNTOS A TRATAR, A LAS PERSONAS, INSTITUCIONES Y REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL QUE PUEDAN EXPONER CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA CARRERA POLICIAL. DICHA PARTICIPACIÓN SERÁ CON CARÁCTER HONORÍFICO. LA PERSONA TITULAR DE LA COMISIÓN DE POLICÍA PREVENTIVA, VIALIDAD Y TRANSPORTE DEL CABILDO SERÁ INVITADA PERMANENTE DE ESTA COMISIÓN.

**ARTÍCULO 177.** LAS PERSONAS CONSEJEROS Y VOCALES DE LA COMISIÓN DE SERVICIO DE CARRERA TENDRÁN DERECHO A NOMBRAR A UNA PERSONA SUPLENTE, CON EL GRADO O PUESTO INMEDIATO INFERIOR QUIEN, EN CASO DE AUSENCIA DE LA PERSONA TITULAR, PARTICIPARÁ EN LAS SESIONES CON LAS MISMAS ATRIBUCIONES QUE SU REPRESENTADA.

**ARTÍCULO 178.** LOS CARGOS DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SERVICIO DE CARRERA, ASÍ COMO LOS DE SUS SUPLENTES, SERÁN DE CARÁCTER HONORÍFICO, POR LO QUE NO RECIBIRÁN REMUNERACIÓN O COMPENSACIÓN ALGUNA POR EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.

**ARTÍCULO 179.** SON ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL:

- I. EXPEDIR LOS ACUERDOS GENERALES QUE SE REQUIERAN EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN;
- II. EMITIR NORMAS RELATIVAS A LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROCESOS DE RECLUTAMIENTO, INGRESO, SELECCIÓN, PERMANENCIA, PROMOCIÓN, CERTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DEL PERSONAL POLICIAL;
- III. EMITIR ACUERDOS DE OBSERVANCIA GENERAL Y OBLIGATORIA PARA LA EXACTA APLICACIÓN DE LOS PROCESOS DE CARRERA POLICIAL;
- IV. APLICAR Y RESOLVER LOS PROCEDIMIENTOS RELATIVOS AL RECLUTAMIENTO, INGRESO, SELECCIÓN, PERMANENCIA, PROMOCIÓN, CERTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DEL PERSONAL POLICIAL;
- V. VERIFICAR QUE SE MANTENGAN LOS ESQUEMAS DE JERARQUIZACIÓN DENTRO DE LA SECRETARÍA DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD APPLICABLE Y EMITIR EL CATÁLOGO DE PUESTOS;
- VI. EMITIR LAS NORMAS RESPECTO A LAS PRESTACIONES SOCIALES QUE DEBERÁN OTORGARSE AL PERSONAL POLICIAL Y VERIFICAR SUCUMPLIMIENTO;
- VII. EMITIR LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS QUE REGULEN LA INTEGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN LA HERRAMIENTA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA CARRERA POLICIAL;
- VIII. CONOCER LOS RESULTADOS DEL DIAGNÓSTICO Y EVALUACIÓN DE LA CARRERA POLICIAL REALIZADOS DE MANERA ANUAL COMO PARTE DE LA ETAPA DE PLANEACIÓN;
- IX. EMITIR LA CONVOCATORIA PARA EL RECLUTAMIENTO DE PERSONAS QUE DESEAN INCORPORARSE A LA SECRETARÍA;
- X. CONOCER Y APROBAR EL INGRESO DE LOS ASPIRANTES QUE CUBREN LOS REQUISITOS DE SELECCIÓN PARA INGRESAR A LA SECRETARÍA, ORDENANDO LA EMISIÓN DEL NOMBRAMIENTO CORRESPONDIENTE;
- XI. DAR SEGUIMIENTO A LA APLICACIÓN DEL PLAN INDIVIDUAL DE CARRERA DEL PERSONAL POLICIAL;
- XII. VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA DEL PERSONAL POLICIAL;
- XIII. CONOCER Y RESOLVER RESPECTO DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS POR EL PERSONAL POLICIAL EN LAS EVALUACIONES DEL DESEMPEÑO Y EVALUACIONES DE COMPETENCIAS BÁSICAS DE LA FUNCIÓN POLICIAL PARA LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO ÚNICO POLICIAL;
- XIV. DAR SEGUIMIENTO A LAS ACCIONES PARA LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO ÚNICO POLICIAL;
- XV. APROBAR LOS PLANES Y PROGRAMAS DE PROFESIONALIZACIÓN QUE CONTENDRÁN LOS ASPECTOS DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN;

- XVI. DAR SEGUIMIENTO A LAS ACCIONES DE PROFESIONALIZACIÓN Y DE LOS PROCESOS DE CARRERA POLICIAL EFECTUADOS POR EL INSTITUTO;
- XVII. EMITIR LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE ASCENSOS DEL PERSONAL POLICIAL DE LA SECRETARÍA;
- XVIII. ANALIZAR LOS PROCEDIMIENTOS, EVALUACIONES Y MÉRITOS DEL PERSONAL POLICIAL A FIN DE DETERMINAR QUIENES CUMPLEN CONLOS REQUISITOS PARA SER PROMOVIDOS;
- XIX. CONOCER Y RESOLVER SOBRE EL OTORGAMIENTO DE CONSTANCIAS DE GRADO;
- XX. DICTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL DESPACHO PRONTO Y EXPEDITO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA; Y
- XXI. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES O LOS ACUERDOS PLENARIOS.

**ARTÍCULO 180.** SON FACULTADES DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN DE SERVICIO DE CARRERA:

- I. PRESIDIR LAS SESIONES DE LA COMISIÓN;
- II. CONVOCAR, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA TÉCNICA, A LAS REUNIONES DE LA COMISIÓN;
- III. DIRIGIR LAS SESIONES DE LA COMISIÓN;
- IV. PROponER LOS MECANISMOS QUE PERMITAN EL MEJOR FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN;
- V. SUSCRIBIR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LAS SESIONES;
- VI. EMITIR LOS INSTRUMENTOS ADMINISTRATIVOS NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA;
- VII. REPRESENTAR LEGALMENTE A LA COMISIÓN, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANTE TODO TIPO DE AUTORIDADES, ORGANISMOS,E INSTITUCIONES, Y
- VIII. LAS DEMÁS FACULTADES QUE LE CONFIERAN EL PRESENTE REGLAMENTO Y OTROS ORDENAMIENTOS APLICABLES.
- IX.

**ARTÍCULO 181.** SON FACULTADES DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE SERVICIO DE CARRERA:

- I. EMITIR LAS CONVOCATORIAS PARA LAS SESIONES DE LA COMISIÓN, A SOLICITUD DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA;
- II. CONDUCIR EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN;
- III. ELABORAR ACTA CIRCUNSTANIADA DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN, HACIENDO CONSTAR LOS ACUERDOS QUE EN ELLAS SE TOMEN;
- IV. RESGUARDAR LA DOCUMENTACIÓN EMITIDA EN LAS SESIONES;
- V. DAR SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES QUE SE EMITAN EN LAS SESIONES DE LA COMISIÓN;
- VI. PROVEER LO NECESARIO PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN CON EL AUXILIO DE LAS ÁREAS DE LASECRETARÍA;
- VII. REGISTRAR LOS ACUERDOS DE LA COMISIÓN, DAR SEGUIMIENTO Y VIGILAR SU CUMPLIMIENTO;
- VIII. EXPEDIR COPIAS CERTIFICADAS, CUANDO SEA PROCEDENTE, DE CONSTANCIAS, REGISTROS O ARCHIVOS RELATIVOS A SUSATRIBUCIONES;
- IX. INFORMAR SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS EMITIDOS POR LA COMISIÓN, Y
- X. LAS DEMÁS QUE LE OTORGUEN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES Y RESOLUCIONES ADOPTADAS EN LAS SESIONES DE LA COMISIÓN.
- XI.

**ARTÍCULO 182.** SON FACULTADES DE LAS PERSONAS CONSEJEROS Y VOCALES DE LA COMISIÓN DE SERVICIO DE CARRERA:

- I. ASISTIR Y PARTICIPAR CON VOZ Y VOTO, EN LAS SESIONES QUE SEAN CONVOCADOS;

- II. DAR SEGUIMIENTO AL ORDEN DEL DÍA, EMITIENDO OPINIONES Y COMENTARIOS SOBRE LOS ASUNTOS QUE SE TRATEN EN LAS SESIONES;
- III. EMITIR SU VOTO EN LOS ACUERDOS DE LA COMISIÓN;
- IV. DAR SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE LA COMISIÓN, Y
- V. LAS DEMÁS FACULTADES QUE LE ASIGNEN POR ACUERDO DE LA COMISIÓN Y LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

**ARTÍCULO 183.** LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA ES UN ÓRGANO COLEGIADO CUYA FUNCIÓN ES VELAR POR LA HONORABILIDAD, DISCIPLINA Y ÉTICA DE LOS INTEGRANTES DE LA SECRETARÍA, CUYO OBJETIVO ES RECONOCER A LOS INTEGRANTES DE LA SECRETARÍA POR SU ACTUACIÓN DESTACADA Y SOBRESALIENTE EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, ASÍ COMO CONOCER LOS CONFLICTOS QUE SURJAN DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA O INFRACCIONES AL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL PERSONAL POLICIAL.

**ARTÍCULO 184.** LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA SE INTEGRARÁ POR:

- I. UNA PERSONA QUE OCUPARÁ LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN, DESIGNADA POR LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA, QUIEN TENDRÁ DERECHO A VOZ Y VOTO, Y EN CASO DE EMPATE CONTARÁ CON VOTO DE CALIDAD;
- II. UNA SECRETARÍA TÉCNICA QUE SERÁ DESIGNADA POR LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN, QUIEN DEBERÁ TENER EL GRADO DE LICENCIATURA EN DERECHO, CON VOZ Y SIN VOTO;
- III. UN CONSEJERO POR CADA UNIDAD OPERATIVA DE LA SECRETARÍA, QUIENES SERÁN NOMBRADOS POR LAS PERSONAS TITULARES DE LAS DIRECCIONES GENERALES DE CADA UNIDAD, QUIENES TENDRÁN DERECHO A VOZ Y VOTO;
- IV. CUATRO VOCALES, QUIENES TENDRÁN VOZ Y VOTO:
  - a) UNA PERSONA REPRESENTANTE DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL;
  - b) UNA PERSONA REPRESENTANTE DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE TRANSPARENCIA;
  - c) LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE GERENCIA POLICIAL;
  - d) LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS, Y
- V. PERSONAS QUE HAGAN LA FUNCIÓN DE SECRETARIOS AUXILIARES O PROYECTISTAS, CON VOZ Y SIN VOTO.

**ARTÍCULO 185.** LAS PERSONAS CONSEJEROS Y VOCALES DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA TENDRÁN DERECHO A NOMBRAR A UNA PERSONA SUPLENTE, CON EL GRADO O PUESTO INMEDIATO INFERIOR QUIEN, EN CASO DE AUSENCIA DE LA PERSONA TITULAR, PARTICIPARÁ EN LAS SESIONES CON LAS MISMAS ATRIBUCIONES QUE SU REPRESENTADA.

**ARTÍCULO 186.** LOS CARGOS DE LAS PERSONAS CONSEJERAS Y VOCALES DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, ASÍ COMO LOS DE SUS SUPLENTES, SERÁN DE CARÁCTER HONORÍFICO, POR LO QUE NO RECIBIRÁN REMUNERACIÓN O COMPENSACIÓN ALGUNA POR EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.

**ARTÍCULO 187.** SON ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA:

- I. EXPEDIR LOS ACUERDOS GENERALES QUE SE REQUIERAN EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN;
- II. EMITIR LA NORMATIVIDAD PARA EL RECONOCIMIENTO Y ESTÍMULO AL PERSONAL POLICIAL;
- III. CONOCER Y RESOLVER SOBRE EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS,

- CONDECORACIONES Y RECONOCIMIENTOS AL PERSONAL POLICIAL;
- IV. ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS PARA LOS PROCEDIMIENTOS APLICABLES AL RÉGIMEN DISCIPLINARIO, SEPARACIÓN, REMOCIÓN O BAJA;
  - V. DESIGNAR A LAS PERSONAS QUE AUXILIAN A LA COMISIÓN DESARROLLANDO PROYECTOS DE RESOLUCIÓN Y CONVOCARLAS A INFORMAR SOBRE ESTOS;
  - VI. RESOLVER LOS RECURSOS DE RECTIFICACIÓN PROMOVIDOS CONTRA LAS SANCIONES IMPUESTAS POR VIOLACIÓN AL RÉGIMEN DISCIPLINARIO;
  - VII. SUSTANCIAR LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS POR INCUMPLIMIENTO A LOS DEBERES U OBLIGACIONES DEL PERSONAL POLICIAL, PRESERVANDO EL DERECHO A LA GARANTÍA DE AUDIENCIA;
  - VIII. DETERMINAR Y GRADUAR LAS SANCIONES AL PERSONAL POLICIAL POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO Y DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;
  - IX. SUSTANCIAR LOS PROCEDIMIENTOS DE SEPARACIÓN DEL SERVICIO, REMOCIÓN O BAJA DEL PERSONAL POLICIAL, PRESERVANDO EN TODO MOMENTO LA GARANTÍA DE AUDIENCIA;
  - X. DICTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL DESPACHO PRONTO Y EXPEDITO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, Y
  - XI. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES O LOS ACUERDOS PLENARIOS.

**ARTÍCULO 188.** SON FACULTADES DE LA PERSONA DESIGNADA PARA DESEMPEÑAR LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA:

- I. PRESIDIR LAS SESIONES DE LA COMISIÓN;
- II. DIRIGIR LAS AUDIENCIAS DE DEBATE Y LAS SESIONES ADMINISTRATIVAS DE LA COMISIÓN;
- III. PROPONER LOS MECANISMOS QUE PERMITAN EL MEJOR FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN;
- IV. SUSCRIBIR LAS RESOLUCIONES QUE EMITA LA COMISIÓN;
- V. REPRESENTAR LEGALMENTE A LA COMISIÓN, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANTE TODO TIPO DE AUTORIDADES, ORGANISMOS E INSTITUCIONES, Y
- VI. LAS DEMÁS QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA LE SEAN ENCOMENDADAS.

**ARTÍCULO 189.** SON FACULTADES DE LA PERSONA A CARGO DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA:

- I. ELABORAR, POR ACUERDO DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA, LA ORDEN DEL DÍA DE LAS SESIONES;
- II. EMITIR LAS CONVOCATORIAS PARA LAS SESIONES DE LA COMISIÓN, PREVIO ACUERDO DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA;
- III. CONDUCIR EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN;
- IV. AUTENTIFICAR CON SU FIRMA LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA COMISIÓN O DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA;
- V. ELABORAR ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN, HACIENDO CONSTAR LOS ACUERDOS QUE EN ELLAS SE TOMEN;
- VI. RECABAR LAS FIRMAS DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EN LOS DOCUMENTOS QUE ASÍ LO REQUIERAN;
- VII. EXPEDIR COPIAS CERTIFICADAS DE LOS ASUNTOS QUE CONOCE LA COMISIÓN;
- VIII. DICTAR ACUERDOS Y ACTUACIONES NECESARIAS PARA LA SUSTANCIACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS;
- IX. VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE LA COMISIÓN EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA;
- X. RESGUARDAR LOS EXPEDIENTES Y LA DOCUMENTACIÓN EMITIDA EN LAS SESIONES, Y
- XI. LAS DEMÁS QUE LE ASIGNE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA O AQUELLAS QUE DETERMINE POR ACUERDO DE LA COMISIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

**ARTÍCULO 190.** SON FACULTADES DE LAS PERSONAS CONSEJERAS DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA:

- I. ASISTIR A LAS SESIONES E INTERVENIR EN LAS DELIBERACIONES RESPECTIVAS;
- II. ANALIZAR Y REALIZAR EL ESTUDIO DE LOS EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN CONFORMADOS POR LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INTERNOS SOMETIDOS A SU CONSIDERACIÓN;
- III. EMITIR OPINIONES SOBRE LOS ASUNTOS QUE SE TRATEN EN LA COMISIÓN;
- IV. OBSERVAR Y CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES QUE SE TOMEN EN LAS SESIONES, EN LO QUE RESPECTA AL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS;
- V. VOTAR Y FIRMAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA COMISIÓN, Y
- VI. LAS DEMÁS FACULTADES QUE LE ASIGNEN POR ACUERDO DE LA COMISIÓN Y LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

**ARTÍCULO 191.** SON FACULTADES DE LAS PERSONAS VOCALES DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA:

- I. ASISTIR A LAS SESIONES DE LA COMISIÓN;
- II. INTERVENIR EN LAS SESIONES DE LA COMISIÓN PARA EMITIR SU OPINIÓN EN RELACIÓN A LOS ASUNTOS O PROCEDIMIENTOS PLANTEADOS, Y
- III. LAS DEMÁS FACULTADES QUE LE ASIGNE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN O AQUELLAS QUE DETERMINE POR ACUERDO LA COMISIÓN.

**ARTÍCULO 192.** PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS SOMETIDOS A CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA SE CONTARÁ CON APOYO DE PERSONAS COMISIONADAS INTEGRANTES DE LA SECRETARÍA QUE DESEMPEÑARÁN LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- I. PERSONAS ENCARGADAS DE REALIZAR LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN TURNADOS A LA COMISIÓN, ASÍ COMO DE PRACTICAR LAS DILIGENCIAS QUE FUERAN NECESARIAS PARA EL DESHAGO DE LOS PROCEDIMIENTOS, Y
- II. PERSONAS ENCARGADAS DE REALIZAR LAS NOTIFICACIONES DE LAS RESOLUCIONES O ACUERDOS DICTADOS POR LA COMISIÓN, ASÍ COMO PRACTICAR LAS DILIGENCIAS Y DEMÁS FUNCIONES ENCOMENDADAS POR LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.

PARA DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES SE REQUIERE CONTAR CON TÍTULO DE LICENCIATURA EN DERECHO CON CÉDULA EXPEDIDA POR AUTORIDAD COMPETENTE.

### CAPÍTULO TERCERO

#### DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

**ARTÍCULO 193.** LAS COMISIONES COMO ÓRGANOS COLEGIADOS PARA EL DESAHOGO DE LOS ASUNTOS A SU CARGO SESIONARÁN CUANDO LO ESTABLEZCA EL REGLAMENTO O CUANDO SEA NECESARIO.

**ARTÍCULO 194.** LAS SESIONES SE REALIZARÁN PREVIA CONVOCATORIA DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. LA CONVOCATORIA DEBERÁ CONTENER EL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE, EN LA QUE SE INDICARÁ EL DÍA, HORA Y LUGAR DE LA SESIÓN; ASÍ COMO LOS ASUNTOS QUE SERÁN SOMETIDOS A CONSIDERACIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN.

**ARTÍCULO 195.** LAS CONVOCATORIAS A LAS SESIONES SE HARÁN DEL CONOCIMIENTO DE LOS INTEGRANTES POR ESCRITO O POR MEDIOS ELECTRÓNICOS CON CINCO DÍAS DE ANTICIPACIÓN Y, POR EXCEPCIÓN, CUANDO MENOS CON VEINTICUATRO HORAS DE ANTICIPACIÓN EN EL CASO QUE EXISTAN ASUNTOS URGENTES QUE TRATAR.

**ARTÍCULO 196.** LAS SESIONES PODRÁN LLEVARSE A CABO CUANDO ASISTAN LA MITAD MÁS UNA DE LAS PERSONAS INTEGRANTES CON DERECHO A VOZ Y VOTO. EN CASO DE AUSENCIA DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA O SU SUPLENTE, LA REUNIÓN NO PODRÁ LLEVARSE A CABO.

AUN CUANDO EXISTA QUÓRUM PARA ELLO.

**ARTÍCULO 197.** CUANDO EN LA PRIMERA CONVOCATORIA NO SE INTEGRE EL QUÓRUM, SE ENVIARÁ UNA SEGUNDA CONVOCATORIA EN UN LAPSO QUE NO EXCEDA DE CINCO DÍAS HÁBILES.

**ARTÍCULO 198.** DE CADA SESIÓN SE LEVANTARÁ UN ACTA QUE DEBERÁ LLEVAR UN CONSECUITIVO NUMÉRICO Y CONTENDRÁ LOS ASUNTOS TRATADOS Y ACUERDOS ADOPTADOS, RECABANDO LA FIRMA Y RÚBRICA DE LAS PERSONAS PARTICIPANTES EN LA REUNIÓN. LAS SESIONES TENDRÁN CARÁCTER PRIVADO. LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DEBERÁN SER FIRMADOS Y RUBRICADOS POR LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA.

**ARTÍCULO 199.** LAS SESIONES DE LAS COMISIONES NO PODRÁN DARSE POR TERMINADAS SINO HASTA QUE SE TRATEN TODOS LOS PUNTOS SEÑALADOS EN EL ORDEN DEL DÍA, PARA LO CUAL PODRÁN CONSTITUIRSE EN SESIÓN PERMANENTE.

**ARTÍCULO 200.** LAS SESIONES SE LLEVARÁN A CABO DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES FORMALIDADES:

- I. PROEMIO Y APERTURA DE LA SESIÓN;
- II. LISTA DE ASISTENCIA DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LA COMISIÓN;
- III. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- IV. DECLARACIÓN DEL QUÓRUM E INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN;
- V. LECTURA Y APROBACIÓN DE LA ORDEN DEL DÍA;
- VI. DISCUSIÓN DE ASUNTOS QUE INTEGRAN EL ORDEN DEL DÍA;
- VII. APROBACIÓN DE ACUERDOS;
- VIII. ASUNTOS GENERALES;
- IX. DECLARACIÓN DEL CIERRE DE LA SESIÓN, Y
- X. LEVANTAMIENTO Y FIRMA DEL ACTA.

**ARTÍCULO 201.** EN LOS CASOS QUE EXISTA DELIBERACIÓN, SE PROCEDERÁ A LA VOTACIÓN, LA SECRETARÍA TÉCNICA HARÁ EL CÓMPUTO RESPECTIVO Y LO COMUNICARÁ A LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA PARA QUE DÉ A CONOCER EL RESULTADO.

**ARTÍCULO 202.** LAS DECISIONES SE ADOPTARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS O POR UNANIMIDAD. EN CASO DE EMPATE LA PERSONA QUE EJERZALA PRESIDENCIA TENDRÁ VOTO DE CALIDAD Y EN EL ACTA SE ASENTARÁ EL SENTIDO DEL VOTO EMITIDO POR CADA UNO DE LOS MIEMBROS.

**ARTÍCULO 203.** LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LAS COMISIONES DEBERÁN HACERSE CONSTAR EN LAS ACTAS CORRESPONDIENTES, LAS QUE DEBERÁN NOTIFICARSE A LOS INTERESADOS Y A LAS ÁREAS RESPECTIVAS, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA TÉCNICA.

**ARTÍCULO 204.** LAS PERSONAS CONSEJERAS Y VOCALES PODRÁN PROPONER A LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA A LAS PERSONAS INVITADAS QUE CONSIDEREN PERTINENTES PARA QUE ASISTAN A LA REUNIÓN DE LAS COMISIONES.

**ARTÍCULO 205.** LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES Y LAS PERSONAS INVITADAS ESTARÁN OBLIGADAS A GUARDAR LA DEBIDA DISCRECIÓN DE LOS ASUNTOS TRATADOS EN SESIÓN Y DE LOS ASUNTOS QUE FUERON COMENTADOS EN LA MISMA.

## TÍTULO QUINTO

### DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### DISPOSICIONES COMUNES AL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

**ARTÍCULO 206.** LA ACTUACIÓN DEL PERSONAL POLICIAL SE REGIRÁ POR LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LEGALIDAD, OBJETIVIDAD, EFICIENCIA, PROFESIONALISMO, HONRADEZ Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS. EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO SE AJUSTARÁ A ELLOS Y A LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APPLICABLES Y COMPRENDERÁ LA VIGILANCIA AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y DEBERES DEL PERSONAL POLICIAL, EL ESTABLECIMIENTO DE NORMAS Y LA APLICACIÓN DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS, LAS SANCIONES Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA SU CUMPLIMIENTO.

**ARTÍCULO 207.** LA DISCIPLINA COMPRENDE EL APRECIO DE SÍ MISMO, LA PULCRITUD, LOS BUENOS MODALES, EL RECHAZO A LAS ADICCIÓNES, LA PUNTUALIDAD EN EL SERVICIO, LA EXACTITUD EN LA OBEDIENCIA, EL ESCRUPULOSO RESPETO A LAS LEYES Y REGLAMENTOS, ASÍ COMO A LOS DERECHOS HUMANOS.

**ARTÍCULO 208.** LA DISCIPLINA ES LA BASE DEL FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DE SECRETARÍA, POR LO QUE EL PERSONAL POLICIAL DEBERÁ SUJETAR SU CONDUCTA A LA OBSERVANCIA DE LAS LEYES, ÓRDENES Y JERARQUÍAS, ASÍ COMO A LA OBEDIENCIA Y AL ALTO CONCEPTO DEL HONOR, DELA JUSTICIA Y DE LA ÉTICA. LA DISCIPLINA DEMANDA RESPETO Y CONSIDERACIÓN MUTUA ENTRE QUIEN OSTENTE UN MANDO Y SUS SUBORDINADOS.

**ARTÍCULO 209.** LA SECRETARÍA EXIGIRÁ DEL PERSONAL POLICIAL EL MÁS ESTRICTO CUMPLIMIENTO DEL DEBER, A EFECTO DE SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD Y LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS, PREVENIR LA COMISIÓN DE DELITOS, Y PRESERVAR LAS LIBERTADES, EL ORDEN Y LA PAZ PÚBLICOS.

**ARTÍCULO 210.** POR LA COMISIÓN DE FALTAS O INCUMPLIMIENTO A DEBERES QUE INCURRA EL PERSONAL POLICIAL EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES SE PODRÁN APLICAR CORRECCIONES DISCIPLINARIAS O SANCIONES:

I. CORRECCIONES DISCIPLINARIAS:

- a) AMONESTACIÓN PRIVADA O PÚBLICA;
- b) ARRESTO HASTA POR TREINTA Y SEIS HORAS, Y
- c) CAMBIO DE ADScripción;

II. SANCIONES:

- a) SUSPENSIÓN HASTA POR TREINTA DÍAS SIN GOCE DE PERCEPCIONES ECONÓMICAS;
- b) DEGRADACIÓN, Y
- c) DESTITUCIÓN.

**ARTÍCULO 211.** LA APLICACIÓN DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS Y LAS SANCIONES DEBERÁ REGISTRARSE EN EL EXPEDIENTE PERSONAL DELINFRATOR DENTRO DE LA HERRAMIENTA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA CARRERA POLICIAL.

**ARTÍCULO 212.** CUANDO CON UNA SOLA CONDUCTA EL PERSONAL POLICIAL COMETA VARIAS INFRACCIONES, SE IMPONDRÁ EL CORRECTIVO DISCIPLINARIO O LA SANCIÓN APPLICABLE A LA CONDUCTA MÁS GRAVE.

**ARTÍCULO 213.** TODA PERSONA SUPERIOR JERÁRQUICA PUEDE SOLICITAR LA INTERVENCIÓN DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS A LAS PERSONAS SUBORDINADAS A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO CORRESPONDIENTE, PARA LO CUAL DEBERÁ HACER DEL CONOCIMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INTERNOS LAS FALTAS COMETIDAS POR EL PERSONAL INFRACTOR PARALA INVESTIGACIÓN CONDUcente.

**ARTÍCULO 214.** CON LA FINALIDAD DE GRADUAR CON EQUIDAD LA IMPOSICIÓN DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS Y LAS SANCIONES SE CONSIDERARÁN:

- I. LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN;
- II. LOS DAÑOS CAUSADOS A LA SECRETARÍA, CONSIDERADO LOS PRODUCIDOS AL PERSONAL

- POLICIAL Y AL MATERIAL Y EQUIPO A CARGO DEL INFRACTOR;
- III. LOS DAÑOS INFLIGIDOS A LA CIUDADANÍA O A OTRAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA SECRETARÍA;
  - IV. LAS PRÁCTICAS QUE VULNEREN EL FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARÍA;
  - V. LA REINCIDENCIA DE LA PERSONA PRESUNTA RESPONSABLE;
  - VI. LA JERARQUÍA O GRADO DE LA PERSONA INFRACTORA, SU NIVEL ACADÉMICO Y LA ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO;
  - VII. LAS CIRCUNSTANCIAS Y MEDIOS DE EJECUCIÓN;
  - VIII. LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS, CULTURALES Y DE INSTRUCCIÓN DE LA PRESUNTA PERSONA INFRACTORA;
  - IX. LAS AFECTACIONES OCASIONADAS AL SERVICIO;
  - X. LA CONDUCTA OBSERVADA POR LA PERSONA INFRACTORA CON ANTERIORIDAD AL HECHO, Y
  - XI. LA INTENCIONALIDAD O NEGLIGENCIA.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DE LAS CORRECIONES DISCIPLINARIAS

**ARTÍCULO 215.** TODA CORRECCIÓN DISCIPLINARIA DEBERÁ APLICARSE POR LA PERSONA SUPERIOR JERÁRQUICA DE MANERA ESCRITA, ASENTANDO EL MOTIVO, EL FUNDAMENTO LEGAL Y LA HORA DE LA ORDEN DADA, DEBIENDO NOTIFICARSE PERSONALMENTE A LA PERSONA INFRACTORA. LA ORDEN DEBERÁ EJECUTARSE DE MANERA INMEDIATA.

EN CASO DE QUE LA PERSONA SUPERIOR JERÁRQUICA SE VEA PRECISADO A COMUNICARLA VERBALMENTE, DEBERÁ RATIFICAR LA APLICACIÓN DE LA CORRECCIÓN DISCIPLINARIA POR ESCRITO A LA BREVEDAD POSIBLE.

**ARTÍCULO 216.** EL PERSONAL POLICIAL QUE SE INCONFORME CON LA CORRECCIÓN DISCIPLINARIA IMPUESTA, UNA VEZ CUMPLIDA LA MISMA, SERÁ OÍDO EN AUDIENCIA DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES, POR LA PERSONA SUPERIOR JERÁRQUICA QUE HAYA GRADUADO LA SANCIÓN, QUIEN SIN MAYOR TRÁMITE PROCEDERÁ A RESOLVER LO CONDUcente.

CONTRA DICHA RESOLUCIÓN PROCEDERÁ EL RECURSO DE RECTIFICACIÓN ANTE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA. SI LA RESOLUCIÓN ES FAVORABLE, SU EFECTO SERÁ QUE EL ANTECEDENTE DEL ARRESTO NO SE INTEGRARÁ AL EXPEDIENTE DEL INCONFORME.

**ARTÍCULO 217.** LA AMONESTACIÓN ES EL ACTO POR MEDIO DEL CUAL LA PERSONA DE GRADO SUPERIOR ADVIERTE A LA PERSONA SUBALTERNA LA ACCIÓN U OMISIÓN INDEBIDA EN QUE INCURRIÓ EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES, MEDIANTE ELLA SE INFORMA A LA PERSONA INTEGRANTE LAS CONSECUENCIAS DE SU INFRACCIÓN, Y SE LE EXHORTA A QUE ENMIENDE SU CONDUCTA, APERCIBIDO DE QUE, EN CASO CONTRARIO SE HARÁ ACREDOR A UNA SANCIÓN MAYOR.

**ARTÍCULO 218.** LA APLICACIÓN DE ESTA SANCIÓN SE HARÁ EN TÉRMINOS QUE NO DENIGREN A LA PERSONA INFRACTORA Y SE EJECUTARÁ POR CONDUCTO DE LA PERSONA SUPERIOR JERÁRQUICA.

**ARTÍCULO 219.** LAS PRIMERAS TRES AMONESTACIONES QUE SE APLIQUEN AL PERSONAL POLICIAL SERÁN PRIVADAS, LAS SIGUIENTES EN PÚBLICO FRENTE A INTEGRANTES DE LA UNIDAD A LA QUE SE ENCUENTRE ADSCRITO EL INFRACTOR, QUIENES DEBERÁN OSTENTAR EL MISMO O MAYOR GRADO O, CARGO O COMISIÓN QUE EL SANCIONADO Y SIN DENIGRAR LA DIGNIDAD DE LA PERSONA INTEGRANTE. NUNCA SE AMONESTARÁ A UN INFRACTOR EN PRESENCIA DE SUBORDINADOS EN CATEGORÍA JERÁRQUICA, CARGO O COMISIÓN.

**ARTÍCULO 220.** SERÁN SANCIONADAS CON AMONESTACIÓN LAS CONDUCTAS ENUMERADAS EN EL ARTÍCULO 149 DEL REGLAMENTO DE LA SECRETARÍA.

**ARTÍCULO 221.** EL ARRESTO ES LA CONTINUACIÓN DE UN SERVICIO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA O LA REALIZACIÓN DE ALGÚN TRABAJO ADMINISTRATIVO DENTRO DE LAS INSTALACIONES QUE DESIGNE LA SUPERIORIDAD Y QUE PUEDE SER HASTA POR TREINTA Y SEIS HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA HORA QUE SE DA POR ENTERADO EL PERSONAL POLICIAL.

**ARTÍCULO 222.** LOS ARRESTOS PUEDEN SER:

I. SIN PERJUICIO DEL SERVICIO, QUE CONSISTE EN REALIZAR NORMALMENTE SUS ACTIVIDADES DENTRO O FUERA DE LAS INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA SEGÚN CORRESPONDA, CUMPLIENDO CON LOS HORARIOS ESTABLECIDOS, AL TÉRMINO DE LOS CUALES, SI NO HA CONCLUIDO CON DICHO ARRESTO, SE CONCENTRARÁ EN SU UNIDAD PARA CONCLUIRLO, Y

II. CON PERJUICIO DEL SERVICIO, EN CUYO CASO, EL ARRESTADO DESEMPEÑARÁ SUS ACTIVIDADES EXCLUSIVAMENTE DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LA SECRETARÍA.

**ARTÍCULO 223. LOS ARRESTOS SERÁN APLICADOS:**

- I. A LOS INSPECTORES Y SUBINSPECTORES, HASTA POR DOCE HORAS;
- II. A LOS OFICIALES Y SUBOFICIALES, HASTA POR VENTICUATRO HORAS, Y
- III. A LOS POLICÍAS PRIMEROS, SEGUNDOS, TERCEROS Y DE ESCALA BÁSICA, HASTA POR TREINTA Y SEIS HORAS.

**ARTÍCULO 224. LOS ARRESTOS PODRÁN SER IMPUESTOS AL PERSONAL POLICIAL POR LA PERSONA SUPERIOR JERÁRQUICA, YA SEA CON MOTIVO DE SU GRADO O DE SU CARGO, PERO SU DURACIÓN SÓLO PODRÁ SER GRADUADA POR QUIENES OSTENTEN EL GRADO DE COMISARIO, INSPECTOR O SUBINSPECTOR**

**ARTÍCULO 225. SERÁN SANCIONADOS CON ARRESTO HASTA POR DOCE HORAS AQUELLOS POLICÍAS QUE INCURRAN EN LAS FALTAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 155 DEL REGLAMENTO DE LA SECRETARÍA Y QUE NO AMERITEN UNA AMONESTACIÓN.**

**ARTÍCULO 226. SERÁN SANCIONADOS CON ARRESTO HASTA POR VEINTICUATRO HORAS AQUELLOS POLICÍAS QUE INCURRAN EN LAS FALTAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 156 DEL REGLAMENTO DE LA SECRETARÍA.**

**ARTÍCULO 227. SERÁN SANCIONADOS CON ARRESTO HASTA POR TREINTA Y SEIS HORAS AQUELLOS POLICÍAS QUE INCURRAN EN LAS FALTAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 157 DEL REGLAMENTO DE LA SECRETARÍA.**

**ARTÍCULO 228. EL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN COMO CORRECCIÓN DISCIPLINARIA SE IMPONDRA CUANDO EL PERSONAL POLICIAL AFECTE LA DISCIPLINA Y EL BUEN DESEMPEÑO DE SUS ATRIBUCIONES EN SU ADSCRIPCIÓN.**

**ARTÍCULO 229. LA ORDEN DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DEBERÁ OTORGARSE POR ESCRITO POR LA PERSONA SUPERIOR JERÁRQUICA, Y SI SE VE PRECISADA A COMUNICARLA VERBALMENTE, LA RATIFICARÁ POR ESCRITO A LA BREVEDAD POSIBLE, ANOTANDO EL MOTIVO, Y EL FUNDAMENTO LEGAL DE LA ORDEN DADA. DICHA ORDEN DEBERÁ EJECUTARSE DE MANERA INMEDIATA, NOTIFICÁNDOLA DE MANERA PERSONAL A QUIEN DEBA CUMPLIRLA.**

**ARTÍCULO 230. EN CASO DE QUE EL PERSONAL POLICIAL NO SE PRESENTE A SU NUEVA ADSCRIPCIÓN DE MANERA INMEDIATA, SERÁ ACREDOR A UNA SANCIÓN DISCIPLINARIA O EN SU CASO, CONSIDERANDO LA GRAVEDAD DEL ASUNTO, PODRÁ DAR LUGAR A LA DESTITUCIÓN O BAJA; ESTA MEDIDA SERÁ IMPUESTA Y GRADUADA POR LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS DEL INCUMPLIMIENTO.**

**CAPÍTULO TERCERO**

**DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 231. LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES SE EFECTUARÁ POR LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA TRAS REALIZAR EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE.**

**ARTÍCULO 232. LA SANCIÓN QUE EMITA LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA SE IMPONDRA CON INDEPENDENCIA DE LAS QUE CORRESPONDAN POR RESPONSABILIDAD CIVIL, PENAL O ADMINISTRATIVA, EN QUE INCURRA EL PERSONAL POLICIAL DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE.**

**ARTÍCULO 233.** LA SUSPENSIÓN ES LA SANCIÓN CONSISTENTE EN LA INHABILITACIÓN TEMPORAL DE LA RELACIÓN ADMINISTRATIVA EXISTENTE ENTRE EL PERSONAL POLICIAL INFRACTOR Y LA SECRETARÍA, QUE EN NINGÚN CASO PODRÁ EXCEDER DE TREINTA DÍAS. DURANTE EL TIEMPO QUE DURE LA SUSPENSIÓN, EL PERSONAL POLICIAL INFRACTOR NO DEBERÁ PRESTAR SUS SERVICIOS Y, EN CONSECUENCIA, LA SECRETARÍA TAMPOCO LE CUBRIRÁ SUSPERCEPCIONES.

**ARTÍCULO 234.** LA PERSONA INFRACTORA DEBERÁ ENTREGAR SU IDENTIFICACIÓN, MUNICIONES, ARMAMENTO, EQUIPO Y EN GENERAL; TODO EL MATERIAL QUE SE LE HAYA MINISTRADO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, DURANTE EL PERÍODO EN EL QUE SE ENCUENTRE SUSPENDIDO.

**ARTÍCULO 235.** CONCLUIDA LA SUSPENSIÓN, EL PERSONAL POLICIAL DEBERÁ PRESENTARSE EN SU ÁREA O UNIDAD DE ADSCRIPCIÓN, DEBIENDO INFORMAR POR ESCRITO A LA PERSONA SUPERIOR JERÁRQUICA Y A LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INTERNOS SU REINCORPORACIÓN AL SERVICIO, PARA QUE EFECTÚE EL REGISTRO CORRESPONDIENTE.

**ARTÍCULO 236.** LA DEGRADACIÓN ES EL DESCENSO AL GRADO POLICIAL INMEDIATO INFERIOR CON MOTIVO DE UNA FALTA DISCIPLINARIA, SIN QUE ESTO IMPLIQUE LA DISMINUCIÓN DE LA REMUNERACIÓN ECONÓMICA, SANCIÓN QUE SERÁ IMPUESTA POR LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.

**ARTÍCULO 237.** LA SUSPENSIÓN DE FUNCIONES HASTA POR TREINTA DÍAS SIN GOCE DE REMUNERACIÓN, LA DEGRADACIÓN, O AMBAS, SE IMPONDRÁN AL PERSONAL DE LA SECRETARÍA CUANDO COMETAN FALTAS GRAVES O CUANDO INCURRAN EN OMISIONES DE IGUAL ÍDOLE, Y SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE LA SUPERIORIDAD; SIENDO LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA LA ÚNICA FACULTADA PARA SU APLICACIÓN.

**ARTÍCULO 238.** EN EL CASO DE QUE PERSONAL POLICIAL DE LA SECRETARÍA SE VEA INVOLUCRADO EN LA COMISIÓN DE UN PRESUNTO DELITO Y QUE LE SEA DECRETADA LA RETENCIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, SERÁ PUESTA EN CONOCIMIENTO LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA QUE DECRETARÁ LA SUSPENSIÓN CAUTELAR, LO QUE TENDRÁ COMO CONSECUENCIA QUE NO SE LE PAGUE AL PERSONAL POLICIAL LA TOTALIDAD DE SUS HABERES, QUEDANDO LIBERADO DE PRESTAR EL SERVICIO HASTA EN TANTO NO RESUELVA SU SITUACIÓN JURÍDICA. LA SUSPENSIÓN SURTIRÁ EFECTOS DESDE LA FECHA EN QUE SE PRESENTE LA CAUSA QUE LA ORIGINA.

**ARTÍCULO 239.** LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DEBERÁ DETERMINAR LA REMUNERACIÓN QUE SE OTORGARÁ AL PERSONAL POLICIAL SUSPENDIDO PARA CUBRIR SUS NECESIDADES BÁSICAS, LA CUAL DEBERÁ SER EQUIVALENTE AL TREINTA POR CIENTO DE SU INGRESO REAL Y NUNCA INFERIOR A LA REMUNERACIÓN TABULAR MÁS BAJA QUE SE CUBRA EN LA SECRETARÍA AL MOMENTO DE DECRETARSE LA SUSPENSIÓN.

**ARTÍCULO 240.** EN CASO DE QUE SE DICTE NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, NO VINCULACIÓN A PROCESO O SENTENCIA ABSOLUTORIA DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO PENAL A UNA PERSONA INTEGRANTE QUE HUBIERE ESTADO SUJETA A SUSPENSIÓN CAUTELAR, DEBERÁ REINCORPORÁRSELE DE INMEDIATO AL SERVICIO Y SE LE HARÁ EL PAGO DE LAS REMUNERACIONES DEJADAS DE PERCIBIR, SIEMPRE Y CUANDO EL PROCEDIMIENTO INTERNO QUE SE LE LLEGARA A RADICAR ANTE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA NO TENGA COMO RESOLUCIÓN DEFINITIVA LA BAJA DE LA SECRETARÍA.

**ARTÍCULO 241.** LA DESTITUCIÓN ES LA TERMINACIÓN DEFINITIVA DE LA RELACIÓN ADMINISTRATIVA ENTRE LA SECRETARÍA Y EL PERSONAL POLICIAL INFRACTOR, SIN RESPONSABILIDAD PARA AQUELLA.

DICHA SANCIÓN SERÁ IMPUESTA POR LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA MEDIANTE RESOLUCIÓN FORMAL POR HABER EFECTUADO INFRACCIONES O FALTAS GRAVES A LOS DEBERES ESTABLECIDOS.

TÍTULO SEXTO  
DE LOS PROCEDIMIENTOS ANTE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS  
CAPÍTULO PRIMERO  
DE LAS CONTROVERSIAS RELACIONADAS CON LOS  
PROCEDIMIENTOS DE LA CARRERA POLICIAL

**ARTÍCULO 242.** LA COMISIÓN DEL SERVICIO DE CARRERA SERÁ RESPONSABLE DE CONOCER Y RESOLVER TODA CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITE DENTRO DE LOS PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES A LA CARRERA POLICIAL.

**ARTÍCULO 243.** EL PERSONAL POLICIAL PODRÁ INCONFORMARSE ANTE LA COMISIÓN DEL SERVICIO DE CARRERA, EN LOS CASOS EN QUE A SU JUICIO SE ALEGUEN VIOLACIONES A SUS DERECHOS, SIENDO ENTRE OTROS:

- I. NO OBTENER UN RESULTADO OBJETIVO EN SU EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO O DE COMPETENCIAS BÁSICAS DE LA FUNCIÓN;
- II. NO SER CONVOCADOS A UN CURSO DE CAPACITACIÓN, ACTUALIZACIÓN O ESPECIALIZACIÓN;
- III. NO PARTICIPAR O CONTINUAR EN UN PROCEDIMIENTO DE PROMOCIÓN, Y
- IV. NO SER PROMOVIDOS.

**ARTÍCULO 244.** LA CONTROVERSIAS DEBERÁ INTERPONERSE POR EL PERSONAL POLICIAL POR ESCRITO ANTE LA COMISIÓN DEL SERVICIO DE CARRERA, DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA EN QUE EL INCONFORME TENGA CONOCIMIENTO DEL HECHO PRESUNTAMENTE VIOLATORIO DE SUS DERECHOS. EN EL DOCUMENTO SE HARÁN CONSTAR LAS PRUEBAS Y ALEGATOS QUE SUSTENTEN LA INCONFORMIDAD.

**ARTÍCULO 245.** LA COMISIÓN DEL SERVICIO DE CARRERA ACORDARÁ EN UN TÉRMINO DE SIETE DÍAS HÁBILES SI PROcede LA INCONFORMIDAD. EN CASO DE QUE LA INCONFORMIDAD RESULTE NO PROCEDENTE, SE CONTINUARÁ CON EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE AL PROCEDIMIENTO DE CARRERAPOLICIAL, SIN QUE EXISTAN CONSECUENCIAS JURÍDICAS PARA EL PERSONAL POLICIAL.

**ARTÍCULO 246.** EN CASO DE QUE LA INCONFORMIDAD RESULTE PROCEDENTE SE EFECTUARÁ EL ESTUDIO E INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS CONTROVERTIDOS, PARA LO CUAL LA COMISIÓN DEL SERVICIO DE CARRERA PODRÁ SOLICITAR LOS INFORMES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVENGAN EN LA DETERMINACIÓN CONTROVERTIDA, ASÍ, COMO ALLEGARSE DE LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA SU ANÁLISIS, LO CUAL DEBERÁ DESAHOGARSE DENTRO DEL TÉRMINO DE SESENTA DÍAS HÁBILES.

**ARTÍCULO 247.** TRANSCURRIDO EL TERMINO PARA EL DESAHOGO DE LAS PRUEBAS LA COMISIÓN DEL SERVICIO DE CARRERA DEBERÁ EMITIR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, LA CUAL DEBERÁ SER NOTIFICADA PERSONALMENTE AL PERSONAL POLICIAL PARA SU CONOCIMIENTO.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL PROCEDIMIENTO SUMARIO PARA LA IMPOSICIÓN  
DECORRECCIONES DISCIPLINARIAS

**ARTÍCULO 248.** PARA DETERMINAR LA APLICACIÓN DE UNA CORRECCIÓN DISCIPLINARIA EN AQUELLAS SITUACIONES O ACTOS NO PREVISTOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, LA PERSONA SUPERIOR JERÁRQUICA DEL PERSONAL INFRACTOR SOLICITARÁ LA INTERVENCIÓN DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA PARA QUE RESUELVA LO QUE EN DERECHO PROCEDA A TRAVÉS DE UN PROCEDIMIENTO SUMARIO.

**ARTÍCULO 249.** EL PROCEDIMIENTO SUMARIO SE LLEVARÁ A CABO EN UNA SOLA AUDIENCIA ANTE EL COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, LA CUAL SE CELEBRARÁ DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES DE RECIBIDA LA SOLICITUD.

LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DEBERÁ RESOLVER EN ESE MISMO MOMENTO LO

PROCEDENTE, DEJÁNDOSE CONSTANCIA ESCRITA DEL CITADO PROCEDIMIENTO.

**ARTÍCULO 250.** DEBERÁN ASISTIR A LA AUDIENCIA LA PERSONA SUPERIOR JERÁRQUICA, ASÍ COMO EL PERSONAL INFRACTOR QUIENES SERÁN NOTIFICADOS PERSONALMENTE DE LA CELEBRACIÓN AUDIENCIA. DURANTE LA AUDIENCIA EL PERSONAL INFRACTOR GOZARÁ, DESDE LUEGO, DE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA Y DE DEFENSA.

### CAPÍTULO TERCERO

#### DE LOS PROCEDIMIENTOS DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO E INCUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA

**ARTÍCULO 251.** EN EL CASO QUE SE PRESUMA LA EXISTENCIA DE UNA FALTA O INFRACCIÓN AL RÉGIMEN DISCIPLINARIO O EL INCUMPLIMIENTO A ALGUNO DE LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA, LA PERSONA TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA A LA QUE PERTENEZA LA PERSONA PRESUNTA INFRACTORA DEBERÁ HACERLO DEL CONOCIMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INTERNOS, MEDIANTE ESCRITO QUE DESCRIBA:

- I. LUGAR Y FECHA;
- II. NOMBRE, ADSCRIPCIÓN Y FUNCIONES DEL PERSONAL A INVESTIGAR, REALIZÁNDOSE DE MANERA INDIVIDUAL, AUNQUE EN EL HECHO HUBIEREN PARTICIPADO UN GRUPO DE INTEGRANTES;
- III. IMPUTACIÓN AL PRESUNTO INFRACTOR;
- IV. MOTIVO POR EL QUE SE SOLICITA LA INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTE, Y
- V. FUNDAMENTACIÓN SOBRE LA INFRACCIÓN.

**ARTÍCULO 252.** LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INTERNOS REALIZARÁ LAS GESTIONES PERTINENTES PARA LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN; PARA ELLO PODRÁ SOLICITAR LOS INFORMES A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE TENGAN ALGUNA INTERVENCIÓN EN LOS HECHOS, ADEMÁS DE LLEVAR A CABO LAS DILIGENCIAS QUE CONSIDERE PERTINENTES PARA ALLEGARSE DE LA INFORMACIÓN QUE ACREDITE LA EXISTENCIA DE LA FALTA O INFRACCIÓN O, EN SU CASO, SE DESLINDE A LA PERSONA PRESUNTA INFRACTORA.

**ARTÍCULO 253.** DURANTE LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN, LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INTERNOS SERÁ RESPONSABLE DE LA GUARDA Y CUSTODIA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA UTILIZADOS PARA SOLICITAR EL INICIO DE PROCEDIMIENTO.

**ARTÍCULO 254.** LA INSTAURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR INCUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA O POR INFRACCIÓN AL RÉGIMEN DISCIPLINARIO INICIA CON LA SOLICITUD FUNDADA Y MOTIVADA ELABORADA POR LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INTERNOS DIRIGIDA A LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN, REMITIENDO PARA TAL EFECTO EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE. EN LA SOLICITUD SE EXPONDrán LOS HECHOS QUE SE ATRIBUYEN AL PERSONAL POLICIAL; LOS ELEMENTOS DE PRUEBA QUE SE HUBIEREN OBTENIDO COMO RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN REALIZADA; LA MOTIVACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DE LA IMPUTACIÓN Y LA FUNDAMENTACIÓN DE LA INFRACCIÓN PRESUNTAMENTE COMETIDA.

**ARTÍCULO 255.** A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INSTAURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y SU EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE, EL PERSONAL ASIGNADO A LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA REGISTRARÁ EN EL LIBRO DE GOBIERNO LA RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE Y OTORGARÁ EL NÚMERO PROGRESIVO QUE LE CORRESPONDA. ASIMISMO, CONTARÁ CON UN TÉRMINO DE VEINTICUATRO HORAS PARA RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA NO DEL INICIO DE PROCEDIMIENTO CONTRA LA PRESUNTA PERSONA INFRACTORA.

**ARTÍCULO 256.** LA SOLICITUD DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SE DETERMINARÁ IMPROCEDENTE CUANDO DE LA REVISIÓN DE LA SOLICITUD Y DEL EXPEDIENTE:

- I. NO SE TRATE DE UNA CONDUCTA RELACIONADA CON EL INCUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA O DE INFRACCIÓN AL RÉGIMEN DISCIPLINARIO;
- II. EL ACUERDO DE SOLICITUD DE INICIO DE PROCEDIMIENTO NO ESTÉ DEBIDAMENTE MOTIVADO;
- III. NO EXISTA ADECUACIÓN DE LA CONDUCTA CON LA PREVISTA EN LA NORMA INVOCADA;
- IV. EN LAS CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE NO OBREN LOS ELEMENTOS DE PRUEBA

SEÑALADOS EN LA SOLICITUD DE INICIO DE PROCEDIMIENTO, O BIEN, CUANDO DICHAS PRUEBAS NO ACOMPAÑEN AL EXPEDIENTE;

V. POR AMBIGÜEDAD O CONTRADICCIÓN EN EL ACUERDO DE SOLICITUD DE INICIO DE PROCEDIMIENTO, Y

VI. LA SOLICITUD DE INICIO DE PROCEDIMIENTO NO ESTÉ FIRMADA POR LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INTERNOS.

**ARTÍCULO 257.** EN CASO DE RESULTAR NO PROCEDENTE, LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA REMITIRÁ DE NUEVA CUENTA EL EXPEDIENTE A LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INTERNOS PARA QUE LLEVE A CABO LA DEBIDA INTEGRACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN CASO DE ENCONTRARSE ELEMENTOS SUFICIENTES PARA SU CONTINUACIÓN O EN SU CASO ARCHIVARLO.

EN CONTRA DEL ACUERDO DE IMPROCEDENCIA LA PERSONAL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INTERNOS PODRÁ INTERPONER EL RECURSO DE RECLAMACIÓN.

**ARTÍCULO 258.** SI RESULTA PROCEDENTE EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DICTARÁ AUTO DE RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO, EN EL QUE SEÑALARÁ:

I. DÍA Y HORA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA, MISMA QUE DEBERÁ EFECTUARSE DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES;

II. SE ORDENARÁ LA NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO A LA PRESUNTA PERSONA INFRACTORA, DEBIENDO REALIZARSE CUANDO MENOS CON QUINCE DÍAS ANTES DE LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA;

III. SE APERCIBIRÁ A LA PRESUNTA PERSONA INFRACTORA QUE LA IMPUTACIÓN SE TENDRÁ POR CONSENTIDA Y PERDIDO SU DERECHO PARA OFRECER PRUEBAS SI NO OCURRE A LA AUDIENCIA SIN CAUSA JUSTIFICADA, Y

IV. SE LE HARÁ SABER A LA PRESUNTA PERSONA INFRACTORA EL DERECHO QUE TIENE PARA EFECTUAR SU DEFENSA POR SÍ MISMA, OBIEN, PODER ASISTIRSE DE UNA PERSONA CON TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIATURA EN DERECHO, DURANTE EL PROCEDIMIENTO.

**ARTÍCULO 259.** LA NOTIFICACIÓN A LA PERSONA PRESUNTA INFRACTORA SE REALIZARÁ EN SU ADSCRIPCIÓN O EN EL LUGAR EN QUE SE ENCUENTRE FÍSICAMENTE.

EN EL ACTO DE NOTIFICACIÓN SE LE ENTREGARÁ A LA PERSONA PRESUNTA INFRACTORA COPIA CERTIFICADA DEL ESCRITO DE SOLICITUD DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO, ASÍ COMO DE LAS CONSTANCIAS Y ACTUACIONES DEL EXPEDIENTE, CON EXCEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE SE CONSIDERE RESERVADA O CONFIDENCIAL, MISMA QUE PODRÁ CONSULTAR EN LAS INSTALACIONES DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA ANTE LA PRESENCIA DEL PERSONAL DE ESTA, PUDIENDO TOMAR LAS ANOTACIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES.

**ARTÍCULO 260.** SE CONSIDERA COMO INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL AQUELLA QUE PUEDA COMPROMETER LA SEGURIDAD PÚBLICA O PONER EN RIESGO LA SALUD Y VIDA DE UNA PERSONA; LA QUE PUEDA CAUSAR PERJUICIO AL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES; LA QUE AFECTE LA PREVENCIÓN O PERSECUCIÓN DE DELITOS Y LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA; LA QUE PERJUDIQUE LA RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES; Y, AQUELLA QUE SEA CONSIDERADA COMO TAL POR LA LEY EN LA MATERIA.

**ARTÍCULO 261.** LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA PODRÁ DECRETAR EN EL AUTO DE RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO O EN EL MOMENTO PROCESAL QUE SE DETERMINE PERTINENTE LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN CAUTELAR EN LOS CASOS SIGUIENTES:

I. POR DETENCIÓN O PRISIÓN PREVENTIVA DEL PERSONAL POLICIAL, Y

II. POR ARRESTO ADMINISTRATIVO DEL PERSONAL POLICIAL QUE MOTIVE FALTAR AL SERVICIO,

**ARTÍCULO 262.** LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN CAUTELAR NO PREJUZGA SOBRE LA RESPONSABILIDAD QUE SE IMPUTA, DEBIÉNDOSE ASENTAR EXPRESAMENTE ESA SALVEDAD, TODA VEZ QUE DEBE PREVALECEZ EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. AL IMPOSERSE, DEBE GARANTIZARSE UN INGRESO MÍNIMO VITAL PARA LA SUBSISTENCIA DEL PERSONAL POLICIAL, QUE TOME COMO REFERENCIA EL EQUIVALENTE AL TREINTA POR CIENTO DEL INGRESO NETO DE LA PERSONA A LA QUE SE LE IMPUSO LA MEDIDA CAUTELAR Y QUE EN NINGÚN CASO SERÁ INFERIOR A LA REMUNERACIÓN NETA TABULAR POLICIAL MÁS BAJA QUE SE PAGUE EN LA SECRETARÍA, CANTIDAD QUE DEBERÁ PAGARSE HASTA QUE SE DICTE DE LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE.

**ARTÍCULO 263.** SI LA PERSONA OBLIGADA NO CUMPLE CON LA SUSPENSIÓN CAUTELAR, LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA SOLICITARÁ LA INTERVENCIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA A LA QUE SE ENCUENTRE ADSCRITA LA PRESUNTA PERSONA INFRACTORA PARA QUE SE CUMPLIMENTE LA DETERMINACIÓN; EN CASO DE REITERAR SU INCUMPLIMIENTO, SE INFORMARÁ A LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INTERNOS, A FIN DE QUE INICIE LA INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTE, EN LA CUAL TOMARÁ EN CUENTA LA GRAVEDAD DEL INCUMPLIMIENTO, EL NIVEL JERÁRQUICO, ASÍ COMO LAS CONSECUENCIAS DEL DESACATO.

**ARTÍCULO 264.** EN CASO DE SER ABSUELTO EN LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA, LOS DERECHOS DE LA PRESUNTA PERSONA INFRACTORA SERÁN RESTITUIDOS.

**ARTÍCULO 265.** LA PRESUNTA PERSONA INFRACTORA PODRÁ COMPARRECER A LA AUDIENCIA PARA PRESENTAR ALEGATOS Y OFRECER PRUEBAS POR ESCRITO O DE FORMA ORAL.

**ARTÍCULO 266.** LA PRIMERA NOTIFICACIÓN A LA PRESUNTA PERSONA INFRACTORA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA EN QUE SE LE HAGA SABER LA INFRACCIÓN QUE SE LE IMPUTA, SE REALIZARÁ DE MANERA PERSONAL EN SU DOMICILIO OFICIAL DE ADSCRIPCIÓN, EN EL ÚLTIMO DOMICILIO QUE HUBIERA REPORTADO, O EN EL LUGAR EN QUE SE ENCUENTRE FÍSICAMENTE, Y SE LE HARÁ SABER EL LUGAR DONDE QUEDARÁ A DISPOSICIÓN ENTANTO SE DICTE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA RESPECTIVA.

EN LOS MISMOS TÉRMINOS SE LE HARÁ SABER EL ACUERDO QUE DECRETE LA SUSPENSIÓN CAUTELAR DEL CARGO O COMISIÓN, CUANDO DICHA DETERMINACIÓN SEA PREVIA A LA NOTIFICACIÓN DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

**ARTÍCULO 267.** SI SE TRATARE DE LA PRIMERA NOTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y A LA PRIMERA BÚSQUEDA EN SU DOMICILIO NO SE ENCONTRARE PRESENTE EL PRESUNTO INFRACTOR, SE LE DEJARÁ CITATORIO PARA HORA FIJA AL DÍA SIGUIENTE Y SI NO ESPERA, SE LA HARÁ LA NOTIFICACIÓN POR CÉDULA, EN CUYO CASO SE LE ENTREGARÁ A CUALQUIER PERSONA QUE VIVA EN SU CASA, DESPUÉS DE QUE EL NOTIFICADOR SE HUBIERE CERCIORADO DE QUE AHÍ VIVE LA PERSONA A NOTIFICAR Y DE TODO SE ASENTARÁ RAZÓN EN LA DILIGENCIA. SI LA PERSONA SE NIEGA A RECIBIR LA NOTIFICACIÓN, ÉSTA SE REALIZARÁ POR ESTRADOS, SURTIENDO DESDE ESE MOMENTO SUS EFECTOS.

**ARTÍCULO 268.** UNA VEZ QUE PERSONAL POLICIAL PARTE EN EL PROCEDIMIENTO, SE APERSONE EN ESTE POR PRIMERA VEZ DEBERÁ DE INMEDIATO, MEDIANTE ESCRITO DIRIGIDO A LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL MUNICIPIO DE EL NARANJO, S.L.P., APERCIBIÉNDOLO QUE, EN CASO DE NO HACERLO, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES DE REALIZARÁN POR MEDIO DE ESTRADOS.

**ARTÍCULO 269.** LAS NOTIFICACIONES POR ESTRADOS SE REALIZARÁN EN UN LUGAR VISIBLE Y PÚBLICO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.

**ARTÍCULO 270.** LAS NOTIFICACIONES QUE SE REALICEN A LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INTERNOS, ASÍ COMO A OTROS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVENGAN EN EL PROCEDIMIENTO SE HARÁN POR OFICIO.

**ARTÍCULO 271.** LAS NOTIFICACIONES QUE SE REALICEN A PERITOS, A TERCEROS QUE SIRVAN DE TESTIGOS Y PERSONAS QUE NO SEAN PARTES DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SE PUEDE REALIZAR PERSONALMENTE POR INSTRUCTIVO EN SOBRE CERRADO Y SELLADO, CONTENIENDO LA DETERMINACIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO. ASIMISMO, PODRÁN SER NOTIFICADAS POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO.

**ARTÍCULO 272.** LAS RESOLUCIONES PRONUNCIADAS DURANTE LAS AUDIENCIAS SE ENTENDERÁN NOTIFICADAS A LOS INTERVINIENTES EN EL ACTO QUE HUBIEREN ASISTIDO. LOS INTERESADOS PODRÁN PEDIR COPIAS DE LOS REGISTROS EN QUE CONSTAREN ESTAS DETERMINACIONES, LAS QUE SE EXPEDIRÁN SIN DEMORA. LAS RESOLUCIONES FUERA DE AUDIENCIA DEBERÁN NOTIFICARSE A QUIEN CORRESPONDA.

**ARTÍCULO 273.** SI LA COMPARECENCIA DEL PRESUNTO INFRACTOR SE REALIZA DE FORMA ORAL, DURANTE LA AUDIENCIA SE DEBERÁ CONSIDERAR QUE:

I. DEBERÁ REALIZARSE CON LA ASISTENCIA DE PERSONA QUE CUENTE CON TÍTULO Y CÉDULA DE

LICENCIATURA EN DERECHO;

- II. PODRÁ OFRECER LAS PRUEBAS QUE CONSIDERE PERTINENTES PARA SU DESAHOGO, MISMAS QUE DEBERÁN ESTAR RELACIONADAS CON LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS;
- III. SE DEBERÁ TOMAR NOTA DE CADA UNO DE LOS HECHOS MANIFESTADOS POR EL PRESUNTO INFRACTOR POR LAS PERSONAS COMISIONADAS A AUXILIAR EN LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, DEBIENDO CONSTAR LA TRANSCRIPCIÓN EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO, Y
- IV. LA PERSONA PRESUNTA INFRACTORA DEBERÁ RATIFICAR LO MANIFESTADO EN LA COMPARECENCIA.

**ARTÍCULO 274.** EN CASO DE QUE LA COMPARECENCIA DE LA PERSONA PRESUNTA INFRACTORA SE REALICE POR ESCRITO DEBERÁ CONTENER LAS MANIFESTACIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES RELACIONADAS CON LOS HECHOS CONTROVERTIDOS, LAS PRUEBAS QUE SE OFRECEN RELACIONADAS CON LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS, ASÍ COMO SUS ALEGATOS.

LA COMPARECENCIA REALIZADA POR ESCRITO DEBERÁ SER RATIFICADA DURANTE LA AUDIENCIA.

**ARTÍCULO 275.** EL PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA ES PERSONALÍSIMO, POR LO QUE A LA AUDIENCIA DEBERÁ ACUDIR PERSONALMENTE LA PERSONA PRESUNTA INFRACTORA, QUE EN NINGÚN MOMENTO PUEDE NOMBRAR O DESIGNAR A OTRA PERSONA PARA QUE ASISTA EN SU LUGAR.

**ARTÍCULO 276.** SERÁN ADMISIBLES TODA LA CLASE DE PRUEBAS, SALVO LA PRUEBA CONFESIONAL O AQUELLAS QUE SEAN CONTRARIAS A LA MORAL O AL DERECHO.

LAS PRUEBAS SE ADMITIRÁN SIEMPRE QUE GUARDEN RELACIÓN INMEDIATA CON LOS HECHOS MATERIA DE LA LITIS Y SOLO EN CUANTO FUEREN CONDUCENTES PARA EL EFICAZ ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS Y SE ENCUENTREN OFRECIDAS CONFORME A DERECHO. SÓLO LOS HECHOS ESTÁN SUJETOS A PRUEBA.

**ARTÍCULO 277.** PODRÁN OFRECERSE COMO MEDIOS DE PRUEBA:

- I. DOCUMENTAL PÚBLICA;
- II. DOCUMENTAL PRIVADA;
- III. DICTÁMENES PERICIALES;
- IV. RECONOCIMIENTO O INSPECCIÓN OCULAR;
- V. TESTIMONIAL;
- VI. FOTOGRAFÍAS, COPIAS FOTOSTÁTICAS, VIDEOS, REGISTROS DACTILOSCÓPICOS Y, EN GENERAL TODOS AQUELLOS ELEMENTOS APORTADOS POR LOS DESCUBRIMIENTOS DE LA CIENCIA;
- VII. PRESUNCIONAL, Y
- VIII. TODA AQUELLA PRUEBA OFREIDA QUE ESTÉ RECONOCIDA POR LA LEY Y QUE NO SEA CONTRARIA A DERECHO.

**ARTÍCULO 278.** EN CASO DE OFRECER LA PRUEBA TESTIMONIAL, LOS TESTIGOS NO PODRÁN EXCEDER DE DOS POR CADA HECHO CONTROVERTIDO.

LOS TESTIGOS DEBERÁN PRESENTARSE EN LA AUDIENCIA POR LA PERSONA OFERENTE, DEBIENDO ASISTIR DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS CON DOCUMENTO OFICIAL CON FOTOGRAFÍA. EN CASO DE QUE LAS PERSONAS QUE FUNJAN COMO TESTIGOS NO COMPAREZCAN A LA AUDIENCIA, LA PRUEBA TESTIMONIAL SERÁ DECLARADA DESIERTA.

LA PERSONA OFERENTE DE LA PRUEBA TESTIMONIAL DEBERÁ EXHIBIR EN LA AUDIENCIA EL INTERROGATORIO DEBIDAMENTE FIRMADO PROPORCIONANDO COPIA DE ESTE A CADA UNA DE LAS PARTES A FIN DE QUE EL REPRESENTANTE DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INTERNOS PUEDA FORMULAR REPREGUNTAS AL MOMENTO DEL DESAHOGO DE LA PRUEBA. NO SE PODRÁ EXCEDER DE DOS REPREGUNTAS POR CADA PREGUNTA DIRECTA.

LAS PERSONAS QUE FUNJAN COMO TESTIGOS SERÁN INTERROGADAS SEPARADA Y SUCEΣIVAMENTE SIN QUE PUEDAN PRESENCIAR LAS DECLARACIONES DE LOS OTROS Y DEL PRESUNTO INFRACTOR.

**ARTÍCULO 279.** LOS DOCUMENTOS DEBERÁN SER PRESENTADOS AL OFRECERSE LA PRUEBA DOCUMENTAL, DESPUÉS DE ESTE PERÍODO NO PODRÁ ADMITIRSE NINGÚN OTRO DOCUMENTO,

SALVO EN LOS CASOS DE QUE SE TRATE DE DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS DE HECHOS OCURRIDOS CON POSTERIORIDAD O LOS ANTERIORES CUYA EXISTENCIA SE IGNORE AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN, ASEVERÁNDODO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.

AL OFRECER UNA PRUEBA DOCUMENTAL QUE NO TIENEN EN SU PODER, LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A EXPRESAR EL ARCHIVO EN EL QUE SE ENCUENTRAN O SI SE ENCUENTRAN EN PODER DE UN TERCERO.

LOS DOCUMENTOS QUE SE EXHIBIERON CON ANTERIORIDAD AL OFRECIMIENTO DE LA PRUEBA, ASÍ COMO LAS CONSTANCIAS DE QUE OBRAN EN AUTOSSE TOMARÁN COMO PRUEBAS, AUNQUE NO SE OFREZCAN.

**ARTÍCULO 280.** LAS AUTORIDADES AUTORIZARÁN LA EXPEDICIÓN DE COPIAS SIMPLES O CERTIFICADAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN. CONFORME AL DERECHO FUNDAMENTAL DE TUTELA JUDICIAL EFECTIVA CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LAS COPIAS NO TENDRÁN NINGÚN COSTO PARA LAS PERSONAS SOLICITANTES. EN EL SUPUESTO QUE COMPRENDAN ELEMENTOS DE PRUEBA COMO VIDEOS, AUDIO, EXPOSICIONES DIGITALES U OTROS APORTADOS POR LA CIENCIA, DISTINTOS DE LOS MEDIOS IMPRESOS, EL PROMOVENTE PROPORCIONARÁ LOS INSTRUMENTOS NECESARIOS PARA SU ALMACENAMIENTO O COPIADO.

EN CASO DE QUE LA PERSONA PRESUNTA INFRACTORA DEMUESTRE QUE LA AUTORIDAD CONDUcente NO PERMITIÓ EL ACCESO A LOS ELEMENTOS DE PRUEBA DESCritos EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, MEDIANTE DOCUMENTO PRESENTADO AL MENOS TRES DÍAS HÁBILES DE LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA, PODRÁ SOLICITAR DURANTE LA AUDIENCIA A LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA REQUERA A LA AUTORIDAD LA EXPEDICIÓN DE LOS ELEMENTOS DE PRUEBA ADVIRTIENDO DE LAS MEDIDAS DE APREMIO EN CASO DE NO CUMPLIR CON LA SOLICITUD.

**ARTÍCULO 281.** LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS PRESENTADOS EN EL PROCEDIMIENTO SERÁN ADMITIDOS DE PLANO. LOS DOCUMENTOS PRIVADOS QUE NO SEAN OBJETADOS POR LA PARTE CONTRARIA SE TENDRÁN POR ADMITIDOS Y SURTIRÁN SUS EFECTOS COMO SI FUERAN RECONOCIDOS EXPRESAMENTE, PODRÁ EXIGIRSE EL RECONOCIMIENTO EXPRESO A PETICIÓN DE LA PARTE OFERENTE.

LOS DOCUMENTOS PRIVADOS SE PRESENTARÁN EN ORIGINAL, EN CASO DE FORMAR PARTE DE UN LIBRO, EXPEDIENTE O LEGAJO SE EXHIBIRÁN PARA REALIZAR LA COMPULSA RESPECTIVA EN LA PARTE QUE SEÑALEN LOS INTERESADOS.

**ARTÍCULO 282.** LA PRUEBA PERICIAL PROcede EN CASO DE QUE SE REQUIERA CONTAR CON CONOCIMIENTOS ESPECIALES EN ALGUNA CIENCIA, ARTE, TÉCNICA, INDUSTRIA O LO MANDE LA LEY. SE OFRECERÁ EXPRESANDO LOS PUNTOS EN LOS CUALES VERSARÁ Y LAS CUESTIONES QUE LOS PERITOS HABRÁN DE EXPLICAR.

PARA LA ADMISIÓN DE LA PRUEBA PERICIAL SE DEBERÁ OBSERVAR QUE LOS PERITOS CUENTEN CON TÍTULO EN LA CIENCIA, ARTE O TÉCNICA RELACIONADA CON LA ESPECIALIDAD EN LA QUE DEBERÁN COMPARCER. SI LA PROFESIÓN, ARTE O INDUSTRIA NO ESTÁN REGLAMENTADAS O ESTÁNDODO NO SE CUENTA CON PERITOS EN EL LUGAR, PODRÁN SER NOMBRADAS PERSONAS ENTENDIDAS, AUN CUANDO NO TENGAN TÍTULO.

**ARTÍCULO 283.** EN LA INSPECCIÓN OCULAR SE DETERMINARÁN LOS PUNTOS SOBRE LOS QUE DEBA VERSAR Y SE PRACTICARÁ SIEMPRE PREVIA CITACIÓN DE LAS PARTES, FIJÁNDOSE LUGAR, DÍA Y HORA.

LA PERSONA INFRACTORA Y LA PERSONA QUE LE REPRESENTE JURÍDICAMENTE PODRÁN CONCURRIR A LA INSPECCIÓN Y HACER LAS OBSERVACIONES QUE ESTIMEN OPORTUNAS. TAMBIÉN PODRÁN CONCURRIR PERSONAS TESTIGOS DE IDENTIDAD O PERITOS PARA EL DESAHOGO ADECUADO DE LA PRUEBA.

DEL RECONOCIMIENTO SE LEVANTARÁ ACTA QUE FIRMARÁN LOS QUE CONCURRAN, ASENTÁNDOSE LOS PUNTOS EN LOS QUE VERSÓ, LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LAS PARTES, ASÍ COMO LAS DECLARACIONES DE LOS TESTIGOS Y LOS PERITOS. EN SU CASO SE LEVANTARÁN PLANOS Y FOTOGRAFÍAS DEL LUGAR U OBJETOS INSPECCIONADOS.

jet=R

QH

Miguel  
Rosario  
Torres

Página 45 de 96

**ARTÍCULO 284.** PARA LO NO PREVISTO EN EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO Y ESPECÍFICAMENTE EN EL OFRECIMIENTO, DESAHOGO Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS, SE APLICARÁ DE MANERA SUPLETORIA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

**ARTÍCULO 285.** LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA TÉCNICA CONVOCARÁ A LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA PARA QUE ASISTAN A LA AUDIENCIA PROCESAL EL DÍA Y LA HORA DETERMINADOS EN EL AUTO DE RADICACIÓN, HACIÉNDOLES DEL CONOCIMIENTO EL EXPEDIENTE A TRATAR, LA CONDUCTA IMPUTADA Y EL PROBABLE INFRACTOR QUE INTERVENDRÁ EN LA MISMA.

**ARTÍCULO 286.** PREVIO A LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA, LAS PERSONAS CONSEJERAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA TIENEN LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR EL EXPEDIENTE PARA SU ANÁLISIS, TOMAR NOTAS SOBRE EL CONTENIDO DE LA IMPUTACIÓN Y LAS CONSTANCIAS, A FIN DE QUE EL DÍA DE LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA, TENGAN TOTAL CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS Y ESTÉN EN CONDICIONES DE INTERVENIR JURÍDICA Y OPORTUNAMENTE. LA INOBSERVANCIA DE ESTA DISPOSICIÓN, SERÁ SANCIONADA POR LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN CON AMONESTACIÓN PRIVADA O PÚBLICA.

**ARTÍCULO 287.** EN LA AUDIENCIA SE SEGUIRÁN LAS FORMALIDADES SIGUIENTES:

- I. LISTA DE ASISTENCIA DE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO COLEGIADO;
- II. DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL;
- III. LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DA CUENTA DE LA ASISTENCIA DEL PRESUNTO INFRACTOR;
- IV. DECLARACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DEL INICIO DE LA SESIÓN;
- V. LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA TÉCNICA TOMARÁ LOS GENERALES DEL PROBABLE INFRACTOR Y DE SU DEFENSOR, ASÍ COMO LA PROTESTA DEL PRIMERO A CONDUCIRSE CON VERDAD, Y DEL SEGUNDO LA ACEPTACIÓN DEL CARGO QUE LE HAYA SIDO CONFERIDO;
- VI. SE PROCEDERÁ A HACER DEL CONOCIMIENTO AL PROBABLE INFRACTOR LAS IMPUTACIONES ATRIBUIDAS EN SU CONTRA, A LO CUAL LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DARÁ EL USO DE LA VOZ A LA PERSONA REPRESENTANTE DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INTERNOS PARA DARLE A CONOCER LOS HECHOS QUE SE LE ATRIBUYEN;
- VII. LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA CONCEDERÁ EL USO DE LA PALABRA A LA PERSONA PRESUNTA INFRACTORA Y A SU REPRESENTANTE LEGAL, PARA QUE EXPONGAN EN FORMA CONCRETA Y ESPECÍFICA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA;
- VIII. LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PODRÁN CUESTIONAR A LA PERSONA PRESUNTA INFRACTORA, PARA LO CUAL DEBERÁN ESPERAR SU TURNO EN EL MOMENTO QUE LA PERSONA SECRETARIA TÉCNICA LES SEDE EL USO DE LA VOZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA;
- IX. LA PERSONA SECRETARIA TÉCNICA ABRIRÁ LA ETAPA DE OFRECIMIENTO Y RECEPCIÓN DE PRUEBAS, LAS CUALES SERÁN ANALIZADAS, PONDERANDO LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR EL PRESUNTO INFRACTOR O SU DEFENSOR Y RESOLVIENDO POR MEDIO DE VOTACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN CUÁLES SE ADMITEN Y CUÁLES SE DESECHAN DENTRO DE LA MISMA AUDIENCIA; ASIMISMO, LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO COLEGIADO ESTÁN FACULTADOS PARA CUESTIONAR A LOS COMPARÉCIENTES, SOLICITAR INFORMES U OTROS ELEMENTOS DE PRUEBA POR CONDUCTO DE LA PERSONA SECRETARIA TÉCNICA, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA, CON LA FINALIDAD DE ALLEGARSE DE DATOS NECESARIOS PARA EL ESCLARECIMIENTO DEL ASUNTO;
- X. SI LA PERSONA SECRETARIA TÉCNICA LO CONSIDERA NECESARIO, POR LO EXTENSO O PARTICULAR DE LAS PRUEBAS PRESENTADAS, CERRARÁ LA AUDIENCIA, LEVANTANDO EL ACTA CORRESPONDIENTE, Y ESTABLECERÁ UN TÉRMINO PROBATORIO DE HASTA QUINCE DÍAS HÁBILES PARA SU DESAHOGO;
- XI. DESAHOGADAS LAS PRUEBAS OFRECIDAS EN LA SECUELA PROCEDIMENTAL, LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA CERRARÁ LA ETAPA PROBATORIA Y ABRIRÁ LA SUBSECUENTE DE ALEGATOS, EN LA CUAL EL PROBABLE INFRACTOR O SU DEFENSOR MANIFESTARÁN LO QUE A SU DERECHO CONVENGA;
- XII. UNA VEZ DESAHOGADAS TODAS LAS PRUEBAS Y PRESENTADOS LOS ALEGATOS, LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA CERRARÁ LA INSTRUCCIÓN, Y
- XIII. CERRADA LA INSTRUCCIÓN, EN UN TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES SE ELABORARÁ EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN PARA SU DISCUSIÓNANTE EL PLENO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y

JUSTICIA.

**ARTÍCULO 288.** LA AUDIENCIA PODRÁ DIFERIRSE POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR DEBIDAMENTE ACREDITADAS, MEDIANTE ACUERDO QUE EMITALA PERSONA QUE PRESIDE LA COMISIÓN EN QUE SE DETERMINE LA NUEVA FECHA Y HORA, MISMO QUE DEBERÁ SER NOTIFICADO PERSONALMENTE A LA PERSONA PRESUNTA INFRACTORA, A LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INTERNOS Y A LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN.

**ARTÍCULO 289.** EN CASO DE QUE EN LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA LA PERSONA SECRETARIA TÉCNICA DÉ CUENTA DE LA INASISTENCIA DEL PRESUNTO INFRACTOR, TRAS VERIFICAR LA LEGALIDAD DE SU EMPLAZAMIENTO, DE OFICIO HARÁ EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO, SIGUIÉNDOSE EL JUICIO EN REBELDÍA, TENIENDO POR CIERTOS LOS HECHOS IMPUTADOS.

**ARTÍCULO 290.** PASADOS DIEZ DÍAS PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN, LA PERSONA SECRETARIA TÉCNICA, PREVIA APROBACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA CONVOCARÁ A LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA PARA EL ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE.

**ARTÍCULO 291.** LA RESOLUCIÓN QUE DICTE LA COMISIÓN DEBERÁ ESTAR DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, CONTENER UNA RELACIÓN SUCINTA DE LOS HECHOS Y UNA VALORACIÓN DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PRUEBAS APORTADAS, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN QUE EN DERECHO PROCEDA.

**ARTÍCULO 292.** AL PRONUNCIARSE LA RESOLUCIÓN SE ESTUDIARÁ QUE SE HAYAN CUMPLIDO LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO, Y EN CASO CONTRARIO, SE ORDENARÁ LA REPOSICIÓN DEL MISMO; EN ESTE ÚLTIMO SUPUESTO LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA SE ABSTENDRÁN DE ENTRAR AL FONDO DEL ASUNTO, DEJANDO A SALVO LOS DERECHOS DEL PRESUNTO INFRACTOR. EN CASO DE DECLARARSE PROCEDENTE, SE DECIDIRÁ SOBRE EL FONDO DE ESTE.

**ARTÍCULO 293.** LA RESOLUCIÓN TENDRÁ COMO EFECTO ABSOLVER O SANCIONAR A LA PERSONA PRESUNTA INFRACTORA POR LA INFRACCIÓN AL RÉGIMEN DISCIPLINARIO, EN CUYO CASO PODRÁ ORDENARSE LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES DE SUSPENSIÓN, DEGRADACIÓN O REMOCIÓN SEGÚN LA GRAVEDAD DE LA FALTA. EN CASO DE SANCIÓN POR EL INCUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA SE IMPONDRÁ LA SEPARACIÓN DE FUNCIONES.

**ARTÍCULO 294.** LA RESOLUCIÓN TENDRÁ CARÁCTER DEFINITIVO, ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, POR LO QUE NO PODRÁ DISPENSARSE SU EMISIÓN.

## CAPÍTULO CUARTO

### DEL RECURSO DE RECTIFICACIÓN

**ARTÍCULO 295.** EL RECURSO DE RECTIFICACIÓN TIENE LA FINALIDAD DE OTORGAR CERTIDUMBRE JURÍDICA EN EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DEL PERSONAL POLICIAL Y PROcede EN CONTRA:

- I. LAS ÓRDENES O RESOLUCIONES PARA LA IMPOSICIÓN DE CORRECCIONES DISCIPLINARIAS AL PERSONAL POLICIAL;
- II. EL ACUERDO QUE EMITA LA PERSONA PRESIDENTE DE LA COMISIÓN RESPECTO A LA NO PROCEDENCIA DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO, POR PARTE DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INTERNOS, Y
- III. LA DETERMINACIÓN DE SUSPENSIÓN CAUTELAR DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DE LA PERSONA PRESUNTA INFRACTORA.

**ARTÍCULO 296.** EL RECURSO DE RECTIFICACIÓN TIENE COMO FINALIDAD CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA IMPOSICIÓN DE LAS ACTUACIONES QUE SE RECLAMAN.

EN CASO DE DECRETARSE LA REVOCACIÓN DE LA CORRECCIÓN DISCIPLINARIA SE ELIMINARÁ EL REGISTRO REALIZADO EN LA HERRAMIENTA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA CARRERA POLICIAL. SI SE DECRETA LA REVOCACIÓN DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL LOS DERECHOS DEL PRESUNTO INFRACTOR SERÁN RESTITUIDOS HASTA ANTES DE LA DETERMINACIÓN DE LA SUSPENSIÓN.

EN EL CASO DE DECRETARSE LA REVOCACIÓN DEL ACUERDO DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO SE DEJARÁ A SALVO LA POSIBILIDAD DE PRESENTAR DE NUEVA CUENTA LA SOLICITUD DE INSTAURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INTERNOS.

**ARTÍCULO 297.** SE PODRÁ INTERPONER EL RECURSO DE RECTIFICACIÓN ANTE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE QUE HAYA SIDO NOTIFICADO DE LA IMPOSICIÓN DE LA ACTUACIÓN CORRESPONDIENTE.

**ARTÍCULO 298.** EL PERSONAL INCONFORME DEBERÁ INTERPONER EL RECURSO DE RECTIFICACIÓN POR ESCRITO EXPRESANDO LA RESOLUCIÓN O ACTO A IMPUGNAR, LOS HECHOS QUE CONSIDERA CONTROVERTIDOS, LOS AGRAVIOS QUE LE FUERON CAUSADOS Y LAS PRUEBAS QUE CONSIDERE PERTINENTES.

**ARTÍCULO 299.** LAS PRUEBAS QUE SE OFREZCAN DEBERÁN ESTAR RELACIONADAS CON LOS HECHOS CONTROVERTIDOS Y NO PODRÁ CONSIDERARSE COMO MEDIO DE PRUEBA LA CONFESIONAL.

**ARTÍCULO 300.** LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE SE OFREZCAN DEBERÁN PRESENTARSE EN EL ESCRITO DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO PARA SER CONSIDERADAS POR EL ÓRGANO COLEGIADO. EN CASO DE NO PRESENTAR LAS PRUEBAS DOCUMENTALES EN ESE ACTO, SOLO SE CONSIDERARÁN LAS DOCUMENTALES QUE OBREN EN EL EXPEDIENTE QUE HAYA ORIGINADO LA RESOLUCIÓN QUE SE RECURRE.

**ARTÍCULO 301.** LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA ACORDARÁ SI SE ADMITE O NO EL RECURSO INTERPUESTO DURANTE EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES. EN CASO DE QUE EL RECURSO NO SEA ADMITIDO POR EL ÓRGANO COLEGIADO, SIN MAYOR TRÁMITE ORDENARÁ SE PROCEDA LA EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN, SIN QUE EXISTAN CONSECUENCIAS JURÍDICAS PARA EL PERSONAL POLICIAL.

**ARTÍCULO 302.** EN CASO DE QUE EL RECURSO SEA ADMITIDO, LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA ORDENARÁ EL DESAHOGO DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES, ASIMISMO SEÑALARÁ DÍA Y HORA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA EN EL QUE EL PERSONAL INCONFORME PODRÁ ALEGAR POR SÍ O POR PERSONA DE SU CONFIANZA LO QUE EN SU DERECHO CONVENGA.

**ARTÍCULO 303.** LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA PODRÁ SOLICITAR SE RINDAN LOS INFORMES QUE ESTIME PERTINENTES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA IMPOSICIÓN DE LA CORRECCIÓN DISCIPLINARIA O LA MEDIDA CAUTELAR.

**ARTÍCULO 304.** LA RESOLUCIÓN DEBERÁ DICTARSE DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO HORAS SIGUIENTES DE CELEBRADA LA AUDIENCIA. EN CONTRA DE DICHA RESOLUCIÓN NO PROCEDERÁ RECURSO ALGUNO.

**ARTÍCULO 305.** LA RESOLUCIÓN DEBERÁ SER NOTIFICADA PERSONALMENTE AL PERSONAL INCONFORME DENTRO DEL TÉRMINO DE DOS DÍAS.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO "PLAN DESAN LUIS" Y EN LA GACETA MUNICIPAL.

**TERCERO.** SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS QUE SE OPONGAN A ESTE REGLAMENTO.

**CUARTO.** LAS PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y FONDOS DE AYUDA SE AJUSTARÁN A LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL DISPONIBLE CONFORME AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL NARANJO, S.L.P.

Una vez concluido lo anterior se puso a consideración de los integrantes del H. Cabildo y se somete a votación el punto de referencia, resultando **08 votos a favor 0 votos en contra y 0 abstenciones**, declarándose aprobado por **UNANIMIDAD** en todos sus términos.

**QUINTO PUNTO: ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.** Una vez revisado el mismo, se tiene únicamente por recibiendo el proyecto del reglamento del régimen disciplinario toda vez que el mismo no ha sido sometido a revisión. Por tanto se acuerda turnar el presente reglamento a la Contraloría social para el efecto de que se revise y se realicen las actualizaciones y consideraciones que se estimen pertinentes; una vez hecho lo anterior se turnara de nuevo a este cabildo para la aprobación correspondiente.

**REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EL NARANJO, S.L.P.**

**TITULO PRIMERO.**

**DISPOSICIONES GENERALES, DE LA CORPORACIÓN Y SU ESTRUCTURA ORGÁNICA.**

- CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES.
- CAPÍTULO II  
DE LA CORPORACION
- CAPÍTULO III  
DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DE LA CORPORACION

**TITULO SEGUNDO**

**DE LAS AUTORIDADES Y EL PERSONAL**

- CAPÍTULO I  
DE LA INTEGRACIÓN DE AUTORIDADES Y PERSONAL
- CAPÍTULO II  
DEL COMISARIO
- CAPÍTULO III  
DE LOS DIRECTORES Y SUBDIRECTORES
- CAPÍTULO IV  
DE LOS COORDINADORES, SUPERVISORES, JEFES, RESPONSABLES, SECRETARIO DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA, COORDINADOR DE JUSTICIA CIVICA Y JUECES CALIFICADORES

• CAPITULO V

DEL PERSONAL OPERATIVO Y DE LOS CADETES

• CAPÍTULO VI

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y COLABORADORES VOLUNTARIOS

### TITULO TERCERO

#### DE LOS DERECHOS DE TODO EL PERSONAL DE LA CORPORACION

• CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

• CAPITULO II

DE LOS DESCANSOS, VACACIONES Y LICENCIAS.

### TITULO CUARTO.

#### DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DERIVADO DEL SISTEMA DE DESARROLLO POLICIAL

(SIDEPOL)

• CAPITULO I

SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL.

• CAPITULO II

DE LOS REQUISITOS DE INGRESO Y REINGRESO A LA CORPROACIÓN.

• CAPITULO III

DE LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA

• CAPITULO IV

DE LOS ASCENSOS Y PROMOCIONES.

• CAPITULO V.

DE LOS RECONOCIMIENTOS, CONDECORACIONES Y ESTIMULOS.

• CAPITULO VI

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO Y DE LAS SANCIONES.

• CAPITULO VII

DEL RETIRO DIGNO DEL SERVICIO

• CAPITULO VIII.

DE LAS BAJAS Y SUSPENSIONES.

• CAPITULO IX.

DE LA INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO E INSTALACIONES DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA

• CAPITULO X.

DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA.

• CAPITULO XI.

DE LAS NOTIFICACIONES DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA.

• CAPITULO XII.

DE LA AUDIENCIA ANTE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA.

• CAPITULO XIII.

DE LAS PRUEBAS ANTE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA.

• CAPITULO XIV.

DE LA PRESCRIPCION DE LAS ACCIONES U OMISIONES CUYA SANCION ES FACULTAD DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA.

#### TITULO QUINTO.

DE LA ESCALA JERARQUICA TERCIARIA, LA IDENTIDAD Y EL ESPIRITU DE CUERPO DE LA POLICIA

MUNICIPAL.

• CAPÍTULO I.

ESQUEMA DE JERARQUIZACIÓN.

• CAPITULO II.

DE LAS INSIGNIAS, UNIFORMES Y DIVISAS.

• CAPITULO III.

DEL EXHORTO, EMBLEMA E HIMNO OFICIALES DE LA CORPORACIÓN.

#### TITULO SEXTO.

DEL MANDO.

• CAPITULO UNICO.

ORDEN Y SUCESIÓN DE MANDO.

#### TITULO SEPTIMO.

DEL USO DE LA FUERZA

• CAPÍTULO ÚNICO.

DEL USO DE LA FUERZA POLICIAL

#### TITULO OCTAVO.

DEL APOYO EN MATERIA DE ECOLOGÍA.

• CAPÍTULO ÚNICO.

DEL APOYO EN MATERIA ECOLOGICA

## TRANSITORIOS.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

LA SEGURIDAD PÚBLICA ES UNA DE LAS PRINCIPALES RAZONES DE SER DEL ESTADO. LAS REFORMAS REALIZADAS RECIENTEMENTE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECEN EN SU ARTÍCULO 21 QUE ES UNA FUNCIÓN A CARGO DE LA FEDERACIÓN, EL DISTRITO FEDERAL, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS, QUE COMPRENDE LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS, LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN PARA HACERLA EFECTIVA, ASÍ COMO LA SANCIÓN DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY, EN LAS RESPECTIVAS COMPETENCIAS SEÑALADAS EN LA MISMA CARTA MAGNA. LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTUACIÓN POLICIAL SON LEGALIDAD, EFICIENCIA, OBJETIVIDAD, PROFESIONALISMO, HONRADEZ Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS.

EN ESTE CONTEXTO, EL ARTÍCULO 115 DE NUESTRA CARTA MAGNA, EN SU FRACCIÓN III, INCISO H, ESTABLECE QUE UNO DE LOS SERVICIOS Y FUNCIONES A CARGO DE LOS AYUNTAMIENTOS ES EL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LOS ÁMBITOS DE POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL YA MENCIONADO ARTÍCULO 21. DE ESTA FORMA, EL H. AYUNTAMIENTO DE EL NARANJO, S.L.P., ESTÁ FACULTADO PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y LA TRANQUILIDAD DE LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO, Y POR TANTO ESTIMA NECESARIO REFORMAR INTEGRALMENTE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, MODERNIZANDO SU MARCO JURÍDICO, ADECUÁNDOLO A LAS NUEVAS DISPOSICIONES EMANADAS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, PUBLICADA ESTA ÚLTIMA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL PASADO 22 DE DICIEMBRE DE 2009. ES NECESARIO ACTUALIZAR SU ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y SUS SISTEMAS DE GESTIÓN OPERATIVA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, LOGÍSTICA Y DE SUPERVISIÓN, PARA ESTABLECER QUE TODOS LOS ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, TENDRÁN FACULTADES DE PREVENCIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y DELITOS, ASÍ COMO DE ORDENAMIENTO Y SEGURIDAD VIAL, CON LA FINALIDAD DE DAR INMEDIATEZ Y EFICACIA EN EL SERVICIO QUE SE PRESTA A LA POBLACIÓN, SALVAGUARDANDO CON ELLO, LA PAZ Y LA CONVIVENCIA SOCIAL, Y GARANTIZANDO UN ADECUADO TRÁNSITO DE PEATONES, VEHÍCULOS Y SEMOVIENTES DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ.

DADA LA EVOLUCIÓN QUE A NIVEL NACIONAL SE HA GENERADO EN EL FENÓMENO DELICTIVO, ES NECESARIO REFORMAR TAMBIÉN EL MARCO QUE RIGE LA OPERACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, DÁNDOLE LAS HERRAMIENTAS JURÍDICAS PARA TRANSFORMARLA EN UNA CORPORACIÓN POLICIAL DE PRIMER NIVEL, LOGRANDO DE ESTA FORMA BRINDAR UN MEJOR SERVICIO A LA POBLACIÓN, ENFATIZANDO EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN, VIGILANDO EL CUMPLIMIENTO DEL ESTADO DE DERECHO Y COORDINANDO ACCIONES CON LAS INSTANCIAS ESTATALES Y FEDERALES EN LA MATERIA.

ES POR ELLO QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE EL NARANJO, S.L.P., TIENE A BIEN EXPEDIR LO SIGUIENTE:

### REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EL NARANJO, S.L.P.

#### TÍTULO PRIMERO.

#### DISPOSICIONES GENERALES, DE LA CORPORACIÓN Y SU ESTRUCTURA ORGÁNICA.

#### CAPÍTULO I

## DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- EL PRESENTE REGLAMENTO INTERNO TIENE FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS, 21 Y 115 FRACCIÓN VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS, 88, 89 Y 114 FRACCIÓN III, INCISOS H) Y J) QUINTO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 34, 36, 44, 47, 75, 76, 85, 106 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, LA CUAL REGULA LA PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD, 1º, 2º, 3º, 16 Y 17 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, 29, 30, 31 INCISO B), FRACCIÓN I, Y 70, FRACCIONES I, X, XXXVII Y XXXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DE SAN LUIS POTOSÍ.

ARTÍCULO 2.- EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y ESTABLECER SU ESTRUCTURA ORGÁNICA, SUS RELACIONES JERÁRQUICAS, LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS, LOS PRINCIPIOS NORMATIVOS DE DISCIPLINA, ORDEN INTERNO, SUPERVISIÓN, SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, PERCEPCIONES, PRESTACIONES, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS, ASÍ COMO NORMAR LAS FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE SUS ÓRGANOS COLEGIADOS.

ARTÍCULO 3.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTENDERÁ POR:

- I. PRESIDENTE MUNICIPAL, AL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE EL NARANJO, S.L.P.;
- II. MUNICIPIO.- COMO ENTIDAD DE CARÁCTER PÚBLICO, DOTADA DE NOMBRE, POBLACIÓN, TERRITORIO Y PATRIMONIO PROPIOS, CON LOS LÍMITES Y ESCUDO QUE TIENE ESTABLECIDOS A LA FECHA, AUTÓNOMA EN SU RÉGIMEN INTERIOR Y RESPECTO DE SU ÁMBITO DE COMPETENCIA EXCLUSIVA Y CON LIBERTAD PARA ADMINISTRAR SU HACIENDA CONFORME A LAS LEYES VIGENTES
- III. AYUNTAMIENTO, ÓRGANO SUPREMO DEL GOBIERNO MUNICIPAL, DE ELECCIÓN POPULAR CONFORMADO POR UN PRESIDENTE, UN REGIDOR Y DOS SÍNDICOS DE MAYORÍA RELATIVA Y HASTA CATORCE REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL;
- IV. SECRETARIO GENERAL, AL SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL NARANJO, S.L.P.
- V. COMISARIO, AL COMISARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, FUNCIONARIO QUE OSTENTARÁ LA TITULARIDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL;
- VI. DIRECTOR DE FUERZAS MUNICIPALES, AL DIRECTOR DE ÁREA DE FUERZAS MUNICIPALES DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL;
- VII. DIRECTOR DE POLICÍA VIAL, AL DIRECTOR DE ÁREA DE POLICÍA VIAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL;
- VIII. CORPORACIÓN, A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL;
- IX. PERSONAL OPERATIVO, A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE DESEMPEÑAN TAREAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y DE ORDENAMIENTO VIAL QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN LA CORPORACIÓN;
- X. ELEMENTO, SERVIDOR PÚBLICO QUE DESEMPEÑA TAREAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y DE ORDENAMIENTO VIAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN LA CORPORACIÓN;
- XI. PERSONAL ADMINISTRATIVO, A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE CARÁCTER CIVIL QUE DESEMPEÑAN TAREAS TÉCNICAS, ESPECIALIZADAS Y ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA EL BUEN DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN DE LA CORPORACIÓN,
- XII. COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, A LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL;
- XIII. COMISIÓN DE ASCENSOS, A LA COMISIÓN DE ASCENSOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL;

XIV. COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL, A LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DERIVADO DEL SISTEMA DE DESARROLLO POLICIAL ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

XV. ACADEMIA, A LA ACADEMIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL;

XVI. ACTOS DEL SERVICIO, LOS QUE REALIZAN LOS INTEGRANTES DE LA CORPORACIÓN EN FORMA INDIVIDUAL O COLECTIVA, EN CUMPLIMIENTO DE ÓRDENES RECIBIDAS O EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES QUE LES COMPETEN SEGÚN SU ADSCRIPCIÓN OPERATIVA Y ADMINISTRATIVA;

XVII. REGLAMENTO, AL REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EL NARANJO, S.L.P.;

XVIII. SUBSEMUN, AL PROGRAMA FEDERAL DENOMINADO "SUBSIDIO PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL".

XIX. C-3, AL CENTRO DE COMUNICACIONES, COMANDO Y CONTROL DE LA POLICÍA MUNICIPAL.

## CAPÍTULO II DE LA CORPORACION

ARTÍCULO 4.- LA CORPORACIÓN TIENE COMO OBJETO MANTENER EL ORDEN PÚBLICO, REGULAR EL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS, PEATONES Y SEMOVIENTES, Y COADYUVAR A LA SEGURIDAD PÚBLICA EN TODO EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE EL NARANJO, S.L.P., GARANTIZANDO QUE LOS ACTOS DE LA POBLACIÓN SE REALICEN DENTRO DE LOS LÍMITES DEL RESPETO A LA VIDA PRIVADA, LA PAZ Y LA MORAL PÚBLICA, Y EJERCERÁ LAS ATRIBUCIONES QUE SOBRE LA MATERIA LE SEÑALEN LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES, VELANDO SIEMPRE POR EL RESPETO DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE SEGURIDAD Y VIALIDAD.

ARTÍCULO 5.- LA CORPORACIÓN PREVENDRÁ LA COMISIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y DELITOS, VIGILARÁ EL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS, PERSONAS Y SEMOVIENTES, Y PROTEGERÁ LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN LAS DIFERENTES COLONIAS, BARRIOS, FRACCIONAMIENTOS, UNIDADES HABITACIONALES, DELEGACIONES, COMUNIDADES Y ASENTAMIENTOS HUMANOS DE CUALQUIER ÍNDOLE DENTRO DEL MUNICIPIO DE EL NARANJO, S.L.P., ASÍ COMO EN LAS CALLES, VÍAS, CAMINOS Y ÁREAS DE JURISDICCIÓN MUNICIPAL.

ARTÍCULO 6.- LA CORPORACIÓN DEPENDE DIRECTAMENTE DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, TENDRÁ CATEGORÍA ADMINISTRATIVA DE DIRECCIÓN GENERAL, LA CUAL LE ES OTORGADA POR EL REGLAMENTO INTERNO DEL MUNICIPIO LIBRE DE SAN LUÍS POTOSÍ, Y ESTÁ ORGANIZADA EN ESQUEMA DE JERARQUIZACIÓN TERCIARIA, CON BASE EN EL NUEVO MODELO POLICIAL ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EN LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

ARTÍCULO 7.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL OSTENTA EL MANDO SUPREMO DIRECTO Y PERMANENTE DE LA CORPORACIÓN, EL CUAL EJERCE POR SÍ O A TRAVÉS DEL COMISARIO, CON EL CUAL ACORDARÁ TODOS LOS ASUNTOS DEL DESPACHO RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN, SALVO CUANDO EN ATENCIÓN A LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECÍFICAS QUE DISPONE EL ART. 80, FRACCIÓN XVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE EL NARANJO, S.L.P., EL MANDO SEA EJERCIDO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 8.- LA CORPORACIÓN BRINDARÁ EL SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ENFATIZANDO DE MANERA PRIORITARIA PARA LA ATENCIÓN A LA POBLACIÓN EL ESQUEMA DE PROXIMIDAD SOCIAL, ENTENDIENDO A ÉSTA COMO LA FUNCIÓN POLICIAL QUE SE DESARROLLA CON CONTACTO DIRECTO CON LA CIUDADANÍA, CON ESTRICTO APEGO A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LEGALIDAD, EFICIENCIA, PROFESIONALISMO, HONRADEZ, OBJETIVIDAD Y RESPECTO A LOS DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 9.- LA CORPORACIÓN, EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES, ESTABLECERÁ LAS BASES DE DATOS SOBRE LA SEGURIDAD PÚBLICA, QUE SERÁN INSTRUMENTOS ACORDES AL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y ESTARÁ INTEGRADA AL CONSEJO ESTATAL EN LA MATERIA.

ARTÍCULO 10.- LA CORPORACIÓN PLANEARÁ, ORGANIZARÁ Y EJECUTARÁ LOS PROGRAMAS RELATIVOS A LA SEGURIDAD PREVENTIVA Y AL TRÁNSITO DE PEATONES, VEHÍCULOS Y SEMOVIENTES EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE EL NARANJO, S.L.P., PROMOVERÁ LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD EN PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIUDADANA EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, Y SE COORDINARÁ CUANDO ASÍ SEA PERTINENTE CON LA FEDERACIÓN, EL ESTADO Y OTROS MUNICIPIOS, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALE EL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 11.- LA CORPORACIÓN CONTARÁ CON CUATRO DIRECCIONES DE ÁREA, QUE SERÁN LA DIRECCIÓN DE FUERZAS MUNICIPALES, LA DIRECCIÓN DE POLICÍA VIAL, LA DIRECCIÓN DE ESTADO MAYOR Y LA DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y TECNOLOGÍA, A TRAVÉS DE LAS CUALES SE ENCARGARÁ DE LA PLANEACIÓN, OPERACIÓN Y REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIGILANCIA DE SISTEMAS VIALES Y DE TRÁNSITO, Y RÉGIMEN ADMINISTRATIVO INTERNO DE SU ESTRUCTURA, EN EL MUNICIPIO DE EL NARANJO, S.L.P.

ARTÍCULO 12.- LA CORPORACIÓN ESTARÁ DOTADA DE LOS RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS, TECNOLÓGICOS Y MATERIALES NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES; Y PODRÁ SOLICITAR LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LAS PLAZAS SIEMPRE Y CUANDO SE JUSTIFIQUE LA NECESIDAD PARA EL BUEN DESEMPEÑO DEL SERVICIO, LAS CUALES, PARA SER EJERCIDAS, DEBERÁN LLEVAR EL ACUERDO Y APROBACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 13.- TODO EL PERSONAL DE LA CORPORACIÓN SERÁ DE CONFIANZA, MEXICANOS POR NACIMIENTO, MAYORES DE EDAD, DEBERÁN ACREDITAR SER DE PROBADA BUENA CONDUCTA, NO CONTAR CON ANTECEDENTES PENALES Y TENER CAPACIDAD FÍSICA, PSICOLÓGICA Y DE CONOCIMIENTOS SUFICIENTES PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, Y PODRÁN SER REMOVIDOS LIBREMENTE DE SU CARGO SI NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS QUE LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN EL MOMENTO DE LA REMOCIÓN SEÑALE COMO NECESARIOS PARA LA PERMANENCIA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES RESPECTIVOS.

ARTÍCULO 14.- LA DISCIPLINA ES LA NORMA A LA QUE EL PERSONAL DE LA CORPORACIÓN DEBE SUJETAR SU CONDUCTA; Y TIENE COMO BASE LA OBSERVANCIA DE UN ALTO CONCEPTO DEL HONOR, DE LA JUSTICIA Y DE LA MORAL, CON EL OBJETO DE CUMPLIR FIEL Y ESTRICAMENTE LOS DEBERES ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, LAS LEYES Y LOS ORDENAMIENTOS LEGÍTIMOS DE LA SUPERIORIDAD.

### CAPITULO III DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CORPORACION

ARTÍCULO 15.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, LA CORPORACIÓN CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA ORGÁNICA:

I. COMISARIO, TITULAR DE LA CORPORACIÓN.

II. DIRECCIÓN DE FUERZAS MUNICIPALES; LA CUAL EJERCERÁ LAS FUNCIONES DE POLICÍA PREVENTIVA ESTABLECIDAS EN EL ART. 115, FRACC. III, INCISO H Y VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

III. DIRECCIÓN DE POLICÍA VIAL; LA CUAL EJERCERÁ LAS FUNCIONES DE TRÁNSITO ESTABLECIDAS EN EL ART. 115, FRACC. III, INCISO H Y VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

IV. SUBDIRECCIÓN DE FUERZAS MUNICIPALES Y POLICÍA VIAL;

V. JUEZ CALIFICADOR.

ARTÍCULO 16.- LA DIRECCIÓN DE FUERZAS MUNICIPALES, ES UN ÓRGANO DE DIRECCIÓN DE ÁREA, SU OBJETIVO PRINCIPAL ES LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y OPERACIÓN DE LAS ACTIVIDADES CONCERNIENTES A LA SEGURIDAD PÚBLICA PREVENTIVA Y AL COMBATE A LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y DELITOS.

ARTÍCULO 17.- LA DIRECCIÓN DE POLICIA VIAL, ES UN ÓRGANO DE DIRECCIÓN DE ÁREA, SU OBJETIVO PRINCIPAL ES LA PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LAS ACTIVIDADES CONCERNIENTES A LA REGULACIÓN POLICIAL DE TRÁNSITO PEATONAL, VEHICULAR Y SEMOVIENTE, ASÍ COMO A LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE VIALIDAD.

ARTÍCULO 18.- LAS SUBDIRECCIONES DE PLANEACIÓN Y OPERACIÓN DE FUERZAS MUNICIPALES Y DE POLICIA VIAL, SERÁN LAS AUXILIARES DE LAS DIRECCIONES RESPECTIVAS, EN LA PLANEACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE OPERATIVOS; ANÁLISIS Y ENLACE DE INFORMACIÓN; ASÍ COMO EN LA SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS, Y EN EL CONTROL DE LA ACTUACIÓN DEL PERSONAL DE SUS RESPECTIVA ÁREA, Y HARÁN INFORMES DE NECESIDADES DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL OPERATIVO, BASADOS EN LA EVOLUCIÓN DIARIA DE LA DINÁMICA OPERACIONAL, PARA SER PUESTOS A CONSIDERACIÓN DEL COMISARIO Y DEL SUBDIRECTOR DE LA ACADEMIA.

ARTÍCULO 19.- LOS JUECES CALIFICADORES DEPENDERÁN DEL DIRECTOR GENERAL, Y SON LOS FUNCIONARIOS QUE OSTENTAN EL NOMBRAMIENTO LEGALMENTE EXPEDIDO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA DESEMPEÑARSE COMO TALES, TENDRÁN LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN EL BANDO MUNICIPAL DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y DEMÁS LEGISLACIÓN Y REGLAMENTACIÓN APLICABLE. SERÁN NOMBRADOS Y REMOVIDOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, Y TENDRÁN BAJO SU MANDO Y RESPONSABILIDAD A TODO EL PERSONAL DE CUSTODIA Y APOYO DE LA BARANDILLA MUNICIPAL DURANTE EL HORARIO DE SERVICIO QUE LES CORRESPONDA.

ARTÍCULO 20.- EL PERSONAL OPERATIVO DE LA CORPORACIÓN ESTÁ CONSTITUIDO POR TODAS LAS PERSONAS QUE TIENEN NOMBRAMIENTO LEGALMENTE EXPEDIDO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL COMO POLICÍAS Y/O ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, Y EJECUTARÁN DE MANERA INDISTINTA LOS PROGRAMAS Y ACCIONES DISEÑADOS POR LA CORPORACIÓN PARA PREVENIR LOS DELITOS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS, COADYUVAR AL ORDENAMIENTO VIAL DEL MUNICIPIO Y REALIZAR ACCIONES DE AUXILIO A LA POBLACIÓN.

ARTÍCULO 21.- EL PERSONAL ADMINISTRATIVO DESEMPEÑARÁ LAS ACTIVIDADES DE ESA ÍNDOLE, TÉCNICAS, PROFESIONALES Y ESPECIALIZADAS QUE SON NECESARIAS PARA EL ADECUADO DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES OPERATIVAS DE LA CORPORACIÓN. TIENEN ESTA CALIDAD LOS TRABAJADORES PERMANENTES Y EVENTUALES QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LA NÓMINA DEL H. AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO LOS QUE SON CONTRATADOS BAJO EL ESQUEMA DE HONORARIOS. SU ESQUEMA DE RECLUTAMIENTO, INGRESO, PERMANENCIA, PROMOCIÓN Y RETIRO, ASÍ COMO SUS ESTÍMULOS Y SANCIONES SERÁN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE, EN EL PRESENTE REGLAMENTO EN LO QUE A ELLOS CONCIERNE Y EN LA DEMÁS NORMATIVIDAD JURÍDICA APLICABLE.

ARTÍCULO 22.- LOS CADETES SON LOS ALUMNOS DE LA ACADEMIA ASPIRANTES A INTEGRARSE A LAS FILAS DE LA CORPORACIÓN COMO ELEMENTOS EN SERVICIO ACTIVO, QUE ESTÁN REALIZANDO SU CURSO BÁSICO DE FORMACIÓN POLICIAL, Y SE ENCUENTRAN BAJO EL MANDO DIRECTO DE ESA INSTITUCIÓN.

**TITULO SEGUNDO**  
**DE LAS AUTORIDADES Y EL PERSONAL**  
**CAPÍTULO I**  
**DE LA INTEGRACIÓN DE AUTORIDADES Y PERSONAL**

ARTÍCULO 23.- TODAS LAS AUTORIDADES Y PERSONAL DE LA CORPORACIÓN SERÁN DE CONFIANZA, MEXICANOS POR NACIMIENTO, MAYORES DE EDAD, DEBERÁN ACREDITAR SER DE PROBADA BUENA CONDUCTA, NO CONTAR CON ANTECEDENTES PENALES Y TENER CAPACIDAD FÍSICA, PSICOLÓGICA Y DE CONOCIMIENTOS SUFICIENTES PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, SERÁN NOMBRADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y PODRÁN SER REMOVIDOS LIBREMENTE DE SU CARGO SI NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS QUE LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN EL MOMENTO DE LA REMOCIÓN SEÑALE COMO NECESARIOS PARA LA PERMANENCIA, DE ACUERDO A LOS PROCEDIMIENTOS QUE PARA TAL EFECTO ESTABLEZCA EL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMÁS NORMATIVIDAD APPLICABLE.

ARTÍCULO 24.- LAS AUTORIDADES Y EL PERSONAL DE LA CORPORACIÓN ESTARÁN INTEGRADOS COMO A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:

I. COMISARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, AUXILIADO POR DOS FUNCIONARIOS CON PLAZA ADMINISTRATIVA:

II. SUBDIRECTOR

III. JUECES CALIFICADORES, NOMBRADOS DIRECTAMENTE POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL. VII. PERSONAL OPERATIVO, CON GRADO DE POLICÍA.

III. POLICÍAS.

IV. PERSONAL ADMINISTRATIVO.

V. CADETES DE LA ACADEMIA.

LA CORPORACIÓN CONTARÁ EN CASO NECESARIO CON EL PERSONAL QUE SU PRESUPUESTO PERMITA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

**CAPITULO II**  
**DEL COMISARIO**

ARTÍCULO 25.- CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, EL COMISARIO Y TODO EL PERSONAL BAJO SU MANDO RESPETARÁN Y ATENDERÁN LAS FACULTADES QUE DICHO ORDENAMIENTO OTORGА AL AYUNTAMIENTO EN LA MATERIA, EN SU CARÁCTER DE AUTORIDAD DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

ARTÍCULO 26.- DE IGUAL FORMA, EL COMISARIO ACATARÁ Y CUMPLIRÁ LO QUE LEGALMENTE DISPONGAN EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL SECRETARIO GENERAL EN CUANTO A SUS ATRIBUCIONES EN LA MATERIA ESTABLECIDAS EN LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, DADO A SU CARÁCTER DE AUTORIDADES DE SEGURIDAD PÚBLICA.

ARTÍCULO 27.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, NOMBRARÁ Y REMOVERÁ LIBREMENTE AL COMISARIO, SIEMPRE Y CUANDO ÉSTE REÚNA LOS REQUISITOS QUE MARCA EL PRESENTE REGLAMENTO, LOS CUALES ESTÁN ESTABLECIDOS ACORDE AL NUEVO MODELO POLICIAL Y A LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

ARTÍCULO 28.- EL COMISARIO, SERÁ EL ENCARGADO DE EJECUTAR LAS DISPOSICIONES, DENTRO DE SUS FACULTADES Y DE LOS LÍMITES LEGALES, QUE DICTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL EN CUMPLIMIENTO CON LO QUE MARCA LA LEY Y EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 29.- EL CARGO, LA RESPONSABILIDAD Y LA RECTORÍA DE LAS ACTIVIDADES DE TODO EL PERSONAL OPERATIVO Y ADMINISTRATIVO DE LA CORPORACIÓN RECAERÁ EN UN FUNCIONARIO QUE SE DENOMINARÁ COMISARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE EL NARANJO, S.L.P, Y OSTENTARÁ EL GRADO POLICIAL MÁS ALTO DE LA CORPORACIÓN. PARA SER NOMBRADO COMO TAL POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEBERÁ REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. TENER COMO MÍNIMO 35 AÑOS DE EDAD AL MOMENTO DE LA DESIGNACIÓN;
- II. SER POLICÍA DE CARRERA Y CONTAR CON EXPERIENCIA COMPROBABLE EN ÁREAS OPERATIVAS, ADMINISTRATIVAS, TÉCNICAS Y/O ACADÉMICAS DE SEGURIDAD PÚBLICA;
- III. TENER TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONAL DEBIDAMENTE REGISTRADOS ANTE LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS;
- IV. SER CIUDADANO MEXICANO CON RESIDENCIA EFECTIVA DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ QUE NO SEA MENOR A UN AÑO ANTES DEL DÍA DE LA DESIGNACIÓN;
- V. NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO DOLOSO, NO ESTAR SUJETO A PROCESO PENAL, NI HABER SIDO INHABILITADO DE MANERA FIRME PARA EJERCER O DESEMPEÑAR CARGOS, EMPLEOS O COMISIONES EN EL SECTOR PÚBLICO, Y
- VI. APROBAR LAS EVALUACIONES DE CONTROL DE CONFIANZA, QUE MARCAN LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

ARTÍCULO 30.- EL COMISARIO, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

- I. DIRIGIR Y TENER A SU CARGO Y BAJO SU RESPONSABILIDAD A LA CORPORACIÓN, OSTENTANDO EL GRADO JERÁRQUICO MÁXIMO DENTRO DE LA MISMA, Y DICTANDO TODAS LAS MEDIDAS QUE SEAN NECESARIAS PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO; RESPONDIEndo DE ELLo ANTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL;
- II. ATENDER EL DESARROLLO INTERNO DE LA CORPORACIÓN, LA DISCIPLINA Y HONORABILIDAD DE SUS ELEMENTOS, Y EL CONTROL DE LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS, ADMINISTRATIVAS, TÉCNICAS, ACADÉMICAS, LOGÍSTICAS Y DE GESTIÓN, PROCURANDO QUE LA LABOR SE REALICE ELEVANDO EL ESPÍRITU DE CUERPO Y DE SERVICIO DE LA CORPORACIÓN;
- III. LLEVAR AL ACUERDO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL TODOS LOS ASUNTOS DE LA CORPORACIÓN QUE POR SU NATURALEZA ASÍ LO REQUIERAN;
- IV. DISEÑAR POLÍTICAS, PROGRAMAS Y ACCIONES A EJECUTAR EN LOS CAMPOS DE VIGILANCIA PREVENTIVA, VIALIDAD Y TRÁNSITO, SISTEMAS ELECTRÓNICOS, RADIOCOMUNICACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA;
- V. PLANEAR, ORDENAR, ORGANIZAR Y SUPERVISAR TODAS LAS ACCIONES QUE COMPETEN A LA CORPORACIÓN;
- VI. PROPONER AL PRESIDENTE MUNICIPAL PLANES Y PROYECTOS ENCAMINADOS A LA OPTIMIZACIÓN DE LOS SISTEMAS Y DISPOSITIVOS EN MATERIA DE INGENIERÍA DE TRÁNSITO;
- VII. DISEÑAR LOS PLANES PREVENTIVOS DEL DELITO Y FALTAS ADMINISTRATIVAS, EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE DETERMINEN LAS LEYES RESPECTIVAS, COORDINÁNDOSE CUANDO SEA NECESARIO CON INSTANCIAS FEDERALES, ESTATALES Y DE OTROS MUNICIPIOS PARA PROPORCIONAR SEGURIDAD A LA CIUDADANÍA;
- VIII. ORDENAR LA VIGILANCIA, PARA EVITAR QUE SE DESTRUYAN LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y PARTICULARES;
- IX. GESTIONAR ANTE MEDIOS DE COMUNICACIÓN PÚBLICOS Y/O PRIVADOS, LA DIFUSIÓN DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN VIAL Y PREVENCIÓN DEL DELITO Y FALTAS ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO DE SITUACIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS RELACIONADAS CON LA VIALIDAD DEL MUNICIPIO, PARA PREVENIR Y EVITAR CONTINGENCIAS GRAVES;
- X. EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, INTEGRARSE A LOS CONSEJOS MUNICIPAL Y ESTATAL DEL RUBRO, PARA EJECUTAR Y APOYAR LAS OPERACIONES NECESARIAS PARA HACER FRENTE A

LAS CONTINGENCIAS QUE SE PRESENTEN EN SITUACIONES DE EMERGENCIA Y DESASTRE, EN LO RELATIVO A LA SEGURIDAD PÚBLICA Y EL MANTENIMIENTO MÍNIMO DE LA PAZ SOCIAL, ASÍ COMO LAS DETERMINADAS PARA EL AUXILIO DE LA POBLACIÓN;

XI. VELAR PORQUE SE PROPORCIONE A LA POBLACIÓN EN GENERAL EL AUXILIO, APOYO E INFORMACIÓN DE SU COMPETENCIA QUE LE SEA REQUERIDO AL PERSONAL DE LA CORPORACIÓN, DENTRO DEL MUNICIPIO;

XII. REALIZAR LOS PROGRAMAS NECESARIOS PARA LA ACTUALIZACIÓN PERMANENTE DE LA CAPACITACIÓN DE TODO EL PERSONAL, ENFATIZANDO LA FORMACIÓN CÍVICA, EL ADIESTRAMIENTO TÉCNICO, LA EDUCACIÓN HUMANÍSTICA Y LA INSTRUCCIÓN ESPECIALIZADA QUE LES PERMITA DESARROLLAR LA FUNCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE MANERA ÓPTIMA Y DESEMPEÑARSE ADECUADAMENTE DENTRO DEL SISTEMA INTEGRAL DE DESARROLLO POLICIAL Y DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL;

XIII. NORMAR, CONTROLAR, SUPERVISAR Y APROBAR LOS PLANES, PROGRAMAS ACADÉMICOS, DISCIPLINA Y FUNCIONES DE LA ACADEMIA;

XIV. NORMAR, CONTROLAR, SUPERVISAR Y VERIFICAR EL FUNCIONAMIENTO ÓPTIMO DEL C-3 MUNICIPAL, ASÍ COMO DEL NÚMERO TELEFÓNICO DE EMERGENCIAS MUNICIPAL, GARANTIZANDO QUE SE PRESTE AUXILIO EXPEDITO A LA POBLACIÓN QUE A TRAVÉS DE ESE MEDIO LO SOLICITE, EMITIENDO INFORME SEMANAL DE LAS ACTIVIDADES DE ESTE;

XV. TENER BAJO SU CARGO LAS BASES DE DATOS DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA CONCERNIENTES A LA CORPORACIÓN, DELEGANDO LA OPERACIÓN DE LAS MISMAS EN EL DIRECTOR DE INFORMÁTICA Y TECNOLOGÍA;

XVI. PROponer AL PRESIDENTE MUNICIPAL LA PROMOCIÓN, REMOCIÓN, CONDECORACIÓN Y PREMIACIÓN DEL PERSONAL A SUS ÓRDENES, ACATANDO LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO;

XVII. GESTIONAR PERMANENTEMENTE ANTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y ANTE LAS INSTANCIAS PÚBLICAS Y/O PRIVADAS QUE SEAN NECESARIAS, EL MEJORAMIENTO CONSTANTE DE LAS PERCEPCIONES, PRESTACIONES Y RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL DE TODO EL PERSONAL DE LA CORPORACIÓN, VELANDO EN TODO MOMENTO POR LA ELEVACIÓN DEL NIVEL DE CALIDAD DE VIDA DE ÉSTE Y DE SUS FAMILIAS;

XVIII. VELAR PERMANENTEMENTE POR EL TRATO DIGNO A TODO EL PERSONAL DE LA CORPORACIÓN, Y EN EL CASO DE LA APLICACIÓN DE SANCIONES DISCIPLINARIAS, VIGILAR QUE EN TODO MOMENTO SE RESPETEN SUS GARANTÍAS INDIVIDUALES CONSAGRADAS POR LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS ESTABLECIDOS;

XIX. IMPONER A TODO EL PERSONAL OPERATIVO LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS INTERNAS CORRECTIVAS, Y PROponer ANTE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, LAS QUE PROCEDAN PARA LOS POLICÍAS QUE SE HAGAN ACREDITADORES A SANCIONES CUYA APLICACIÓN SEA FACULTAD EXCLUSIVA DE DICHA COMISIÓN;

XX. HACER DEL CONOCIMIENTO DE LA SINDICATURA Y LA CONTRALORÍA INTERNA DEL AYUNTAMIENTO DE LAS PRESUNTAS FALTAS COMETIDAS POR EL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA CORPORACIÓN, PARA SU SANCIÓN SI ES PROCEDENTE;

XXI. ORDENAR AL SUBDIRECTOR DE INSPECCIÓN GENERAL LA REALIZACIÓN DE LAS REVISTAS ADMINISTRATIVAS QUE SE REQUIERAN, AL PERSONAL, VEHÍCULOS, EQUIPO, DOCUMENTACIÓN E INSTALACIONES DE LA CORPORACIÓN, PARA LO CUAL, DEBERÁ PREFERENTEMENTE SOLICITAR LA PRESENCIA DE PERSONAL DEBIDAMENTE ACREDITADO DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL AYUNTAMIENTO;

XXII. COMUNICAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y AL SECRETARIO GENERAL DIARIAMENTE LAS NOVEDADES OCURRIDAS, ASÍ COMO INFORMARLES DE MANERA INMEDIATA LAS SITUACIONES RELEVANTES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA QUE SUCEDEN EN EL MUNICIPIO;

XXIII. PROponer, PREVIO ACUERDO CON EL PRESIDENTE MUNICIPAL, DE ENTRE LOS DIRECTORES DE ÁREA, A QUIEN LO SUPLA TEMPORALMENTE EN SUS AUSENCIAS;

XXIV. APlicar periódicamente, exámenes médicos, psicológicos, poligráficos, y toxicológicos al personal operativo y administrativo, y reportar los resultados únicamente al presidente municipal;

XXV. Gestionar ante la oficialía mayor del ayuntamiento, la elaboración por escrito del nombramiento correspondiente, legalmente expedido por el presidente municipal, para los directores y subdirectores de área de la corporación;

XXVI. Poner a consideración del presidente municipal, la elaboración de los nombramientos internos de los coordinadores operativos, supervisores generales de servicios, jefes de comandancias regiones y de agrupamientos especiales, responsables de turno, responsables de centros tácticos operativos, jefes de sección de estado mayor, jefes de oficina y organismos internos especiales, mismos que tienen carácter táctico operativo y administrativo, por conducto del director del estado mayor o por la oficialía mayor, según el caso;

XXVII. DETERMINAR A TRAVÉS DEL DIRECTOR DE ESTADO MAYOR LA ADScripción DE TODO EL PERSONAL DE LA CORPORACIÓN;

XXVIII. INTEGRARSE A LOS CONSEJOS MUNICIPALES QUE ASÍ LO DISPONGA LA NORMATIVIDAD MUNICIPAL.

XXIX. ASISTIR AL PRESIDENTE MUNICIPAL DURANTE SUS ASISTENCIAS A LAS SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA;

XXX. PRESENTARSE ANTE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD Y VIALIDAD DEL CABILDO MUNICIPAL CUANDO SEA REQUERIDO FORMALMENTE PARA ELLA, PREVIO ACUERDO CON EL PRESIDENTE MUNICIPAL;

XXXI. PREVIO ACUERDO CON EL PRESIDENTE MUNICIPAL, CREAR LAS INSTANCIAS, DEPARTAMENTOS Y ÁREAS QUE SEAN NECESARIAS PARA EL ADECUADO DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DE LA CORPORACIÓN; Y

XXXII. EN GENERAL, LAS CONSIGNADAS EN LAS LEYES Y REGLAMENTOS DE LA MATERIA, ASÍ COMO LAS PROPIAS DE SU CARGO Y LAS QUE LE SEAN ASIGNADAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

SE ENTIENDEN POR ATRIBUCIONES DE SUPERVISIÓN EL CONTROL, VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL REGLAMENTO Y ORDENAMIENTOS APLICABLES.

ARTÍCULO 31.- EL SECRETARIO PARTICULAR SERÁ EL ENCARGADO DE REALIZAR ACTIVIDADES DE APOYO COMO ASISTENTE PERSONAL DEL COMISARIO.

ARTÍCULO 32.- EL SECRETARIO TÉCNICO TENDRÁ BAJO SU CARGO Y RESPONSABILIDAD LLEVAR LA AGENDA TÉCNICA DE AVANCES Y PENDIENTES DE LA OFICINA DEL COMISARIO.

### CAPÍTULO III DE LOS DIRECTORES Y SUBDIRECTORES

ARTÍCULO 33.- PARA SER NOMBRADO SUBDIRECTOR DE FUERZAS MUNICIPALES, DE POLICÍA VIAL, SE DEBERÁN REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I. TENER COMO MÍNIMO 30 AÑOS DE EDAD AL MOMENTO DE LA DESIGNACIÓN;

II. SER POLICÍA DE CARRERA Y CONTAR CON EXPERIENCIA COMPROBABLE EN ÁREAS OPERATIVAS, ADMINISTRATIVAS, TÉCNICAS Y ACADÉMICAS EN SEGURIDAD PÚBLICA;

IV. SER CIUDADANO MEXICANO Y CON RESIDENCIA EFECTIVA DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ QUE NO SEA MENOR A SEIS MESES ANTES DEL DÍA DE LA DESIGNACIÓN; Y

V. NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO DOLOSO, NO ESTAR SUJETO A PROCESO PENAL, NI HABER SIDO INHABILITADO DE MANERA FIRME PARA EJERCER O DESEMPEÑAR CARGOS, EMPLEOS O COMISIONES EN EL SECTOR PÚBLICO.

VI. APROBAR LAS EVALUACIONES DE CONTROL DE CONFIANZA, QUE MARCAN LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

EL SUBDIRECTOR DE FUERZAS MUNICIPALES TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. DIRIGIR Y TENER BAJO SU CARGO A TODO EL PERSONAL, ARMAMENTO, EQUIPO, VEHÍCULOS Y DOCUMENTACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FUERZAS MUNICIPALES, RESPONDiendo DE TODO ELLO ANTE EL COMISARIO;

II. PLANEAR, PROGRAMAR, SUPERVISAR Y EVALUAR LAS OPERACIONES DEL PERSONAL A SU CARGO, PROponiendo A LA SUPERIORIDAD LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA UNA MEJOR ASIGNACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE SUS ELEMENTOS Y EQUIPO;

III. PROponer POLÍTICAS PARA ALCANZAR LOS FINES DE LA CORPORACIÓN Y EJECUTAR LOS PROGRAMAS Y ACCIONES DISEÑADAS Y ORDENADAS;

IV. ANALIZAR Y EVALUAR LAS OPERACIONES QUE REALICE LA SUBDIRECCIÓN DE FUERZAS MUNICIPALES, PARA MEJORAR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PREVENTIVA;

V. REGISTRAR Y CONTROLAR LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS QUE REALICEN LOS MIEMBROS DE LA DIRECCIÓN DE FUERZAS MUNICIPALES, A EFECTO DE ELABORAR LA ESTADÍSTICA CORRESPONDIENTE;

VI. PRESENTAR LOS PROYECTOS SOBRE LAS OPERACIONES ESPECIALES Y EMERGENTES, ASÍ COMO DISEÑAR LOS DISPOSITIVOS QUE PARA TAL EFECTO SE REQUIERAN;

VII. CANALIZAR A LA SECCIÓN DE ESTADO MAYOR LA INFORMACIÓN SOBRE LOS ÍNDICES DELICTIVOS DE LA POBLACIÓN EN EL MUNICIPIO, A EFECTO DE GENERAR INTELIGENCIA PREVENTIVA PARA LOGRAR LOS OBJETIVOS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL A TRAVÉS DE UN ESQUEMA DE OPERACIÓN DEBIDAMENTE PLANEADA E INDUCIDA;

VIII. SUPERVISAR Y EVALUAR EL PARTE DE NOVEDADES DIARIO DE LOS ACONTECIMIENTOS OCURRIDOS EN EL MUNICIPIO, DE COMPETENCIA DEL COMISARIO, ANEXANDO AQUELLA INFORMACIÓN QUE SEA DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO;

IX. INFORMAR DE MANERA INMEDIATA AL COMISARIO LOS HECHOS RELEVANTES DE QUE SU PERSONAL Tome CONOCIMIENTO;

X. PROponer NORMAS TÉCNICAS, PARA INCREMENTAR LA SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE DELITOS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS EN TODO EL MUNICIPIO;

XI. APOYAR E INTERVENIR EN SITUACIONES DE CONTINGENCIA, EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL CON ESTRICTO APEGO A LA NORMATIVIDAD EN ESA MATERIA, CON EL PROPÓSITO DE PREVENIR Y MITIGAR EL IMPACTO ENTRE LA POBLACIÓN, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y MANTENIMIENTO DEL ORDEN SOCIAL, INFORMANDO DE ELLO AL COMISARIO;

XII. SUPERVISAR Y EVALUAR EL BUEN DESARROLLO DE LAS FUNCIONES DE TODO EL PERSONAL A SU CARGO;

XIII. COORDINARSE PERMANENTEMENTE CON LAS DEPENDENCIAS QUE POR SUS ACTIVIDADES INFUyen DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN LA SEGURIDAD PÚBLICA; EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE;

XIV. ESTABLECER LOS MECANISMOS PARA QUE EL PERSONAL DE SU ÁREA, AL ADVERTIR LA COMISIÓN DE ALGÚN DELITO, PRESERVE Y CUSTODIE EL LUGAR DE LOS HECHOS CON LA FINALIDAD DE QUE LAS PRUEBAS E INDICIOS NO PIERDAN SU CALIDAD PROBATORIA Y SE FACILITE EL CORRECTO DESARROLLO DEL PROCESO CORRESPONDIENTE;

XV. INTERVENIR CUANDO TENGA CONOCIMIENTO DE QUE PERSONAL BAJO SU MANDO HA REALIZADO ACCIONES VIOLATORIAS DEL PRESENTE REGLAMENTO Y DE LA NORMATIVIDAD JURÍDICA QUE RIGE EL MARCO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, HACIÉNDOLE DEL CONOCIMIENTO INMEDIATO DEL COMISARIO;

XVI. PROponer AL COMISARIO LA REALIZACIÓN DE CURSOS DE CAPACITACIÓN POLICIAL DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DETERMINADAS POR EL DESEMPEÑO DEL SERVICIO OPERATIVO, EN COORDINACIÓN CON EL SUBDIRECTOR DE LA ACADEMIA;

XVII. EJERCER LAS FACULTADES QUE LE OTORGА EL BANDO MUNICIPAL DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO;

XIII. VIGILAR QUE EL PERSONAL DE SU ÁREA DE FORMA INMEDIATA, PONGA A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE A LOS DETENIDOS O BIENES ASEGURADOS QUE ESTÉN BAJO SU CUSTODIA Y QUE SEAN OBJETO, INSTRUMENTO O PRODUCTO DE ALGÚN DELITO; ASIMISMO EN EL CASO DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS, RINDIENDO EL PARTE INFORMATIVO CORRESPONDIENTE; Y

XIX. REALIZAR LAS DEMÁS QUE LE SEAN ASIGNADAS POR EL COMISARIO Y EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

**DE LOS RESPONSABLES DE TURNO Y JUECES  
CALIFICADORES**

ARTÍCULO 34.- LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS RESPONSABLES DE TURNO DE FUERZAS MUNICIPALES SERÁN:

I. RESPONDER DEL CORRECTO DESARROLLO DE LAS LABORES ASIGNADAS AL PERSONAL QUE INTEGRA EL TURNO A SU CARGO;

II. VERIFICAR QUE LOS VEHICULOS, ARMAMENTO Y EQUIPO POLICIAL SE RECIBAN Y ENTREGUEN EN CONDICIONES, COMUNICANDO A LA SUPERIORIDAD DE LAS ANOMALIAS DETECTADAS;

III. REALIZAR EL PASE DE LISTA DIARIO, Y NOMBRAR LOS SERVICIOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, ELABORANDO LA CORRESPONDIENTE ORDEN ECONÓMICA DEL DÍA;

IV. ATENDER LAS CONSULTAS QUE HAGA EL PERSONAL SUBALTERNO DURANTE EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, TURNANDO A LA SUPERIORIDAD AQUÉLLAS CUYA RESOLUCIÓN SEA DE SU COMPETENCIA;

V. VIGILAR Y SUPERVISAR QUE LOS ELEMENTOS EN SERVICIO CUMPLAN EXACTAMENTE CON SU COMETIDO, EN EL HORARIO ASIGNADO;

VI. RECIBIR Y REVISAR LA DOCUMENTACIÓN GENERADA, POR LA REALIZACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL PERSONAL A SU CARGO, DÁNDOLE EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE; Y

VII. LAS DEMÁS QUE LE SEAN ASIGNADAS POR LA SUPERIORIDAD.

ARTÍCULO 35.- LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS JUECES CALIFICADORES SERÁN:

I. TENER LA RESPONSABILIDAD DIRECTA E INMEDIATA DE LAS PERSONAS DETENIDAS QUE SE ENCUENTRAN EN LA BARANDILLA MUNICIPAL;

II. TENER BAJO SU MANDO DIRECTO E INMEDIATO A LOS CUSTODIOS, MÉDICOS, PARAMÉDICOS Y TRABAJADORES SOCIALES ADSCRITOS A LAS BARANDILLAS EN EL TURNO CORRESPONDIENTE;

III. VIGILAR LA CORRECTA APLICACIÓN DEL BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, ASÍ DE CÓMO DE TODOS LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES; Y IV. LAS DEMÁS QUE LE SEAN ASIGNADAS POR LA SUPERIORIDAD, Y LAS QUE LE OTORGA EL BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO.

## CAPÍTULO V DEL PERSONAL OPERATIVO Y LOS CADETES

ARTÍCULO 36.- EL PERSONAL OPERATIVO DE LA CORPORACIÓN, CONSTITUYE UNA ESTRUCTURA ORGANIZADA DE CARÁCTER CIVIL, DISCIPLINADO Y PROFESIONAL SUJETOS AL ACATAMIENTO, MANDATO, ORDEN O NORMA LEGÍTIMOS, Y COLABORAN CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS Y LABORALES DEL ORDEN FEDERAL Y ESTATAL, SUJETÁNDOSE A LAS LEYES Y REGLAMENTOS RESPECTIVOS, Y SERÁ DOTADO DEL EQUIPO, TECNOLOGÍA, INFRAESTRUCTURA, CAPACITACIÓN Y ARMAMENTO NECESARIOS PARA CUMPLIR EFICAZMENTE CON SUS FUNCIONES.

ARTÍCULO 37.- LOS ELEMENTOS OPERATIVOS DE LA CORPORACIÓN SE CONSIDERAN COMO DEPOSITARIOS DE AUTORIDAD, Y TENDRÁN LA FACULTAD DE DETENER A LOS INFRACTORES Y DELINCUENTES EN LOS CASOS DE FLAGRANCIA, O CUANDO POR MANDATO JUDICIAL SE LES REQUIERA PARA ELLO, PONIÉNDOLOS A DISPOSICIÓN INMEDIATA DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, ASÍ COMO LOS OBJETOS Y VALORES ASEGUADOS EN SU CASO.

ARTÍCULO 38.- EL PERSONAL OPERATIVO DE LA CORPORACIÓN, POR LA NATURALEZA DE SU FUNCIÓN, Y ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 123 APARTADO B, FRACCIÓN XIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 89 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, TENDRÁN EL CARÁCTER DE AGENTES DEPOSITARIOS DE AUTORIDAD, SERÁN PERSONAL DE CONFIANZA, Y POR ELLO SU RELACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL SERÁ DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, NO LABORAL, Y SE REGIRÁ POR LO ESTABLECIDO EN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 39.- LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL POLICIAL OPERATIVO DE LA CORPORACIÓN, SERÁN:

I. REALIZAR DE MANERA INDISTINTA, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL SERVICIO Y ORDENAMIENTOS DE LA SUPERIORIDAD, FUNCIONES DE SEGURIDAD, VIGILANCIA, VIALIDAD Y PROXIMIDAD SOCIAL EN EL HORARIO QUE SEA REQUERIDO;

II. ATENDER CON DILIGENCIA Y EFICACIA LAS COMISIONES Y ÓRDENES QUE LES ENCOMIENDEN;

III. ELABORAR DE MANERA OBLIGATORIA, PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, EL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y REGISTRAR LAS DETENCIONES EN EL REGISTRO ADMINISTRATIVO DE LAS MISMAS, PARA SU CAPTURA EN EL CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN,

IV. OBTENER Y MANTENER ACTUALIZADO SU CERTIFICADO ÚNICO POLICIAL;

V. MANTENER EN TODO MOMENTO LA DISCIPLINA PROPIA DE UN ELEMENTO POLICIAL;

VI. ABSTENERSE DE DISPONER PARA SÍ O PARA TERCERAS PERSONAS DE LOS BIENES ASEGUADOS CON MOTIVO DE UNA DETENCIÓN;

VII. EN TODO MOMENTO INFORMAR, PROTEGER, SERVIR, ORIENTAR Y AUXILIAR AL PÚBLICO, CON LA CALIDAD Y SENSIBILIDAD NECESARIAS;

VIII. PROTEGER EN TODO MOMENTO EL PATRIMONIO MUNICIPAL, MEDIANTE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA ORDENADOS PARA TAL EFECTO POR LA SUPERIORIDAD;

IX. PREVENIR E INTERVENIR CUANDO TENGA CONOCIMIENTO DE HECHOS QUE ALTEREN LA VIALIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO, O QUE PRESUNTAMENTE CONSTITUYAN DELITOS; DETENIENDO A LOS PRESUNTOS INFRACTORES Y DELINCUENTES, PONIÉNDOLOS A DISPOSICIÓN INMEDIATA

DEL JUEZ CALIFICADOR, ASÍ COMO LOS OBJETOS Y BIENES ASEGURADOS CON MOTIVO DE LA DETENCIÓN, REALIZANDO EL PARTE INFORMATIVO CORRESPONDIENTE;

X. ABSTENERSE EN TODO MOMENTO DE SOLICITAR, ACEPTAR Y RECIBIR, POR SÍ O POR INTERPÓSITAS PERSONAS, DÁDIVAS O GRATIFICACIONES DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LA LEY;

XI. INTERVENIR, CUANDO TENGA CONOCIMIENTO DE HECHOS DE TRÁNSITO TERRESTRE, REALIZANDO LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA SU ATENCIÓN, ELABORANDO LA DOCUMENTACIÓN PERTINENTE CON AUXILIO DE LA OFICINA DE GESTIÓN TÉCNICA DE HECHOS DE TRÁNSITO TERRESTRE;

XII. TOMAR CONOCIMIENTO POR OBSERVACIÓN DIRECTA O POR ÓRDENES SUPERIORES, DE ALGÚN HECHO QUE VIOLE LAS DISPOSICIONES DE LA LEGISLACIÓN QUE RIGE AL MUNICIPIO;

XIII. REVISAR DIARIAMENTE TODO SU EQUIPO DE TRABAJO A FIN DE CONSERVARLO EN BUEN ESTADO, UTILIZÁNDOLO ÚNICAMENTE PARA ACTOS DEL SERVICIO;

XIV. PRESTAR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD, VIALIDAD Y VIGILANCIA QUE SE LES ENCOMIENDEN, UNIFORMADOS Y EXCEPCIONALMENTE DE CIVIL, CUANDO EN APOYO DE CORPORACIONES O AUTORIDADES, SE LES ASIGNEN POR ORDEN SUPERIOR;

XV. PRESENTARSE A SUS SERVICIOS DEBIDAMENTE UNIFORMADOS Y ASEADOS, CON CORTE DE PELO REGLAMENTARIO, EVITANDO MEZCLAR PRENDAS DE CIVIL CON LAS DEL UNIFORME;

XVI. QUEDA PROHIBIDO PRESTAR SERVICIOS DE SEGURIDAD O VIALIDAD POR SU CUENTA Y ARBITRIO;

XVII. QUEDA PROHIBIDO UTILIZAR JOYAS U OTROS OBJETOS QUE NO SEAN IMPLEMENTOS DEL UNIFORME;

XVIII. QUEDA PROHIBIDO UTILIZAR, DURANTE EL DESEMPEÑO DE SU SERVICIO, APARATOS DE RADIOCOMUNICACIÓN DE CUALQUIER TIPO QUE NO SEAN LOS OFICIALES QUE LES DOTE LA CORPORACIÓN Y QUE ESTÉN BAJO SU RESGUARDO;

XIX. OBSERVAR BUENA CONDUCTA DENTRO Y FUERA DEL SERVICIO;

XX. INFORMAR POR ESCRITO EL RESULTADO DE LAS COMISIONES QUE SE LE ENCOMIENDEN;

XXI. SOMETERSE A LOS EXÁMENES DE CONTROL DE CONFIANZA Y CERTIFICACIÓN ORDENADOS POR LA SUPERIORIDAD, ASÍ COMO A CUALQUIER OTRO TIPO DE EVALUACIÓN RELACIONADA CON EL INGRESO, PERMANENCIA Y SEPARACIÓN DEL CARGO;

XXII. ASISTIR A LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN ORDENADOS POR LA SUPERIORIDAD;

XXIII. ACATAR EN TODO MOMENTO LAS INSTRUCCIONES Y ÓRDENES LEGÍTIMAS DE SUS SUPERIORES JERÁRQUICOS;

XXIV. ABSTENERSE DE SUstraER, OCULTAR, DAÑAR O ALTERAR INFORMACIÓN O BIENES DE CUALQUIER TIPO, DE PROPIEDAD PÚBLICA O PRIVADA;

XXV. QUEDA PROHIBIDO HACERSE ACOMPAÑAR EN ACTOS DEL SERVICIO POR PERSONAS EXTRAÑAS A LA CORPORACIÓN;

XXVI. ABSTENERSE DE PRESENTARSE AL SERVICIO HABIENDO CONSUMIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y SUSTANCIAS ADICTIVAS DE CARÁCTER ILEGAL, O CON SECUELAS POR EL USO DE LOS MISMOS, Y DE CONSUMIR DICHAS SUSTANCIAS DENTRO O FUERA DEL SERVICIO;

XXVII. GUARDAR LA RESERVA DE TODA LA INFORMACIÓN QUE CONOZCAN CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, PARTICULARMENTE CUANDO SE TRATE DE OPERATIVOS POLICIALES A REALIZAR, SALVO EN LOS CASOS EN QUE DICHA INFORMACIÓN LES SEA REQUERIDA POR AUTORIDAD COMPETENTE;

*Get R*

*GTH* *Rosaure*  
*Toma 9*

XXVIII. SUBORDINARSE EN TODO MOMENTO A SUS SUPERIORES JERÁRQUICOS, RECONOCIENDO EN EL COMISARIO Y EN EL PRESIDENTE MUNICIPAL COMO LA SUPERIORIDAD PARA EFECTOS DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTA CORPORACIÓN;

XXIX. CON AUTORIZACIÓN SUPERIOR, DESARROLLAR MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN QUE GARANTICEN LA RECOPILACIÓN TÉCNICA Y CIENTÍFICA DE DATOS QUE COADYUVEN A LA PREVENCIÓN DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS Y DE DELITOS, EMPLEANDO PARA ELLO LOS PROTOCOLOS DE INVESTIGACIÓN PARA LA PREVENCIÓN ADOPTADOS POR LA CORPORACIÓN;

XXX. ACATAR LA ORGANIZACIÓN CONFORME A LA ESCALA JERÁRQUICA TERCIARIA DETERMINADA POR EL NUEVO MODELO POLICIAL, INTEGRÁNDOSE A LAS UNIDADES DE PROXIMIDAD SOCIAL, REACCIÓN Y ANÁLISIS QUE DICHO MODELO CONTEMPLA;

XXXI. RESPETAR EN TODO MOMENTO A LA POBLACIÓN, DESARROLLANDO SUS FUNCIONES DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS DEONTOLOGICOS DE ACTUACIÓN PARA LOS MIEMBROS DE LAS CORPORACIONES POLICIALES, ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL: OBJETIVIDAD, LEGALIDAD, EFICIENCIA, PROFESIONALISMO, HONRADEZ Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS;

XXXII. VELAR EN TODO MOMENTO POR LA VIDA E INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS DETENIDAS;

XXXIII. ABSTENERSE DE REALIZAR REUNIONES SEDICIOSAS CONTRA LA AUTORIDAD, EL ORDEN PÚBLICO O LA DISCIPLINA DE LA CORPORACIÓN, PRESENTAR PETICIONES QUE TIENDAN A CONTRARIAR LAS ÓRDENES QUE RECIBAN Y DE FOMENTAR CUALQUIER CONDUCTA QUE OBSTACULICE LA CORRECTA PRESTACIÓN DEL SERVICIO;

XXXIV. CUMPLIR DILIGENTEMENTE CON LAS GUARDIAS, COMISIONES Y SERVICIOS EXTRAORDINARIOS QUE SE LES ASIGNEN CONFORME A LAS NECESIDADES DEL SERVICIO Y A LA NATURALEZA PROPIA DEL TRABAJO POLICIAL;

ARTÍCULO 40.- LOS CADETES DE LA ACADEMIA MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA SON LOS ASPIRANTES A INTEGRARSE A LAS FILAS DE LA CORPORACIÓN, QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL MANDO DE DICHA INSTITUCIÓN, Y SUS OBLIGACIONES Y DERECHOS SON QUE LES OTORGUE EL REGLAMENTO INTERNO PROPIO DE LA MISMA.

## CAPÍTULO VI DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y COLABORADORES VOLUNTARIOS

ARTÍCULO 41.- EL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA CORPORACIÓN DESEMPEÑA TAREAS ESPECIALIZADAS DE CARÁCTER TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y DE ASESORÍA, TENDRÁ DISPONIBILIDAD ABSOLUTA DE TIEMPO DADA LA NATURALEZA DE LA FUNCIÓN DE LA CORPORACIÓN, Y SE REGIRÁ POR LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE, EN EL PRESENTE REGLAMENTO EN LO QUE A ELLOS CONCIERNE Y EN LA DEMÁS NORMATIVIDAD JURÍDICA APLICABLE.

ARTÍCULO 42.- LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA CORPORACIÓN, SERÁN:

I. CUMPLIR SUS SERVICIOS CON DILIGENTE INICIATIVA, COMEDIMENTO Y APEGO A LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR LA SUPERIORIDAD;

II. DESEMPEÑAR ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS, TÉCNICAS Y ESPECIALIZADAS QUE SE REQUIEREN PARA EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES BÁSICAS DE LA CORPORACIÓN, CON DISPONIBILIDAD ABSOLUTA DE TIEMPO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SEGÚN LAS NECESIDADES, CONFORME A LA NATURALEZA PROPIA DEL TRABAJO DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES;

III. MANTENER ABSOLUTA DISCRECIÓN, SOBRE LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON SUS FUNCIONES; REVELANDO LOS DATOS QUE TENGAN CONOCIMIENTO SÓLO EN CASO EN QUE SEAN REQUERIDOS PARA ELLO POR AUTORIDAD COMPETENTE;

IV. RESPONDER DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, Y ADEMÁS DE LA DOCUMENTACIÓN A SU CARGO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE EL NARANJO, S.L.P.;

V. EVITAR ABANDONAR SUS FUNCIONES DURANTE EL HORARIO DE LABORES DEL RECINTO QUE SE LE ASIGNE PARA CUMPLIR CON LAS QUE LE SEAN ENCOMENDADAS, SALVO AUTORIZACIÓN U ORDEN EXPRESA DEL SUPERIOR INMEDIATO;

VI. ABSTENERSE DE REALIZAR REUNIONES SEDICIOSAS CONTRA LA AUTORIDAD, EL ORDEN PÚBLICO O LA DISCIPLINA DE LA CORPORACIÓN, PRESENTAR PETICIONES QUE TIENDAN A CONTRARIAR LAS ÓRDENES QUE RECIBAN Y DE FOMENTAR CUALQUIER CONDUCTA QUE OBSTACULICE LA CORRECTA PRESTACIÓN DEL SERVICIO;

VII. COADYUVAR PREEMINENTEMENTE CON EL DESEMPEÑO ADECUADO DE SUS ACTIVIDADES PARA UNA EFICAZ PRESTACIÓN DEL SERVICIO OPERATIVO DE LA CORPORACIÓN;

VIII. CUMPLIR DILIGENTEMENTE CON LAS GUARDIAS, COMISIONES Y SERVICIOS EXTRAORDINARIOS QUE SE LES ASIGNEN CONFORME A LAS NECESIDADES DEL SERVICIO Y A LA NATURALEZA PROPIA DEL TRABAJO POLICIAL; Y

IX. LAS DEMÁS QUE LE SEAN ASIGNADAS POR LA SUPERIORIDAD, Y QUE LES MARQUE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES, Y LAS CLÁUSULAS QUE, EN SU CASO, LES FIJE EL CONTRATO QUE SIGNEN ANTE LA OFICIALÍA MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 43.- LOS COLABORADORES VOLUNTARIOS NO INTEGRADOS EN LA NÓMINA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO SON PERSONAS CIVILES QUE COADYUVEN CON LAS TAREAS PREVENTIVAS Y DE VIALIDAD DE LA CORPORACIÓN, Y TENDRÁN LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN GRATUITA O SU EQUIVALENTE DETERMINEN EN SUS CLÁUSULAS.

TITULO TERCERO  
DE LOS DERECHOS DE TODO EL PERSONAL DE LA CORPORACIÓN  
CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO.44- EL PERSONAL OPERATIVO TENDRÁ EL GOCE DE LOS SIGUIENTES DERECHOS: I. RECIBIR DE MANERA PERMANENTE LAS CAPACITACIONES BÁSICAS DE INGRESO, ACTUALIZACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN NECESARIAS PARA UN ADECUADO DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y PARA SU PROFESIONALIZACIÓN,

II. DISFRUTAR DE LOS ESPACIOS DE ESPARCIMIENTO Y CONVIVENCIA PARA ELLOS Y SUS FAMILIAS QUE LA NORMATIVIDAD LE OTORGUE, ASÍ COMO AQUELLOS QUE DE MANERA INSTITUCIONAL PUEDAN ESTABLECERSE CON CARÁCTER PERMANENTE O TEMPORAL,

III. RECIBIR SALARIOS, PRESTACIONES, SEGURO DE VIDA Y APOYOS DIGNOS, DE CALIDAD, DECOROSOS, ADECUADOS Y PROPORCIONALES A LA FUNCIÓN QUE DESEMPEÑAN, VIENDO EN TODO MOMENTO PORQUE ESTOS BENEFICIOS SE INCREMENTEN DE MANERA PROPORCIONAL Y RACIONAL CONFORME SE ASCIENDA EN LA ESCALA JERÁRQUICA TERCIARIA DE LA CORPORACIÓN;

IV. DENTRO DE LA ESCALA JERÁRQUICA TERCIARIA, ENTRE CADA GRADO DEBERÁ EXISTIR UN MÍNIMO DEL 20 % DE DIFERENCIA SALARIAL, EN ESCALA ASCENDENTE.

V. PARTICIPAR, SI REÚNEN LOS REQUISITOS QUE ESTE REGLAMENTO Y LOS MANUALES RESPECTIVOS FIJEN, EN LAS PROMOCIONES DE ASCENSOS Y DEMÁS MECANISMOS QUE FORMAN PARTE DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL;

VI. RECIBIR EL APOYO INSTITUCIONAL QUE SEA PROCEDENTE PARA ELEVAR SU NIVEL ACADÉMICO Y EDUCATIVO,

VII. SER ESCUCHADOS SIGUIENDO LOS CONDUCTOS DEBIDOS Y RESPETANDO LA CADENA DE MANDO, POR SUS MANDOS, PARA QUE LE SEAN ACLARADAS Y RESULTAS DUDAS E INQUIETUDES, ASÍ COMO ÓRDENES Y DISPOSICIONES,

VIII. OBTENER ESTÍMULOS, PREMIOS Y CONDECORACIONES CUANDO SE HAGAN ACREDITADORES A ELLOS A CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA;

IX. RECIBIR EN TODO MOMENTO UN TRATO DIGNO, DECOROSO Y CON ABSOLUTO RESPETO A SUS DERECHOS HUMANOS Y A LA DIGNIDAD PROPIA DE QUE SE ENCUENTRA INVESTIDA TODA PERSONA;

X. RECIBIR ASESORÍA JURÍDICA EN LOS CASOS EN QUE CON MOTIVO DEL CUMPLIMENTO DE SU SERVICIO LLEGUEN A INCURRIR EN HECHOS PROBABLEMENTE CONSTITUTIVOS DE VIOLACIÓN A CUALQUIER TIPO DE NORMATIVIDAD LEGAL;

XI. RECIBIR APOYO PSICOLÓGICO PARA ELLOS Y SUS FAMILIAS, DE MANERA PERMANENTE Y CUANDO CON MOTIVO DEL SERVICIO SE GENEREN PROBLEMAS DE CARÁCTER EMOCIONAL QUE REQUIERAN SER ATENDIDOS POR PROFESIONALES DEL RAMO;

XII. NEGARSE A OBEDECER ÓRDENES CONTRARIAS A DERECHO, HACIENDO ESTO DE CONOCIMIENTO INMEDIATO DE SU SUPERIOR JERÁRQUICO, Y SI ÉSTE NO TOMARE LAS MEDIDAS NECESARIAS, SE PODRÁ HACER SABER DICHA IRREGULARIDAD RESPETANDO LA CADENA DE MANDO HASTA LLEGAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL SI NO FUERE ATENDIDO; QUEDANDO PROHIBIDO QUE UN ELEMENTO DE LA CORPORACIÓN SEA SANCIONADO POR NO OBEDECER ÓRDENES ILEGALES;

XIII. RECIBIR CON LAS FORMALIDADES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS, Y BAJO SU ESTRICTO RESGUARDO, EL EQUIPO, ARMAMENTO, MUNICIONES, UNIFORMES, DIVISAS, VEHÍCULOS Y EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL COMPLEMENTARIO DESTINÁNDOLO EXCLUSIVAMENTE PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES OFICIALES;

XIV. PERMANECER EN SU CARGO CUMPLIENDO CON LAS FUNCIONES INHERENTES AL MISMO, SALVO EN LOS CASOS PREVISTOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE;

XV. OBTENER EL BENEFICIO DE LA JUBILACIÓN CONFORME A LO QUE ESTABLEZCA ESTE REGLAMENTO, EL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA Y LA DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE, CON LA AUTORIZACIÓN DEL CABILDO.

XVI. OBTENER EL BENEFICIO DE LAS PENSIONES POR EDAD AVANZADA, ENFERMEDAD, INVALIDEZ TOTAL O PARCIAL, EN LOS CASOS Y CON LOS MONTOS QUE MARQUE LA LEGISLACIÓN APLICABLE, CON LA AUTORIZACIÓN DEL CABILDO.

XVII. LOS DEUDOS DE LOS ELEMENTOS, EN CASO DE FALLECIMIENTO, TENDRÁN DERECHO A PENSIÓN EN LOS CASOS Y CON LOS MONTOS QUE APLIQUE LA NORMATIVIDAD LEGAL APLICABLE, CON LA AUTORIZACIÓN DEL CABILDO.

XVIII. PRESENTAR POR LOS CONDUCTOS DEBIDOS PROPUESTAS E IDEAS QUE COADYUVEN A LA INNOVACIÓN, LA MEJORA CONTINUA, EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y EL MEJORAMIENTO EN LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE LA CORPORACIÓN,

XIX. PARTICIPAR EN LOS FESTEJOS INSTITUCIONALES QUE SEA PROCEDENTE ESTABLECER, CON MOTIVO DEL FESTEJO DEL DÍA DEL POLICÍA MUNICIPAL QUE SE CELEBRARÁ LOS DÍAS 22 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, SIN AFECTAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA.

XX. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, QUIENES HAYAN OSTENTADO EL CARGO DE COMISARIO DE LA CORPORACIÓN, AL MOMENTO DE CONCLUIR SU ENCARGO, CONTARÁN CON PROTECCIÓN OFICIAL A CARGO DEL AYUNTAMIENTO, PARA ELLOS Y SUS FAMILIAS, HASTA POR DOS AÑOS A PARTIR DEL TÉRMINO DE SU ENCOMIENDA ATENDIENDO A CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES, EMPLEANDO PARA ELLA VEHÍCULOS, EQUIPO Y ARMAMENTO QUE SEAN NECESARIOS, PARA LOS BENEFICIARIOS, SIENDO DE CARÁCTER OBLIGATORIO PARA EL H. AYUNTAMIENTO EN ACATAMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY YA MENCIONADA.

ARTÍCULO.45- EL PERSONAL ADMINISTRATIVO GOZARÁ DE LOS DERECHOS QUE LE OTORGUE EL PRESENTE REGLAMENTO CON EXCEPCIÓN DE AQUELLOS QUE ESTÁN RESERVADOS PARA EL PERSONAL OPERATIVO, SIENDO LOS SIGUIENTES:

I. RECIBIR DE MANERA PERMANENTE LAS CAPACITACIONES BÁSICAS DE INGRESO, ACTUALIZACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN NECESARIAS PARA UN ADECUADO DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y PARA SU PROFESIONALIZACIÓN,

II. RECIBIR SALARIOS, PRESTACIONES, SEGURO DE VIDA Y APOYOS DIGNOS, DE CALIDAD, DECOROSOS, ADECUADOS Y PROPORCIONALES A LA FUNCIÓN QUE DESEMPEÑAN, VIENDO EN TODO MOMENTO PORQUE ESTOS BENEFICIOS SE INCREMENTEN DE MANERA PROPORCIONAL Y RACIONAL CONFORME SE ASCIENDA EN LA ESCALA JERÁRQUICA TERCIARIA DE LA CORPORACIÓN;

III. OBTENER ESTÍMULOS CUANDO SE HAGAN ACREEDORES A ELLOS

IV. RECIBIR EN TODO MOMENTO UN TRATO DIGNO, DECOROSO Y CON ABSOLUTO RESPETO A SUS DERECHOS HUMANOS Y A LA DIGNIDAD PROPIA DE QUE SE ENCUENTRA INVESTIDA TODA PERSONA;

V. RECIBIR ASESORÍA JURÍDICA EN LOS CASOS EN QUE CON MOTIVO DEL CUMPLIMENTO DE SU SERVICIO LLEGUEN A INCURRIR EN HECHOS PROBABLEMENTE CONSTITUTIVOS DE VIOLACIÓN A CUALQUIER TIPO DE NORMATIVIDAD LEGAL;

VI. RECIBIR APOYO PSICOLÓGICO PARA ELLOS Y SUS FAMILIAS, CUANDO CON MOTIVO DEL SERVICIO SE GENEREN PROBLEMAS DE CARÁCTER EMOCIONAL QUE REQUIERAN SER ATENDIDOS POR PROFESIONALES DEL RAMO;

VII. NEGARSE A OBEDECER ÓRDENES CONTRARIAS A DERECHO, HACIENDO ESTO DE CONOCIMIENTO INMEDIATO DE SU SUPERIOR JERÁRQUICO, Y SI ÉSTE NO TOMARE LAS MEDIDAS NECESARIAS, SE PODRÁ HACER SABER Dicha IRREGULARIDAD RESPETANDO LA CADENA DE MANDO HASTA LLEGAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL SI NO FUERE ATENDIDO; QUEDANDO PROHIBIDO QUE UN ELEMENTO DE LA CORPORACIÓN SEA SANCIONADO POR NO OBEDECER ÓRDENES ILEGALES;

VIII. RECIBIR CON LAS FORMALIDADES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS, Y BAJO SU ESTRICTO RESGUARDO, EL EQUIPO, UNIFORMES, VEHÍCULOS Y EQUIPO COMPLEMENTARIO DESTINÁNDOLO EXCLUSIVAMENTE PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES OFICIALES;

IX. PERMANECER EN SU CARGO CUMPLIENDO CON LAS FUNCIONES INHERENTES AL MISMO, SALVO EN LOS CASOS PREVISTOS EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE;

X. OBTENER EL BENEFICIO DE LA JUBILACIÓN CONFORME A LO QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN QUE LOS RIGE, CON LA AUTORIZACIÓN DEL CABILDO.

XI. OBTENER EL BENEFICIO DE LAS PENSIONES POR EDAD AVANZADA, INVALIDEZ TOTAL O PARCIAL, EN LOS CASOS QUE MARQUE LA LEGISLACIÓN APLICABLE, CON LA AUTORIZACIÓN DEL CABILDO.

XII. LOS DEUDOS DE LOS ELEMENTOS, EN CASO DE FALLECIMIENTO, TENDRÁN DERECHO A PENSIÓN EN LOS CASOS Y CON LOS MONTOS QUE APLIQUE LA NORMATIVIDAD LEGAL APLICABLE, CON LA AUTORIZACIÓN DEL CABILDO.

XIII. GOZAR DE TODOS AQUELLOS QUE LES ESTÁN RESERVADOS POR DICHO ORDENAMIENTO JURÍDICO Y POR LA NORMATIVIDAD INTERNA DEL H. AYUNTAMIENTO.

3 et R

GMA  
Rosauro  
Torres q

MJF

**CAPITULO II**  
**DE LOS DESCANSOS, VACACIONES Y LICENCIAS.**

ARTÍCULO 46.- EL PERSONAL QUE INTEGRA LA CORPORACIÓN SE REGIRÁ, PARA SUS DESCANSOS, VACACIONES Y LICENCIAS, POR LOS SIGUIENTES PRECEPTOS:

I. DISFRUTARÁ DE UN DÍA DE DESCANSO POR CADA SEIS TRABAJADOS, SALVO CUANDO LAS NECESIDADES DEL SERVICIO IMPONGAN SITUACIONES EXTRAORDINARIAS;

II. DISFRUTARÁ DE UN PERÍODO VACACIONAL DE 10 DÍAS HÁBILES POR CADA SEIS MESES TRABAJADOS;

III. DISFRUTARÁ DE UN PERMISO CON GOCE DE SUELDO POR UN TÉRMINO DE TRES DÍAS, POR CADA SEIS MESES TRABAJADOS, LOS CUALES NO PODRÁN SER GOZADOS JUNTO CON EL PERÍODO VACACIONAL CORRESPONDIENTE A ESE SEMESTRE;

IV. LOS DÍAS DE VACACIONES, PERMISOS Y DESCANSO SERÁN IRRENUNCIABLES, NO PODRÁN SER ACUMULATIVOS NI SERÁN OBJETO DE NEGOCIACIÓN O INTERCAMBIO DE NINGÚN TIPO;

V. PODRÁ GOZAR DE LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDO, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL COMISARIO Y CON LA VALIDACIÓN DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO, TRAS UN ANÁLISIS DE SU EXPEDIENTE Y EN VISTA DE LA EXISTENCIA DE UNA NECESIDAD JUSTIFICADA PARA DICHA LICENCIA, POR TÉRMINOS DE:

- 15 DÍAS PARA URGENCIAS EXTREMAS JUSTIFICADAS PLENAMENTE,
- HASTA POR 30 DÍAS PARA QUIENES TENGAN MÁS DE UN AÑO DE SERVICIO EN ACTIVO,
- HASTA POR 60 DÍAS PARA QUIENES TENGAN MÁS DE TRES AÑOS EN SERVICIO ACTIVO,
- HASTA POR 90 DÍAS PARA QUIENES TENGAN MÁS DE 6 AÑOS DE SERVICIO ACTIVO
- HASTA POR 180 DÍAS PARA QUIENES TENGAN MÁS DE 10 AÑOS DE SERVICIO ACTIVO

EL EJERCICIO DEL DERECHO ESTABLECIDO EN ESTA FRACCIÓN SE VERÁ RESTRINGIDO, PARA SOLICITAR UN SIGUIENTE PERMISO DE LA MISMA NATURALEZA, A TRES AÑOS DE SERVICIO ACTIVO ININTERRUMPIDO TRANSCURRIDOS DESDE EL TÉRMINO DE LA ANTERIOR LICENCIA;

**TITULO CUARTO.**

**DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DERIVADO DEL SISTEMA DE DESARROLLO POLICIAL**

(SIDEPOL)

**CAPITULO I**

**SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL.**

ARTÍCULO 47.- EL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA CORPORACIÓN SE DERIVA DEL SISTEMA DE DESARROLLO POLICIAL ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y ESTÁ CONSTITUIDO POR EL CONJUNTO INTEGRADO Y COHERENTE DE REGLAS Y PROCESOS DEBIDAMENTE ENLAZADOS QUE COMPRENDEN LA CARRERA POLICIAL, LOS ESQUEMAS DE PROFESIONALIZACIÓN, LA CERTIFICACIÓN, Y EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS ELEMENTOS DE LA CORPORACIÓN, PARA ASEGURAR QUE TODO EL PERSONAL OPERATIVO TENGA:

- I. DESARROLLO INSTITUCIONAL,
- II. SEGURIDAD,
- III. ESTABILIDAD

#### IV. IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

ESTO PARA SU PLENA PROFESIONALIZACIÓN, CULTIVANDO EL ESPÍRITU DE PERTENENCIA A LA CORPORACIÓN.

ARTÍCULO 48.-EL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL TENDRÁ SU PROPIO REGLAMENTO Y MANUAL DE FUNCIONAMIENTO, Y ESTARÁ SUJETO A LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA FUNCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA. CONSTARÁ PARA SU FUNCIONAMIENTO DE TRES COMISIONES:

- I. COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL.
- II. COMISIÓN DE ASCENSOS.
- III. COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 49.- SE CONFORMARÁ UNA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL, LA CUAL TENDRÁ COMO FUNCIÓN EL DAR SEGUIMIENTO PERMANENTE A LA INSTRUMENTACIÓN, AVANCE Y CUMPLIMIENTO DE LOS MECANISMOS DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL, Y ESTARÁ INTEGRADA POR:

I. UN PRESIDENTE, QUE SERÁ EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EL CUAL PODRÁ DESIGNAR A UN REPRESENTANTE;

II. UN SECRETARIO EJECUTIVO, QUE SERÁ EL COMISARIO;

III. UN SECRETARIO TÉCNICO, QUE SERÁ EL OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO O EL FUNCIONARIO QUE DESIGNE COMO SU REPRESENTANTE.

IV. UN SECRETARIO DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL, QUE SERÁ EL TESORERO DEL H. AYUNTAMIENTO.

V. UN REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO, QUE DEBERÁ PERTENECER A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD Y VIALIDAD.

VI. OCHO VOCALES, QUE SERÁN EL DIRECTOR DE ESTADO MAYOR, EL DIRECTOR DE FUERZAS MUNICIPALES, EL DIRECTOR DE POLICÍA VIAL, EL SUBDIRECTOR DE LA ACADEMIA MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL SUBDIRECTOR DE INSPECCIÓN GENERAL, LOS JEFES DE LAS SECCIONES PRIMERA Y SÉPTIMA DE ESTADO MAYOR, UN ELEMENTO DE LA DIRECCIÓN DE FUERZAS MUNICIPALES Y UN ELEMENTO DE LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD Y PROXIMIDAD SOCIAL, AMBOS CON BUEN COMPORTAMIENTO VALIDADO EN SU EXPEDIENTE Y CON MÍNIMO 5 AÑOS DE ANTIGÜEDAD.

VII. UN REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO;

VIII. TRES REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL; UNO DE ELLOS DEL ÁMBITO ACADÉMICO, OTRO DEL ÁMBITO EMPRESARIAL, OTRO DEL ÁMBITO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

LOS CARGOS SERÁN DE CARÁCTER HONORÍFICO. LA COMISIÓN SESIONARÁ MÍNIMO DOS VECES AL AÑO, O CON CARÁCTER EXTRAORDINARIO CUANDO SEA NECESARIO, A CONVOCATORIA DEL SECRETARIO EJECUTIVO, QUE SERÁ EL ENCARGADO DE LLEVAR LA AGENDA Y EL SEGUIMIENTO DE LOS ACUERDOS.

ARTÍCULO 50.-EL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL TIENE LOS SIGUIENTES OBJETIVOS:

I. ASEGURAR QUE EL PERSONAL DE LA CORPORACIÓN SUJETE SU CONDUCTA A LOS PRINCIPIOS DE OBJETIVIDAD, LEGALIDAD, EFICIENCIA, PROFESIONALISMO, HONRADEZ Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS;

II. GARANTIZAR LA ESTABILIDAD Y SEGURIDAD EN EL CARGO, CON BASE EN UN ESQUEMA PROPORCIONAL Y EQUITATIVO DE REMUNERACIONES Y PRESTACIONES PARA LOS ELEMENTOS DE LA CORPORACIÓN;

III. PROMOVER LA RESPONSABILIDAD, HONRADEZ, DILIGENCIA, EFICIENCIA Y EFICACIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES Y EN LA ÓPTIMA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA INSTITUCIÓN;

IV. FOMENTAR LA VOCACIÓN DE SERVICIO MEDIANTE LA MOTIVACIÓN Y EL ESTABLECIMIENTO DE UN ADECUADO SISTEMA DE PROMOCIONES DE ASCENSOS QUE PERMITAN SATISFACER LAS EXPECTATIVAS DE DESARROLLO PROFESIONAL DEL PERSONAL DE LA CORPORACIÓN;

V. INSTRUMENTAR E IMPULSAR LA CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN PERMANENTE DEL PERSONAL DE LA CORPORACIÓN, PARA FOMENTAR LA LEALTAD INSTITUCIONAL EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS;

VI. GARANTIZAR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA EL INGRESO, PERMANENCIA, PROMOCIÓN DE ASCENSOS Y RETIRO EN EL SERVICIO, CON BASE EN LA EXPERIENCIA, DESEMPEÑO, APTITUDES, CONOCIMIENTOS Y CAPACIDADES DEL PERSONAL DE LA CORPORACIÓN;

VII. GARANTIZAR QUE SE CAPACITE, ESPECIALICE Y PROFESIONALICE AL PERSONAL, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA INSTITUCIÓN;

VIII. OTORGAR ESTÍMULOS VINCULADOS CON LA EFECTIVIDAD EN EL SERVICIO, PARA PROMOVER LA EFICIENCIA Y EFICACIA;

IX. FOMENTAR LA INTEGRIDAD, RESPONSABILIDAD Y CONDUCTA ADECUADA DEL PERSONAL DE LA CORPORACIÓN, CON BASE EN LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, Y ASÍ COMO LAS QUE DETERMINE LA COMISIÓN; VELANDO POR EL SEGUIMIENTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA CORPORACIÓN.

X. ESTABLECER LOS PERFILES FÍSICOS, MÉDICOS, PSICOLÓGICOS Y DEMÁS CORRELATIVOS PARA QUIENES DESEEN INGRESAR O PERMANECER EN LA CORPORACIÓN;

XI. ESTABLECER UN SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO MEDIANTE INDICADORES QUE PERMITA MEDIR LA ACTUACIÓN POLICIAL, CON RELACIÓN A LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES; Y

XII. LOS DEMÁS QUE SEAN NECESARIOS PARA GARANTIZAR EL ESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL.

## CAPITULO II

### DE LOS REQUISITOS DE INGRESO Y REINGRESO A LA CORPORACIÓN.

ARTÍCULO 51.- PARA INGRESAR A LA CORPORACIÓN, A TRAVÉS DE LA ACADEMIA, SE DEBERÁN DE CUMPLIR LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

- I. EDAD DE 19 A 35 AÑOS;
- II. ESTATURA MÍNIMA DE 1.65 METROS EN HOMBRES;
- III. ESTATURA MÍNIMA DE 1.60 METROS EN MUJERES;
- IV. ESCOLARIDAD MÍNIMA PREPARATORIA O EQUIVALENTE;
- V. CARTA DE ANTECEDENTES NO PENALES;
- VI. CARTILLA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL, LIBERADA;
- VII. APROBAR EL EXAMEN MÉDICO;
- VIII. APROBAR EL EXAMEN FÍSICO;
- IX. APROBAR EL EXAMEN PSICOLÓGICO;
- X. ESTUDIO TOXICOLÓGICO DONDE CONSTE NO CONSUMIR ALGUNA DROGA O ENERVANTE;
- XI. SOSTENER UNA ENTREVISTA DE ESTUDIO SOCIOECONÓMICO; Y
- XII. DEMÁS REQUISITOS QUE LE SEAN SOLICITADOS.

ARTÍCULO 52.- PARA REINGRESAR A LA CORPORACIÓN, LOS ELEMENTOS DEBERÁN TENER MENOS DE DOS AÑOS DE HABERSE SEPARADO DE LA MISMA, A PARTIR DE QUE SE LES HAYA ACEPTADO SU RENUNCIA Y NO HAYAN REINGRESADO ANTERIORMENTE, PREVIA REVISIÓN DE SU EXPEDIENTES MÉDICOS, CLÍNICOS Y PSICOLÓGICOS DEBERÁN APROBAR LOS EXÁMENES QUE PARA ESTE EFECTO SE ESTABLEZCAN, SIEMPRE QUE REÚNAN LOS REQUISITOS SIGUIENTES.

- I. NO SER MAYORES DE 40 AÑOS DE EDAD;
- II. HABER OBSERVADO BUENA CONDUCTA, DURANTE SU SERVICIO EN EL ACTIVO DE LA CORPORACIÓN;
- III. CARTA RECIENTE DE ANTECEDENTES NO PENALES;
- IV. CERTIFICADO DE CURSO BÁSICO DE FORMACIÓN POLICIAL, EXPEDIDO POR INSTITUCIÓN RECONOCIDA;
- V. EXAMEN MÉDICO;
- VI. EXAMEN PSICOLÓGICO;
- VII. ESTUDIO TOXICOLÓGICO DE NO HABER CONSUMIDO ALGUNA DROGA O ENERVANTE;
- VIII. ENTREVISTA DE ESTUDIO SOCIOECONÓMICO; Y
- IX. ACUERDO DEL TITULAR DE LA CORPORACIÓN.

AL CUMPLIR CON LO ANTERIOR, PODRÁ EL INTERESADO REINCORPORARSE, QUIEN SE ENCARGARÁ DE DETERMINAR EL GRADO, DE ACUERDO A LA DISPONIBILIDAD DE PLAZAS.

ARTÍCULO 53.- SOLAMENTE PODRÁN REINGRESAR A LA CORPORACIÓN AQUELLOS ELEMENTOS QUE HAYAN CAUSADO BAJA POR RENUNCIA VOLUNTARIA.

### CAPITULO III DE LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA

ARTÍCULO 54.- LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO PARA EL PERSONAL POLICIAL OPERATIVO SERÁN:

- I. SER DE NOTORIA BUENA CONDUCTA.
- II. OBTENER Y MANTENER ACTUALIZADO SU CERTIFICADO ÚNICO POLICIAL.
- III. NO SUPERAR LA EDAD MÁXIMA DE RETIRO QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES APLICABLES.
- IV. ACREDITAR QUE HA CONCLUIDO LA ENSEÑANZA MEDIA-SUPERIOR O SU EQUIVALENTE, DEBIDAMENTE CERTIFICADA POR LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS.
- V. APROBAR LOS CURSOS DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN.
- VI. APROBAR LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA.
- VII. APROBAR LAS EVALUACIONES DE DESEMPEÑO.
- VIII. PARTICIPAR EN LOS PROCESOS DE PROMOCIÓN O ASCENSO QUE SE CONVOQUEN CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES.
- IX. ABSTENERSE DE CONSUMIR SUSTANCIAS ENERVANTES Y OTRAS SUSTANCIAS QUE PRODUZCAN EFECTOS SIMILARES.
- X. NO PADECER ALCOHOLISMO.

XI. NO ESTAR SUSPENDIDO, INHABILITADO NI HABER SIDO DESTITUIDO POR RESOLUCIÓN FIRME COMO SERVIDOR PÚBLICO.

XII. NO AUSENTARSE DEL SERVICIO SIN CAUSA JUSTIFICADA POR UN PERÍODO DE TRES DÍAS CONSECUTIVOS O DE CINCO DÍAS DENTRO DE UN TÉRMINO DE 30 DÍAS.

XIII. LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

#### CAPITULO IV DE LOS ASCENSOS Y PROMOCIONES.

ARTÍCULO 55.-SE CONSIDERA COMO PROMOCIÓN DE ASCENSOS AL ACTO ADMINISTRATIVO CON EL CUAL SE OTORGА A LOS INTEGRANTES DE LA CORPORACIÓN, PREVIO PROCEDIMIENTO PREVISTO EN ESTE ORDENAMIENTO, EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR DE AQUÉL AL QUE OSTENTA.

ARTÍCULO 56.- LOS ASCENSOS SÓLO PODRÁN CONFERIRSE MEDIANTE EL SISTEMA DE PROMOCIÓN DEFINIDO EN ESTE REGLAMENTO Y EN EL MANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE ASCENSOS, Y SÓLO PODRÁ LLEVARSE A CABO CUANDO EXISTAN VACANTES PARA LAS JERARQUÍAS SUPERIORES INMEDIATAS CORRESPONDIENTES A SU GRADO.

ARTÍCULO 57.- AL PERSONAL QUE SEA PROMOVIDO SE LE RATIFICARÁ SU ASCENSO, MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DEL NOMBRAMIENTO Y DE LA CONSTANCIA DE GRADO CORRESPONDIENTE, DEBIDAMENTE VALIDADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, Y MEDIANTE EL PAGO DEL SALARIO QUE ESTE PRESUPUESTADO PARA SU NUEVA JERARQUÍA.

ARTÍCULO 58.- NO PODRÁ OTORGARSE NINGÚN GRADO POLICIAL A LOS ELEMENTOS DE LA CORPORACIÓN, SI NO ES OBTENIDO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE PROMOCIÓN DE ASCENSOS, SIEMPRE Y CUANDO OSTENTEN EL GRADO INMEDIATO INFERIOR AL QUE ASPIRAN.

ARTÍCULO 59.- PARA REALIZAR UNA PROMOCIÓN DE ASCENSOS, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EL SECRETARIO GENERAL Y EL COMISARIO, PREVIA VALIDACIÓN DE DISPONIBILIDAD DE PLAZAS Y DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL POR PARTE DE OFICIALÍA MAYOR Y TESORERÍA EN EL SENO DE LA COMISIÓN DE SERVICIO PROFESIONAL, EMITIRÁN UNA CONVOCATORIA PARA LA REALIZACIÓN DE PROMOCIÓN DE ASCENSOS Y CONVOCATORIA DE LA COMISIÓN RESPECTIVA.

ARTÍCULO 60.- COMO ÓRGANO RECTOR, ORGANIZADOR Y EJECUTOR DEL PROCEDIMIENTO DE PROMOCIÓN DE ASCENSOS, SE CONSTITUIRÁ UNA COMISIÓN DE ASCENSOS, QUE ES UN CUERPO COLEGIADO QUE ORGANIZA, EVALÚA Y CALIFICA AL PERSONAL DE LA CORPORACIÓN QUE POR CUMPLIR CON LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN LA CONVOCATORIA RESPECTIVA, TIENE DERECHO DE CONCURSAR EN PROMOCIÓN DE ASCENSOS PARA TENER LA OPCIÓN DE OCUPAR LAS VACANTES EN EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR.

ARTÍCULO 61.- LA COMISIÓN DE ASCENSOS SE INTEGRARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA, UNA VEZ QUE SE LE CONVOQUE, PREVIA VALIDACIÓN DE DISPONIBILIDAD DE PLAZAS Y DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL:

I. UN PRESIDENTE, QUE SERÁ EL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN PODRÁ SER REPRESENTADO POR EL FUNCIONARIO QUE ÉSTE DETERMINE;

II. UN SECRETARIO EJECUTIVO, QUE SERÁ EL COMISARIO DE LA CORPORACIÓN;

III. UN SECRETARIO TÉCNICO, QUE SERÁ EL DIRECTOR DE INFORMÁTICA Y TECNOLOGÍA;

IV. UN SECRETARIO ACADÉMICO, QUE SERÁ EL SUBDIRECTOR DE LA ACADEMIA;

V. UN SECRETARIO ADMINISTRATIVO, QUE SERÁ EL JEFE DE LA SECCIÓN PRIMERA DE ESTADO MAYOR;

VI. UN SUPERVISOR GENERAL, QUE SERÁ EL CONTRALOR INTERNO DEL AYUNTAMIENTO O EL FUNCIONARIO DE LA CONTRALORÍA QUE DESIGNE COMO SU REPRESENTANTE;

VII. UN REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO, QUE DEBERÁ PERTENECER A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD Y VIALIDAD DEL CABILDO, Y QUE DEBERÁ SER DIFERENTE AL REGIDOR QUE FORME PARTE DE LA COMISIÓN DE SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA.

VIII. DOS ASESORES LEGALES, QUE SERÁN EL SUBDIRECTOR JURÍDICO DE LA CORPORACIÓN Y UN REPRESENTANTE DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS,

IX. CUATRO VOCALES, QUE SERÁN LOS DIRECTORES DE FUERZAS MUNICIPALES Y DE POLICÍA VIAL, Y 2 REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL, UNO DE ELLOS DEL ÁMBITO DEL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL Y OTRO DEL ÁMBITO ESTUDIANTIL UNIVERSITARIO.

X. DOS PROCURADORES DEL PERSONAL POLICIAL, QUE SERÁN UN JEFE DE COMANDANCIA REGIONAL DE FUERZAS MUNICIPALES Y UNO DE POLICÍA VIAL, DESIGNADOS POR LOS DIRECTORES DE ÁREA RESPECTIVOS, QUE PARTICIPARÁN EN TODO EL PROCEDIMIENTO CON VOZ PERO SIN VOTO, TERMINANDO SU ENCARGO EN EL MOMENTO EN QUE LA COMISIÓN SE CONSTITUYA COMO SÍNODO PARA QUE SE CALIFIQUEN Y PONDEREN LOS EXÁMENES DE CONOCIMIENTOS.

ARTÍCULO 62.- LA COMISIÓN DE ASCENSOS SOLICITARÁ EL CONCURSO DE ALGUNA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE PRESTIGIO RECONOCIDO, PARA QUE SEA LA INSTANCIA QUE SE ENCARGUE DE AUXILIAR PARA CALIFICAR LOS EXÁMENES DE CONOCIMIENTOS.

ARTÍCULO 63- PARA TENER DERECHO A PARTICIPAR EN LA PROMOCIÓN DE ASCENSOS, LOS ELEMENTOS DEBERÁN DE REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I. TENER PLAZA OPERATIVA EN SERVICIO ACTIVO, CON CUANDO MENOS 3 AÑOS DE SERVICIO ININTERRUMPIDO;

II. OSTENTAR EL GRADO INMEDIATO INFERIOR PARA AQUÉL AL QUE SE CONCURSA, CON UN MÍNIMO DE 3 AÑOS DE ANTIGÜEDAD;

III. FORMULAR SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN LA PROMOCIÓN DE ASCENSOS; Y

IV. APROBAR EVALUACIONES MÉDICAS, FÍSICAS, TOXICOLÓGICAS Y DE PERSONALIDAD, Y SÓLO LA APROBACIÓN DE LA TOTALIDAD DE ESAS PRUEBAS OTORGARÁ EL DERECHO A PRESENTAR EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS.

ARTÍCULO 64.- LA OBTENCIÓN DEL GRADO INMEDIATO SUPERIOR SERÁ PARA AQUÉLLOS QUE OBTENGAN LAS PUNTUACIONES MÁS ALTAS EN ORDEN DESCENDENTE, Y DE ACUERDO A LA DISPONIBILIDAD DE PLAZAS, Y TENDRÁ COMO BASE LA PONDERACIÓN PROMEDIADA DE LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

I. EXAMEN DE CONOCIMIENTOS: 65%;

II. NIVEL DE RIESGO Y RESPONSABILIDAD EN EL EJERCICIO ACTUAL DEL CARGO: 15%;

III. CONDUCTA: 10%;

IV. ANTIGÜEDAD EN LA CORPORACIÓN: 5%;

V. ANTIGÜEDAD EN EL GRADO: 5%; Y ARTÍCULO 119.- LA PARTICIPACIÓN EN LA PROMOCIÓN DE ASCENSOS ES IRRENUNCIABLE PARA TODO EL PERSONAL DE LA CORPORACIÓN QUE REÚNA LOS REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN ELLA.

ARTÍCULO 65.- EL PERSONAL OPERATIVO DE LA CORPORACIÓN TENDRÁ DERECHO A PARTICIPAR EN LA PROMOCIÓN DE ASCENSOS, ÚNICAMENTE HASTA LA OBTENCIÓN DEL GRADO QUE OSTENTEN LOS SUBDIRECTORES DE OPERACIÓN Y PLANEACIÓN DE FUERZAS MUNICIPALES Y/O POLICÍA VIAL.

ARTÍCULO 66.- EL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA CORPORACIÓN TAMBIÉN TENDRÁ DERECHO A SER PROMOCIONADO, QUEDANDO SUJETOS SUS ASCENSOS A LA PROPUESTA DEL COMISARIO ANTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL, CON LA VALIDACIÓN DEL SECRETARIO GENERAL Y DEL OFICIAL MAYOR, CONFORME A LA NORMATIVIDAD APPLICABLE.

CAPITULO V.  
DE LOS RECONOCIMIENTOS, CONDECORACIONES Y ESTIMULOS.

ARTÍCULO 67.- COMO PRINCIPIO BÁSICO DE EJERCICIO DEL MANDO Y DE LA FUNCIÓN POLICIAL, Y CON LA FINALIDAD DE GENERAR ORGULLO INSTITUCIONAL, TODO EL PERSONAL DE LA CORPORACIÓN TENDRÁ DERECHO A SER RECONOCIDO Y PREMIADO CUANDO CUMPLA ADECUADAMENTE CON SU DEBER, Y CUANDO EN EXCESO DE ESE CUMPLIMIENTO, REALICE ACCIONES RELEVANTES Y EXTRAORDINARIAS QUE ELEVEN EL ESPÍRITU, LA MORAL Y LA IMAGEN DE LA CORPORACIÓN.

ARTÍCULO 68.- LOS RECONOCIMIENTOS QUE SE OTORGARÁN A LOS INTEGRANTES DE LA CORPORACIÓN, SERÁN LAS SIGUIENTES:

I. NOTA MERITORIA, MISMA QUE SERÁ FIRMADA POR EL COMISARIO, Y QUE SE AGREGARÁ AL EXPEDIENTE DEL O LOS ELEMENTOS COMO CONSTANCIA;

II. RECONOCIMIENTO ESCRITO, MISMO QUE SERÁ GENERADO POR EL COMISARIO, Y QUE SE AGREGARÁ AL EXPEDIENTE DEL O LOS ELEMENTOS COMO CONSTANCIA; Y

III. RECONOCIMIENTO PÚBLICO EXTERNO, MISMO QUE SE AGREGARÁ AL EXPEDIENTE DEL O LOS ELEMENTOS COMO CONSTANCIA; DEBIDAMENTE DOCUMENTADO.

LOS RECONOCIMIENTOS SE OTORGARÁN POR REALIZAR SERVICIOS O ACCIONES EXTRAORDINARIAS Y NOTABLES EN BENEFICIO DE LA CIUDADANÍA O DE LA PROPIA CORPORACIÓN.

ARTÍCULO 69.- EL PROCEDIMIENTO PARA CONDECORAR A ALGÚN ELEMENTO DE LA CORPORACIÓN SE INICIARÁ A PROPUESTA FORMAL DE CUALQUIER PERSONA, NO SIENDO VÁLIDO AUTO PROPONERSE, PROPUESTA QUE DEBERÁ SER CANALIZADA A LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, A TRAVÉS DEL COMISARIO, EN ESCRITO QUE DEBERÁ CONTENER, EL NOMBRE Y ADSCRIPCIÓN DEL POLICÍA O POLICÍAS, SE NARRARÁN DE FORMA CLARA Y CONCRETA LOS HECHOS QUE MOTIVAN TAL PROPOSICIÓN Y EL TIPO DE CONDECORACIÓN AL QUE ASPIRAN, ASÍ COMO TAMBIÉN, ACOMPAÑARÁ LOS DOCUMENTOS O PRUEBAS EN LOS CUALES SUSTENTE SU PETICIÓN.

ARTÍCULO 70.- LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, DICTARÁ DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SUBSECUENTES A LA RECEPCIÓN DE LA PROPUESTA, EL ACUERDO DE RECEPCIÓN DE SOLICITUD, LA REGISTRARÁ BAJO EL NÚMERO PROGRESIVO QUE LE CORRESPONDA, Y ORDENARÁ SU ESTUDIO, PARA QUE EN UN TÉRMINO QUE NO EXCEDA DE DIEZ DÍAS HÁBILES RESUELVA LO CONDUcente.

ARTÍCULO 71.- LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, DICTARÁ RESOLUCIÓN FUNDADA Y MOTIVADA, EN LA QUE DETERMINE SI SE ENCUENTRA ACREDITADA LA PROPOSICIÓN REALIZADA, EN EL MISMO ACTO SEÑALARÁ LA CONDECORACIÓN O RECONOCIMIENTO QUE SE LE OTORGARÁ AL O LOS POLICÍAS PROPUESTOS, DANDO A CONOCER LOS TÉRMINOS Y CIRCUNSTANCIAS BAJO LOS CUALES SE LLEVARÁ A CABO.

ARTÍCULO 72.- LAS CONDECORACIONES QUE SE OTORGARÁN A LOS INTEGRANTES DE LA CORPORACIÓN, SERÁN LAS SIGUIENTES;

I. AL VALOR HEROICO, SE OTORGARÁ A QUIENES EN UNA ACCIÓN GENERADA POR EL DESEMPEÑO DE SU SERVICIO, PONGAN EN RIESGO GRAVE SU INTEGRIDAD FÍSICA; DEMOSTRANDO VALOR Y CELO PROFESIONAL, EN CONDICIONES DE INFERIORIDAD FRENTA A LA DELINCUENCIA Y EN SITUACIONES DE ALTO RIESGO DE CUALQUIER ÍNDOLE; SALVAGUARDANDO LOS DERECHOS, BIENES Y VIDA DE LAS PERSONAS;

II. AL MERITO POLICIAL, POR EL CUMPLIMIENTO REITERADO DE COMISIONES Y SERVICIOS DE NATURALEZA EXCEPCIONAL Y EXTRAORDINARIA;

III. AL MERITO ACADÉMICO, POR LA APORTACIÓN EXTRAORDINARIA EN EL DESARROLLO DE PROGRAMAS ACADÉMICOS, POR MEJoras METODOLÓGICAS EN LA INSTRUCCIÓN POLICIAL Y POR LA ACREDITACIÓN DE UN ESFUERZO PERMANENTE DE SUPERACIÓN PERSONAL Y AVANCE EN EL NIVEL EDUCATIVO;

IV. A LA PERSEVERANCIA, SE OTORGARÁN A LOS INTEGRANTES DE LA CORPORACIÓN QUE DE MANERA CONTINUA E ININTERRUMPIDA, CUMPLA CINCO, DIEZ, QUINCE, VEINTE, VEINTICINCO Y TREINTA AÑOS DE SERVICIO; Y

V. PÓSTUMA, SE OTORGARÁ A QUIENES EN EL DESEMPEÑO DE SU SERVICIO, HUBIESEN PERDIDO LA VIDA REALIZANDO ALGUNA ACCIÓN EXCEPCIONAL Y EXTRAORDINARIA.

ARTÍCULO 73.- ADICIONALMENTE A LAS ANTERIORES, SE ESTABLECE UNA CONDECORACIÓN DENOMINADA "AL MÉRITO CIUDADANO", LA CUAL SERÁ OTORGADA POR LA CORPORACIÓN A TRAVÉS DEL COMISARIO Y CON LA APROBACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, A LOS CIUDADANOS QUE HAYAN REALIZADO ACCIONES DE COLABORACIÓN Y PARTICIPACIÓN DESTACADA Y PERMANENTE, PARA FACILITAR LAS ACCIONES POLICIALES PREVENTIVAS EN EL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 74.- ADICIONALMENTE A LOS RECONOCIMIENTOS Y CONDECORACIONES, EL COMISARIO CON LA APROBACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, PODRÁ OTORGAR ESTÍMULOS DOCUMENTALES, ECONÓMICOS Y EN ESPECIE A LOS ELEMENTOS DE LA CORPORACIÓN QUE HAYAN REALIZADO ACCIONES DESTACADAS Y MERITORIAS DE CUALQUIER ÍNDOLE.

## CAPITULO VI DEL REGIMEN DISCIPLINARIO Y DE LAS SANCIONES.

ARTÍCULO 75.- TODO SUPERIOR JERÁRQUICO TIENE LA FACULTAD DE IMPONER CORRECTIVOS A SUS SUBORDINADOS, DENTRO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO POLICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL PRESENTE REGLAMENTO; TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA JERARQUÍA DEL INFRACTOR, SUS ANTECEDENTES, SU COMPORTAMIENTO Y LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES.

ARTÍCULO 76.- SE PODRÁN APlicar LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS SIGUIENTES:

- I. AMONESTACIÓN;
- II. ARRESTO HASTA POR TREINTA Y SEIS HORAS;
- III. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE FUNCIONES HASTA NOVENTA DÍAS; Y
- IV. BAJA O CESE.

ARTÍCULO 77.- LOS SUPERIORES JERÁRQUICOS TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR ANTE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA TAL EFECTO, A LOS ELEMENTOS DE LA CORPORACIÓN QUE COMETAN INFRACCIONES A ESTE REGLAMENTO, QUE AMERITEN SUSPENSIÓN, BAJA O CESE.

EL ANTERIOR ENUNCIADO, NO OBLIGA A SU APlicación SUBSECUENTE, ÉSTA SERÁ EN FUNCIÓN DE LA NATURALEZA DE LA CONDUCTA, EL DAÑO CAUSADO O POR REINCIDENCIA.

LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS QUE SE IMPONGAN, DEBERÁN INTEGRARSE AL EXPEDIENTE DEL INFRACTOR.

ARTÍCULO 78- PARA LOS EFECTOS DE SANCIÓN SE CONSIDERARÁN:

I. AMONESTACIÓN, ES ÉL ACTO POR EL CUAL EL SUPERIOR JERÁRQUICO ADVIERTE AL SUBORDINADO SOBRE LA FALTA U OMISIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES, ESTA SERÁ EN PRIVADO Y PODRÁ SER VERBAL O POR ESCRITO; Y

II. EL ARRESTO, CONSISTIRÁ EN LA PERMANENCIA OBLIGATORIA DEL ELEMENTO EN LAS INSTALACIONES DE LA CORPORACIÓN EN EL ÁREA QUE SE LE ASIGNE, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LA GUARDIA, POR ESPACIO HASTA DE TREINTA Y SEIS HORAS SIN PERJUICIO DEL SERVICIO; LAS AMONESTACIONES Y LOS ARRESTOS SERÁN APlicados POR EL SUPERIOR INMEDIATO DEL PERSONAL QUE SE ENCUENTRE EN EL SUPUESTO DE ESTAS SANCIONES DISCIPLINARIAS, CON LA AUTORIZACIÓN DEL RESPONSABLE DEL DIRECTOR DE ÁREA DE QUE SE TRATE.

ARTÍCULO 79.- LA SUSPENSIÓN DE FUNCIONES HASTA POR NOVENTA DÍAS SIN GOCE DE SUELDO, SE IMPONDRÁ AL PERSONAL DE LA CORPORACIÓN CUANDO COMETAN FALTAS GRAVES O CUANDO INCURRAN EN OMISIONES DE IGUAL ÍNDOLE, Y SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE LA SUPERIORIDAD; SIENDO LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA LA ÚNICA FACULTADA PARA SU APLICACIÓN POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- I. POR REINCIDIR EN LA COMISIÓN DE FALTAS QUE GENEREN UN ARRESTO;
- II. POR HACERSE ACOMPAÑAR POR PERSONA AJENA A LA CORPORACIÓN, EN LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA O PERMITIR, ORDENAR O AUTORIZAR A UN SUBORDINADO A QUE LO HAGA;
- III. PRESENTARSE O ENCONTRARSE DENTRO DEL SERVICIO CON ALIENTO ALCOHÓLICO, ESTADO DE EBRIEDAD, BAJO EL INFLUJO DE DROGAS, ESTUPEFACIENTES O ENERVANTES, O CON SECUELAS POR EL CONSUMO DE ÉSTOS;
- IV. COMETER ACTOS INMORALES DENTRO O FUERA DEL SERVICIO;
- V. NO HACER ENTREGA A LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE OBJETOS QUE HAN SIDO ASEGUADOS A PRESUNTOS INFRACTORES;
- VI. PRESENTARSE UNIFORMADO A UN ESTABLECIMIENTO PÚBLICO Y NO GUARDAR LAS NORMAS MIENTRAS SE ENCUENTRA DENTRO DEL MISMO;
- VII. PRESENTAR MÁS DE CUATRO INCAPACIDADES POR ENFERMEDAD GENERAL, QUE SERÁN SUJETAS A ANÁLISIS POR LA SUPERIORIDAD;
- VIII. SE NIEGUE A ACATAR UNA ORDEN DE SU SUPERIOR JERÁRQUICO INMEDIATO, SIEMPRE Y CUANDO NO CONSTITUYA UN DELITO;
- IX. NO GUARDAR LAS CONSIDERACIONES DE RESPETO A SU SUPERIOR JERÁRQUICO;
- X. POR PROFERIR O VOCIFERAR PALABRAS ALTISONANTES, OBSCENAS EN PERJUICIO DE UN SUPERIOR JERÁRQUICO DENTRO Y FUERA DEL SERVICIO;
- XI. POR ACUMULAR MÁS DE TRES RETRADOS CONSECUTIVOS O DISCONTINUOS EN UN PERÍODO DE TREINTA DÍAS;
- XII. POR PARTICIPAR EN UN HECHO CONTRARIO AL PRESENTE REGLAMENTO Y A LAS LEYES QUE NOS RIGEN;
- XIII. POR ENCONTRARSE DORMIDO DENTRO DE SU SERVICIO Y SER SORPRENDIDO POR UN SUPERIOR JERÁRQUICO;
- XIV. NO CUIDAR SU EQUIPO DE TRABAJO Y QUE POR SU NEGLIGENCIA OCASIONE UN DAÑO AL MISMO, QUE LE IMPIDA DESARROLLAR SUS FUNCIONES DENTRO DE SU SERVICIO ASIGNADO;
- XV. NEGARSE A FIRMAR, CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN O DESTRUIR UNA BOLETA DE ARRESTO O CUALQUIER DOCUMENTO OFICIAL QUE LE SEA PRESENTADO POR SU SUPERIOR INMEDIATO O CUALQUIER OTRO ACTO DE INSUBORDINACIÓN;
- XVI. POR NO ACATAR LA INSTRUCCIÓN DE ORDEN CERRADO, AL MOMENTO DE LA IMPARTICIÓN;
- XVII. POR ALTERAR EL ORDEN, DENTRO DEL PASE DE LISTA;
- XVIII. ABANDONAR SU SERVICIO NOMBRADO EN UN ÁREA ESPECÍFICA, QUE LE HAYA SIDO DESIGNADA POR SU SUPERIOR, SIN QUE ESTO REPRESENTE EL ABANDONO TOTAL DEL MISMO;
- XIX. POR NO PORTAR DEBIDAMENTE EL UNIFORME DE LA CORPORACIÓN;
- XX. POR DETENER INJUSTIFICADAMENTE, A UNA PERSONA QUE NO HAYA COMETIDO DELITO ALGUNO, FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO O INFRACCIÓN AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO;

XXI. POR OCASIONAR DAÑOS EN CUALQUIER BIEN INMUEBLE PÚBLICO O PRIVADO FUERA DEL SERVICIO;

XXII. POR NO ORIENTAR, AUXILIAR DEBIDAMENTE A UNA PERSONA O CUALQUIER CAUSA QUE INCURRA EN UNA MALA IMAGEN PARA LA CORPORACIÓN, DENTRO Y FUERA DEL SERVICIO;

XXIII. POR APLICAR A UN SUBALTERNO, EN FORMA DOLOSA, REITERADOS CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS NOTORIAMENTE INJUSTIFICADOS;

XXIV. POR PORTAR EL ARMA DE CARGO FUERA DE SERVICIO; SALVO CON OFICIO DE COMISIÓN DEBIDAMENTE FIRMADO;

XXV. ATRIBUIRSE FACULTADES QUE NO LE CORRESPONDAN DENTRO DE LA CORPORACIÓN;

XXVI. CUANDO SE RECIBA QUEJA DE DERECHOS HUMANOS, EN CONTRA DE UN ELEMENTO QUE ACTUÉ CONTRARIO A SUS FUNCIONES, MEDIANTE PREVIA INVESTIGACIÓN SE VERIFIQUE QUE LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTAN SON VERDADEROS;

XXVII. AL QUE POR NEGLIGENCIA, DOLO, DESHONESTIDAD, PREPOTENCIA, AFECTE FÍSICA, MORAL O MATERIALMENTE A LA CIUDADANÍA O A LA CORPORACIÓN;

XXVIII. AL QUE SEA SORPRENDIDO PORTANDO Y UTILIZANDO APARATOS DE RADIOCOMUNICACIÓN DE LOS SEÑALADOS EN LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 93 DE ESTE REGLAMENTO.

XXIX. EL QUE EXTRAVIÉ ALGÚN BIEN PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, DENTRO O FUERA DEL SERVICIO O CUANDO POR NEGLIGENCIA, ÉSTA SEA LA CAUSA ÚNICA DEL PERJUICIO; Y

XXX. POR CAUSAS DE RESPONSABILIDAD QUE SE CONSIDEREN PARTICULARMENTE GRAVES, QUE A JUICIO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, NO CONSTITUYAN MOTIVO DE BAJA.

ARTÍCULO 80.- LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA CORPORACIÓN, ES LA ÚNICA FACULTADA PARA APLICAR LA BAJA O CESE POR INFRACCIÓN QUE AMERITEN LOS ELEMENTOS POLICIALES Y SERÁN LAS CAUSAS, LAS SIGUIENTES:

I. I. REINCIDIR EN CUALQUIER FALTA QUE AMERITE UNA SUSPENSIÓN;

II. TENER TRES FALTAS DE ASISTENCIA CONSECUTIVAS O DISCONTINUAS A SUS LABORES EN UN PERÍODO DE TREINTA DÍAS, SIN PERMISO O SIN CAUSA JUSTIFICADA;

III. ABANDONAR LAS FUNCIONES QUE SE LE TENGAN ENCOMENDADAS SIN CAUSA JUSTIFICADA;

IV. SOLICITAR O ACEPTAR PERSONALMENTE O POR INTERPOSITA PERSONA, PARA SÍ O PARA OTRO, DÁDIVAS O PRESTACIONES POR HACER ALGO INDEBIDO O DEJAR DE HACER ALGO DEBIDO, RELACIONADO CON SUS FUNCIONES;

V. REVELAR ASUNTOS CONFIDENCIALES O RESERVADOS, DE LOS CUALES TUVIERAN CONOCIMIENTO CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES;

VI. EJERCER PRESIÓN, EN USO DE SU AUTORIDAD PARA OBTENER DE SUS SUBORDINADOS PRESTACIONES DE CUALQUIER TIPO;

VII. CUANDO POR NEGLIGENCIA O INTENCIONALMENTE, SE OCASIONEN DAÑOS A BIENES, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO O DE TERCEROS;

VIII. APLICAR U ORDENAR MEDIDAS CONTRARIAS A UNA LEY, REGLAMENTO, DISPOSICIÓN LEGAL O CUALQUIER OTRA DIRECTRIZ SUPERIOR O IMPEDIR SU EJECUCIÓN;

IX. RESULTAR POSITIVO EN LOS EXÁMENES DE CONTROL DE CONFIANZA Y CERTIFICACIÓN ORDENADOS POR LA SUPERIORIDAD, EN LOS CUALES SE MUESTRE EL USO O ADICCIÓN DE DROGAS O ENERVANTES, ESTA SANCIÓN SE APLICARÁ SIN PERJUICIO DE PRESENTAR DENUNCIA ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, CUANDO LA FALTA COMETIDA PUEDA SER CONSTITUTIVA DE DELITO;

X. INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y PRESENTARSE EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ O BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN NARCÓTICO, ENERVANTE O DROGA, SALVO QUE EXISTA PRESCRIPCIÓN MÉDICA, EN LOS ESTABLECIMIENTOS O LUGARES DE SERVICIO QUE LE SEAN ASIGNADOS;

XI. REALIZAR REUNIONES SEDICIOSAS CONTRA LA AUTORIDAD, EL ORDEN PÚBLICO O LA DISCIPLINA DE LA CORPORACIÓN, PRESENTAR PETICIONES QUE TIENDAN A CONTRARIAR LAS ÓRDENES QUE RECIBAN Y FOMENTAR CUALQUIER CONDUCTA QUE OBSTACULICE LA CORRECTA PRESTACIÓN DEL SERVICIO;

XII. POR UTILIZAR DOCUMENTOS FALSOS PARA ACREDITAR NO ANTECEDENTES PENALES, NO ANTECEDENTES POLICIALES NEGATIVOS, ESTUDIOS DE CUALQUIER NIVEL, REALIZACIÓN DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL U OTROS NECESARIOS PARA EL INGRESO Y PERMANENCIA DENTRO DE LA CORPORACIÓN;

XIII. COMPROMETER EL ELEMENTO POR SU IMPRUDENCIA O DESCUIDO INEXCUSABLE LA SEGURIDAD DE LOS LUGARES O DE LAS PERSONAS EN CUALQUIER ÁREA DE SU SERVICIO;

XIV. POR UTILIZAR O PORTAR ARMAS DE FUEGO QUE NO ESTÉN CONTEMPLADAS EN LA LICENCIA OFICIAL COLECTIVA EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, DURANTE EL DESEMPEÑO DE SU SERVICIO;

XV. POR UTILIZAR EL EQUIPO, MOBILIARIO O PARQUE VEHICULAR PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, PARA OBJETO DISTINTO DE AQUÉL A QUE ESTÁN DESTINADOS O SEAN UTILIZADOS EN USOS PERSONALES O PARTICULARES SIN PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SUPERIOR JERÁRQUICO;

XVI. A QUIEN SE LE SORPREnda O SEA SEñALADO VENDiendo O SUSTRAYendo EL EQUIPO POLICIACO DE TRABAJO PARA DESEMPEñAR LAS FUNCIONES QUE TIENE ASIGNADAS;

XVII. APODERARSE, VENDA, RENTE, EMPEñE O DESTRUya EQUIPOS DE TRABAJO PROPIEDAD DEL H. AYUNTAMIENTO;

XVIII. A QUIEN SOLICITE DETERMINADA CANTIDAD DE DINERO O ESPECIE PARA EFECTOS DE OTORGAR UN PERMISO, VACACIONES U OTROS DENTRO DEL SERVICIO;

XIX. INCURRIR EN FALTAS DE PROBIDAD Y HONRADEZ;

XX. A QUIEN LESIONE SIN NINGÚN MOTIVO A LOS INFRACTORES QUE REMITA O A LA CIUDADANÍA EN GENERAL;

XXI. A QUIEN CON SU MALA CONDUCTA OCASIONE UNA IMAGEN DENIGRANTE A LA CORPORACIÓN, SEA POR CUALQUIER MEDIO DE DIFUSIÓN O NO DIFUSIÓN;

XXII. COMETER ACTOS DE VIOLENCIA, AMAGOS, INJURIAS, AMENAZAS CUMPLIDAS, MALOS TRATOS O FALTAS DE RESPETO CONTRA SUS SUPERIORES, COMPAñEROS O SUBORDINADOS, DENTRO O FUERA DE LAS ÁREAS DE TRABAJO;

XXIII. POR NO OBTENER Y/O MANTENER ACTUALIZADO SU CERTIFICADO ÚNICO POLICIAL,

XXIV. POR VIOLACIONES A LAS LEYES Y AL PRESENTE REGLAMENTO; Y

XXV. POR CAUSA DE RESPONSABILIDAD QUE SE CONSIDEREN GRAVES Y A JUICIO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA PUEDAN SER CAUSALES PARA LA BAJA O CESE.

## CAPITULO VII DEL RETIRO DIGNO DEL SERVICIO

ARTÍCULO 81.- SE ENTENDERÁ POR RETIRO DIGNO DEL SERVICIO EL HECHO DE QUE LOS ELEMENTOS PUEDAN DEJAR DE PARTICIPAR EN LAS TAREAS ACTIVAS DE LA CORPORACIÓN MEDIANTE UNA JUBILACIÓN, AL ALCANZAR LOS 30 AÑOS DE SERVICIO EN EL CASO DE LOS HOMBRES, Y 25 EN EL CASO DE LAS MUJERES.

ARTÍCULO 82.- SE ENTENDERÁ POR JUBILACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA CORPORACIÓN, EL ACTO ADMINISTRATIVO POR MEDIO DEL CUAL, TRAS 30 AÑOS DE SERVICIO ININTERRUMPIDO LOS HOMBRES Y 25 LAS MUJERES, SE RETIREN DE LAS TAREAS ACTIVAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y CESEN LOS EFECTOS DE SU NOMBRAMIENTO, Y PUEDAN GOZAR, CON LA AUTORIZACIÓN DEL

CABILDO, DEL BENEFICIO DE UNA PENSIÓN, LA CUAL CONSISTIRÁ EN EL PAGO DEL 100% DEL SUELDO MENSUAL QUE GOCEN EN EL GRADO POLICIAL QUE LES CORRESPONDA AL MOMENTO DE LA JUBILACIÓN.

ADICIONALMENTE EL CABILDO PUEDE AUTORIZAR, SI ASÍ LO CONSIDERA PROCEDENTE, UN ESTÍMULO ECONÓMICO PARA LOS ELEMENTOS QUE SE JUBILEN.

## CAPITULO VIII. DE LAS BAJAS Y SUSPENSIONES.

ARTÍCULO 83.- LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE FUNCIONES DE UN ELEMENTO DE LA CORPORACIÓN, SE PRODUCIRÁ EN LOS CASOS SIGUIENTES:

- I. POR PRISIÓN PREVENTIVA DEL ELEMENTO DE LA CORPORACIÓN;
- II. POR ARRESTO ADMINISTRATIVO DEL ELEMENTO DE LA CORPORACIÓN, IMPUESTO POR AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, QUE MOTIVE FALTAR A DICHO ELEMENTO AL SERVICIO;
- III. POR FALTA DE LOS DOCUMENTOS QUE EXIJAN LAS LEYES Y REGLAMENTOS O LAS DISPOSICIONES DE LA SUPERIORIDAD, NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, CUANDO SEA IMPUTABLE AL ELEMENTO DE LA CORPORACIÓN; Y
- IV. POR DETENCIÓN DE UN ELEMENTO DE LA CORPORACIÓN QUE SE VEA INVOLUCRADO EN UN PRESUNTO DELITO, Y QUE LE SEA DECRETADA LA RETENCIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 84.- LA SUSPENSIÓN PRODUCE EL EFECTO DE QUE NO SE LE PAGUE EL SALARIO Y EL MIEMBRO DE LA CORPORACIÓN QUEDA LIBRADO DE PRESTAR EL SERVICIO TEMPORALMENTE Y LA CORPORACIÓN DE CUBRIR LOS DERECHOS DEL ELEMENTO COMO INTEGRANTE DE LA MISMA. EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 138, DEL PRESENTE REGLAMENTO, LA SUSPENSIÓN, QUE SERÁ PUESTA EN CONOCIMIENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, PRODUCE EL EFECTO DE QUE NO SE LE PAGUE LOS HABERES AL ELEMENTO DE LA CORPORACIÓN, QUEDANDO LIBERADO DE PRESTAR EL SERVICIO, HASTA EN TANTO NO RESUELVA SU SITUACIÓN JURÍDICA, EN CASO DE QUE SE LE DICTE SENTENCIA ABSOLUTORIA DENTRO DE UN PROCESO PENAL, DEBERÁ REINCORPORARSE DE INMEDIATO AL SERVICIO, Y SE LE HARÁ EL PAGO DE LOS HABERES DEJADOS DE PERCIBIR, SIEMPRE Y CUANDO EL PROCEDIMIENTO INTERNO QUE SE LE LLEGARA A RADICAR ANTE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA NO TENGA COMO RESOLUCIÓN DEFINITIVA LA BAJA DE LA CORPORACIÓN.

LA SUSPENSIÓN SURTIRÁ EFECTOS DESDE LA FECHA EN QUE SE PRESENTE LA CAUSA QUE LA ORIGINA.

ARTÍCULO 85.- LA BAJA DE UN ELEMENTO DE LA CORPORACIÓN, SE PRODUCE POR:

- I. RENUNCIA PRESENTADA POR LOS CONDUCTOS REGULARES Y ACEPTADA POR EL TITULAR DE LA CORPORACIÓN;
- II. POR SENTENCIA EJECUTORIA QUE, POR EL DELITO INTENCIONAL IMPONGA AL ELEMENTO UNA PENA DE PRISIÓN;
- III. INVALIDEZ PARCIAL O TOTAL, ESTABLECIDA POR LOS SERVICIOS MÉDICOS DE LA OFICIALÍA MAYOR;
- IV. LA INCAPACIDAD FÍSICA, MENTAL, O INHABILIDAD MANIFIESTA POR EL ELEMENTO DE LA CORPORACIÓN, QUE HAGA IMPOSIBLE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y CORROBORADA POR LOS SERVICIOS MÉDICOS DEL AYUNTAMIENTO, HOSPITALES Y CENTROS DE ESPECIALIDADES AUTORIZADOS POR EL MISMO;
- V. ACOGERSE AL BENEFICIO DE LA JUBILACIÓN EN LOS TÉRMINOS QUE MARCAN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES PARA LOS EMPLEADOS DEL MUNICIPIO;

VI. POR NO PRESENTARSE A REANUDAR SUS FUNCIONES, DESPUÉS DE HABER DADO TÉRMINO AL PERMISO SOLICITADO POR EL ELEMENTO DE LA CORPORACIÓN;

VII. POR NO PRESENTARSE AL SERVICIO PARA REANUDAR SUS FUNCIONES DENTRO DEL TÉRMINO DE LOS 3 DÍAS DESPUÉS DE HABER RECIBIDO SENTENCIA ABSOLUTORIA EN CASO DE HABERSE ENCONTRADO BAJO PROCESO PENAL;

VIII. POR NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES Y ORDENAMIENTOS RESPECTIVOS EN CUALQUIER MOMENTO DEL DESARROLLO DE SUS CARRERAS POLICIALES,

IX. LA MUERTE DEL ELEMENTO DE LA CORPORACIÓN; Y

X. CUANDO LO DETERMINE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.

EN TODOS LOS CASOS APLICABLES EN ESTE ARTÍCULO, EL PERSONAL DEBERÁ ENTREGAR A LA CORPORACIÓN EL ARMAMENTO, VESTUARIO, INSIGNIAS Y EQUIPO QUE LES FUERON PROPORCIONADOS PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, ASÍ COMO LA CREDENCIAL DE LA CORPORACIÓN. EL NO CUMPLIR CON ESTA OBLIGACIÓN SERÁ CAUSA DE DENUNCIA INMEDIATA ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

**CAPITULO IX.**  
**DE LA INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO E INSTALACIONES**  
**DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA**

ARTÍCULO 86.- LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA SERÁ EL ÓRGANO COLEGIADO DE CARÁCTER INTERNO COMPETENTE PARA CONOCER DE LOS CONFLICTOS QUE SURJAN DERIVADOS DE LA RELACIÓN ADMINISTRATIVA ENTRE LOS INTEGRANTES DE LA CORPORACIÓN Y EL GOBIERNO MUNICIPAL, CON EXCEPCIÓN DEL SUBDIRECTOR DE INSPECCIÓN GENERAL, LOS DIRECTORES DE ÁREA Y COMISARIO, QUIENES SERÁN SANCIONADOS EN CASO PROCEDENTE POR RESOLUCIÓN DE LA CONTRALORÍA

INTERNA DEL H. AYUNTAMIENTO, Y SE INTEGRARÁ POR LOS SIGUIENTES FUNCIONARIOS:

CON VOZ Y VOTO:

- UN PRESIDENTE, QUE SERÁ EL COMISARIO DE ESTADO MAYOR Y TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.
- UN SECRETARIO, QUE SERÁ EL FUNCIONARIO DE LA CORPORACIÓN QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE EL COMISARIO.
- 5 VOCALES A DESIGNAR.

COMO OBSERVADORES CON VOZ, PERO SIN VOTO:

- UN REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO, QUE DEBERÁ PERTENECER A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD Y VIALIDAD DEL CABILDO, Y QUE DEBERÁ DE SER DIFERENTE A LOS REGIDORES QUE CONFORMEN LAS COMISIÓN DE SERVICIO PROFESIONAL Y/O LA COMISIÓN DE ASCENSOS.

- EL CONTRALOR INTERNO DEL H. AYUNTAMIENTO, O EL FUNCIONARIO QUE ÉSTE A SU VEZ DESIGNE COMO SU REPRESENTANTE.

LOS NOMBRAMIENTOS DE LAS PERSONAS QUE INTEGREN DICHA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, SERÁN HONORÍFICOS, POR LO QUE SU EJERCICIO NO GENERARÁ PERCEPCIÓN ALGUNA,

ARTÍCULO 87.- EL COMISARIO, PROPONDRÁ PARA SU APROBACIÓN EL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA CORPORACIÓN, EN EL CUAL SE SEÑALARÁ LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 88.- LA CORPORACIÓN, PROPORCIONARÁ A LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL EDIFICIO CENTRAL, UN LUGAR PROPIO, SEGURO, ESPACIADO Y ESPECÍFICO PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, ASÍ COMO, MOBILIARIO, EQUIPO Y MATERIAL NECESARIOS PARA SU FUNCIONAMIENTO.

**CAPITULO X.**  
**DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA.**

ARTÍCULO 89.- EL PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.

I. SE INICIA POR SOLICITUD ESCRITA REALIZADA POR EL COMISARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, PRESENTADA A TRAVÉS DEL JURÍDICO, QUE SERÁ SU REPRESENTANTE ANTE LA COMISIÓN, LA DENUNCIA DEBERÁ CONTENER EL LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE FIRMA; LA IMPUTACIÓN QUE SE ATRIBUYE AL PRESUNTO INFRACTOR; LAS PRUEBAS QUE SUSTENTEN LA IMPUTACIÓN; LA MOTIVACIÓN PARA SU FORMULACIÓN Y LA FUNDAMENTACIÓN DE LA FALTA QUE SE COMETE;

II. LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES, CONTADAS A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE RECIBA EL ESCRITO DE DENUNCIA, ASIGNARÁ EL NÚMERO PROGRESIVO QUE CORRESPONDA AL EXPEDIENTE Y DICTARÁ ACUERDO DE RADICACIÓN, EN EL QUE SEÑALARÁ DÍA Y HORA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE LEY, QUE DEBERÁ EFECTUARSE DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SE HAYA RECIBIDO LA DENUNCIA;

III. EN EL MISMO ACUERDO DE RADICACIÓN, LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DECRETARÁ QUE SE NOTIFIQUE PERSONALMENTE A LAS PARTES, CUANDO MENOS CON CINCO DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA AUDIENCIA;

IV. QUE EN EL ACTO DE NOTIFICACIÓN, AL DEMANDADO SE LE ENTREGUE COPIA COTEJADA DEL ESCRITO DE DENUNCIA, ASÍ COMO DE LAS CONSTANCIAS Y ACTUACIONES QUE OBREN EN EL EXPEDIENTE, CON EXCEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL PREVISTA EN LA FRACCIÓN XI DEL PRESENTE ARTÍCULO, LA CUAL ÚNICAMENTE SE LE PERMITIRÁ CONSULTARLA EN EL LOCAL DE LA INSTANCIA Y ANTE LA PRESENCIA DEL PERSONAL ACTUANTE, PUDIENDO EN TAL CASO TOMAR LAS ANOTACIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES;

V. SE APERCIBIRÁ AL DENUNCIADO QUE LA IMPUTACIÓN SE TENDRÁ POR PRESUNTAMENTE CONSENTIDA Y ACEPTADA, Y POR PERDIDO EL DERECHO DE OFRECER PRUEBAS SI NO CONCURRE A LA AUDIENCIA POR CAUSA INJUSTIFICADA;

VI. SE HAGA SABER AL DENUNCIADO EL DERECHO QUE TIENE PARA EXPONER SU DEFENSA POR SÍ MISMO; O BIEN, PARA ASISTIRSE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO, DE UN ABOGADO O PERSONA DE SU CONFIANZA; ASÍ COMO PARA OFRECER LAS PRUEBAS QUE A SU DERECHO CONVENGA;

VII. EN EL ESCRITO DE DENUNCIA Y DE LA CONTESTACIÓN, LAS PARTES OFRECERÁN SUS PRUEBAS, RELACIONÁNDOLAS CON LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS, SIENDO ADMISIBLES TODA CLASE DE PRUEBAS CON EXCEPCIÓN DE LA CONFESIONAL MEDIANTE ABSOLUCIÓN DE POSICIONES O AQUELLAS QUE SEAN CONTRARIAS A LA MORAL O AL DERECHO; VIII. LOS TESTIGOS, QUE NO PODRÁN EXCEDER DE DOS POR CADA HECHO, DEBERÁN SER PRESENTADOS POR EL OFERENTE. LA PRUEBA TESTIMONIAL SE DECLARARÁ DESIERTA SI LOS TESTIGOS DE MANERA INJUSTIFICADA NO SE PRESENTAN A COMPARER EN LA AUDIENCIA;

IX. EL OFERENTE DE LA PRUEBA DEBERÁ EXHIBIR EL INTERROGATORIO CORRESPONDIENTE, DEBIDAMENTE FIRMADO, Y COPIA DEL MISMO PARA CADA UNA DE LAS DEMÁS PARTES, A FIN DE QUE ESTÉN EN APTITUD DE FORMULAR REPREGUNTAS, LAS CUALES, EN SU CASO, DEBERÁN HACER EN EL MOMENTO EN QUE SE DESAHOGUE LA PRUEBA, SIN QUE PUEDAN EXCEDER DE DOS POR CADA DIRECTA;

X. LAS PARTES NO PODRÁN FORMULAR A LOS TESTIGOS OFRECIDOS, MÁS PREGUNTAS DE LAS CONTENIDAS EN EL INTERROGATORIO RESPECTIVO; EL PRESIDENTE O SECRETARIO PODRÁ REQUERIR A LOS DECLARANTES PARA QUE AMPLÍEN SU CONTESTACIÓN, O FORMULARLES DE MANERA DIRECTA LAS PREGUNTAS QUE ESTIME PERTINENTES EN RELACIÓN CON LOS HECHOS DE LA DEMANDA O DE LA CONTESTACIÓN;

XI. SE CONSIDERARÁ COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL, LA INFORMACIÓN QUE PUEDA COMPROMETER LA SEGURIDAD PÚBLICA, PONER EN RIESGO LA VIDA, LA SEGURIDAD O LA SALUD DE CUALQUIER PERSONA, CAUSAR PERJUICIO AL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, PREVENCIÓN O PERSECUCIÓN DE DELITOS, IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y LA QUE SEA CONSIDERADA COMO TAL POR LA LEY APPLICABLE A LA MATERIA; Y

XII. LA RESOLUCIÓN QUE DETERMINE UNA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL DEBERÁ ESTAR DEBIDAMENTE FUNDADA; Y TAL CARÁCTER NO PODRÁ SER IMPEDIMENTO PARA QUE DICHA INFORMACIÓN SEA PUESTA A DISPOSICIÓN DE LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES COMPETENTES.

## CAPITULO XI. DE LAS NOTIFICACIONES DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA.

ARTICULO 90.- EL NOTIFICADOR REQUERIRÁ AL DENUNCIADO PARA QUE SEÑALE DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, DENTRO DEL LUGAR DE RESIDENCIA DE LA INSTANCIA QUE CONOZCA DEL ASUNTO; APERCIBIÉNDOLE QUE EN CASO DE NO HACERLO, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE REALIZARÁN EN UN LUGAR VISIBLE AL PÚBLICO, DENTRO DE LAS INSTALACIONES QUE OCUPE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.

AL ELEMENTO SUJETO A PROCEDIMIENTO DECLARADO EN REBELDÍA, SE LE NOTIFICARÁ POR ESTRADOS, SURTIENDO DESDE ESE MOMENTO SUS EFECTOS. LOS NOTIFICADORES TENDRÁN FE PÚBLICA, ÚNICAMENTE EN CUANTO CONCIERNE A LAS NOTIFICACIONES A SU CARGO. PARA LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE REGLAMENTO EN CUANTO A LA NOTIFICACIÓN, SE REALIZARÁ DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES SUPLETORIAS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

## CAPITULO XII. DE LA AUDIENCIA ANTE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA.

ARTÍCULO 91.- LA AUDIENCIA SERÁ PÚBLICA, Y SE INICIARÁ CON LA COMPARCENCIA DE LAS PARTES QUE CONCURRAN A LA MISMA; LAS QUE ESTÉN AUSENTES PODRÁN INTERVENIR EN EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTEN, SIEMPRE Y CUANDO LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA NO HAYA TOMADO EL ACUERDO DE LAS PETICIONES FORMULADAS EN LA ETAPA CORRESPONDIENTE.

LA AUDIENCIA PODRÁ DIFERIRSE POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR, PLENAMENTE ACRÉDITADA EN AUTOS, EN CUYO CASO DEBERÁ NOTIFICARSE PERSONALMENTE A LAS PARTES, LA RESOLUCIÓN FUNDADA Y MOTIVADA QUE ASÍ LO DETERMINE, ASÍ COMO LA NUEVA FECHA Y HORA FIJADAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA.

ARTÍCULO 92.- EL DÍA Y HORA SEÑALADOS PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA, SE PROCEDERÁ CONFORME A LO SIGUIENTE:

I. EL PRESIDENTE DECLARARÁ FORMALMENTE ABIERTA LA SESIÓN Y, EN SEGUIDA, EL SECRETARIO TOMARÁ LAS GENERALES DEL PRESUNTO INFRACTOR Y DE SU DEFENSOR; PROTESTANDO AL PRIMERO CONDUCIRSE CON VERDAD, Y DISCERNIÉNDOLE EL CARGO AL SEGUNDO;

II. EN CASO DE NO HABER COMPARCIDO EL DENUNCIADO, VERIFICÁNDOSE SU LEGAL EMPLAZAMIENTO, DE OFICIO SE HARÁ EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 144 DEL PRESENTE REGLAMENTO Y SEGUIRÁ EL PROCEDIMIENTO EN REBELDÍA;

III. EN CASO DE HABER COMPARCIDO EL PRESUNTO INFRACTOR, SE PROCEDERÁ A CONCEDER EL USO DE LA PALABRA PRIMERO AL DENUNCIANTE O A LA PERSONA QUE HAYA DESIGNADO MEDIANTE OFICIO COMO REPRESENTANTE, PARA QUE HAGA LA RATIFICACIÓN O DESISTIMIENTO DEL ESCRITO DE DENUNCIA;

IV. EN CASO DE DESISTIMIENTO, EL PRESIDENTE DECRETARÁ SOBRESEER EL PROCEDIMIENTO Y ORDENARÁ SE ARCHIVE EL EXPEDIENTE COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO;

V. A CONTINUACIÓN SE CONCEDERÁ EL USO DE LA PALABRA AL DENUNCIADO PARA QUE POR SI O A TRAVÉS DE SU DEFENSOR, DEN CONTESTACIÓN A DICHO ESCRITO;

VI. EL PRESUNTO INFRACTOR EN SU COMPARCENCIA PODRÁ PRESENTAR SU DEFENSA DE MANERA ORAL O POR ESCRITO, QUE EN SU CASO DEBERÁ ACOMPAÑAR COPIA DEL MISMO PARA LA PARTE DENUNCIANTE;

VII. CONCLUIDA LA RATIFICACIÓN DEL ESCRITO DE DENUNCIA Y SU CONTESTACIÓN, SI LA HUBIERE, LA COMISIÓN ANALIZARÁ Y PONDERARÁ LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LAS PARTES, RESOLVIENDO CUÁLES SON ACEPTADAS O DESECHADAS POR NO TENER RELACIÓN CON LOS HECHOS, SER INCONDUENTES O CONTRARIAS A DERECHO; NOTIFICANDO DICHA DETERMINACIÓN, PERSONALMENTE, EN EL ACTO A LAS PARTES, PREVIO AL CIERRE DEL ACTA;

VIII. SI LAS PRUEBAS OFRECIDAS REQUIEREN PREPARACIÓN, EL PRESIDENTE ESTABLECERÁ UN TÉRMINO PROBATORIO NO MAYOR A QUINCE DÍAS HÁBILES PARA SU DESAHOGO;

IX. EN CASO CONTRARIO, SE DECLARARÁ AGOTADA LA INSTRUCCIÓN Y SE DARÁ CURSO AL PROCEDIMIENTO;

X. EN LA MISMA AUDIENCIA Y UNA VEZ DESAHOGADAS LAS PRUEBAS, SE CONCEDERÁ A LAS PARTES EL DERECHO DE ALEGAR, QUE PODRÁ SER DE MANERA ORAL EN CUYO CASO SE HARÁN CONSTAR EN EL ACTA CORRESPONDIENTE POR SÍ O POR CONDUCTO DE SU DEFENSOR O REPRESENTANTE O PRESENTARLOS POR ESCRITO;

XI. CONCLUIDOS LOS ALEGATOS, SE DARÁ POR TERMINADA LA AUDIENCIA, DECLARÁNDOSE CERRADA LA INSTRUCCIÓN CITÁNDOSE A LAS PARTES PARA RESOLVER Y DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, SE PRONUNCIARÁ LA CORRESPONDIENTE RESOLUCIÓN, LA CUAL SE NOTIFICARÁ PERSONALMENTE AL INTERESADO Y AL DENUNCIANTE; Y

XII. LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE DICTE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DEBERÁ ESTAR DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA; CONTENER UNA RELACIÓN SUCINTA DE LOS HECHOS; ASÍ COMO UNA VALORACIÓN DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PRUEBAS APORTADAS; SER CLARA, PRECISA Y CONGRUENTE CON LA DENUNCIA, CONTESTACIÓN Y DEMÁS PRETENSIONES DEDUCIDAS OPORTUNAMENTE EN EL PROCEDIMIENTO.

ARTÍCULO 93.- LAS RESOLUCIONES POR LAS QUE SE IMPONGAN SANCIONES DISCIPLINARIAS NO ADMITEN RECURSO ALGUNO, PERO PODRÁN SER IMPUGNADAS ANTE EL TRIBUNAL ESTATAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

### CAPÍTULO XIII.

#### DE LAS PRUEBAS ANTE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.

ARTÍCULO 94.- LA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS SE HARÁ DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES REGLAS:

I. HARÁN PRUEBA PLENA LA CONFESIÓN EXPRESA DE LAS PARTES Y LOS ACTOS CONTENIDOS EN DOCUMENTOS PÚBLICOS, SI EN ESTOS ÚLTIMOS SE CONTIENEN DECLARACIONES DE VERDAD O MANIFESTACIONES DE HECHOS DE PARTICULARES; LOS DOCUMENTOS SÓLO PROBARÁN PLENAMENTE QUE ANTE LA AUTORIDAD QUE LOS EXPIDIÓ SE HICIERON TALES DECLARACIONES O MANIFESTACIONES, PERO NO ACREDITARÁN LA VERDAD DE LO DECLARADO O

MANIFESTADO, Y

II. EL VALOR DE LA PERICIAL Y TESTIMONIAL, ASÍ COMO EL DE LAS DEMÁS PRUEBAS, QUEDARÁ A LA PRUDENTE Y RAZONADA APRECIACIÓN DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.

#### CAPITULO XIV.

#### DE LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES U OMISIONES CUYA SANCION ES FACULTAD DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA.

ARTÍCULO 95.- LA PRESCRIPCIÓN EXTINGUE LA POTESTAD DE EJECUTAR LAS SANCIONES PREVISTAS POR LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, Y PARA ELLO BASTARÁ EL TRANSCURSO DE UN AÑO CONTADO DE MANERA CONTINUA, A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE COMETIDO EL ACTO O INFRACCIÓN QUE SE LE IMPUTA AL ELEMENTO SUJETO A PROCEDIMIENTO. ARTÍCULO 151.- LA PRESCRIPCIÓN SERÁ DECLARADA DE OFICIO O A PETICIÓN DE LAS PARTES.

CUANDO SE REALICE DE OFICIO, LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, AL MOMENTO DE RECIBIR EL ESCRITO DE IMPUTACIONES, VERIFICARÁ SI SE ENCUENTRA DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL ESTABLECIDO EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE A LA MATERIA, EN CUYO CASO, EMITIRÁ UN AUTO MEDIANTE EL CUAL DECRETARÁ LA PRESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS.

#### TITULO QUINTO.

#### DE LA ESCALA JERARQUICA TERCIARIA, LA IDENTIDAD Y EL ESPIRITU DE CUERPO DE LA POLICIA

##### MUNICIPAL.

##### CAPÍTULO I.

##### ESQUEMA DE JERARQUIZACIÓN.

ARTÍCULO 96.- CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL NUEVO MODELO POLICIAL SERÁ LA BASE DE LA ESTRUCTURACIÓN ORGÁNICA DE LA CORPORACIÓN, LA CUAL SE ORGANIZARÁ JERÁRQUICAMENTE EN UN ESQUEMA TERCIARIO, CUYA CÉLULA BÁSICA SE COMPONDRA, INVARIABLEMENTE, POR TRES ELEMENTOS.

ARTÍCULO 97.- LOS TITULARES DE LAS JERARQUÍAS ESTARÁN FACULTADOS PARA EJERCER LA AUTORIDAD Y MANDO POLICIAL LEGÍTIMO EN LOS DIVERSOS CARGOS ENCOMENDADOS.

ARTÍCULO 98.- EL TITULAR DE LA CORPORACIÓN OSTENTARÁ INVARIABLEMENTE EL GRADO DE COMISARIO, EL CUAL ESTÁ AUTORIZADO POR EL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN JERÁRQUICA TERCIARIA DE LAS POLICIAS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 99.- LOS NIVELES A LOS QUE PUEDEN ASPIRAR LOS ELEMENTOS DE LA CORPORACIÓN, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CON RELACIÓN AL PERSONAL OPERATIVO, SERÁN:

- I. NIVEL DE COMISARIO
- II. NIVEL DE INSPECTORES.
- III. NIVEL DE OFICIALES.
- IV. NIVEL DE ESCALA BÁSICA.

ARTÍCULO 100.- LOS NIVELES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR CONSIDERARÁN AL MENOS LAS SIGUIENTES JERARQUÍAS:

- I. NIVEL DE COMISARIO
  - A) COMISARIO
- II. NIVEL DE INSPECTORES:

A) INSPECTOR GENERAL.

B) INSPECTOR JEFE.

C) INSPECTOR.

III. NIVEL DE OFICIALES:

A) SUBINSPECTOR. B) OFICIAL. C) SUBOFICIAL.

IV. NIVEL DE ESCALA BÁSICA:

A) POLICÍA PRIMERO.

B) POLICÍA SEGUNDO.

C) POLICÍA TERCERO.

D) POLICÍA.

ARTÍCULO 101.- LA REMUNERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA CORPORACIÓN SERÁ DIGNA, DECOROSA, PROPORCIONAL CON LA CALIDAD DE RIESGO Y RESPONSABILIDAD DE LAS FUNCIONES EN SUS RANGOS RESPECTIVOS, Y EL TABULADOR DE SUELDOS DEL PERSONAL DE LA CORPORACIÓN, DEBERÁ ESTAR TOTALMENTE SEPARADO DEL DE EL PERSONAL ADMINISTRATIVO CIVIL DEL H. AYUNTAMIENTO, PARA LO CUAL EL COMISARIO DEBERÁ VELAR POR LO CONDUCENTE ANTE LA OFICIALÍA MAYOR.

ARTÍCULO 102.- LAS REMUNERACIONES DEL PERSONAL DE LA CORPORACIÓN NO PODRÁN SER DISMINUIDAS DURANTE EL EJERCICIO DE SU ENCARGO, POR NINGÚN MOTIVO.

**CAPITULO II.**  
**DE LAS INSIGNIAS, UNIFORMES Y DIVISAS.**

ARTÍCULO 103.- QUEDA ESTRICAMENTE PROHIBIDO AL PERSONAL DE LA CORPORACIÓN, EL USO DE DIVISAS E INSIGNIAS RESERVADAS PARA LOS INTEGRANTES DE LAS FUERZAS ARMADAS NACIONALES.

ARTÍCULO 104 LAS DIVISAS PARA LAS JERARQUÍAS DE LA CORPORACIÓN SERÁN LAS SIGUIENTES:

I. COMISARIO.- TRES ESTRELLAS DE SIETE PUNTAS PLATEADAS, SOBRE FONDO AZUL MARINO CON EL EMBLEMA OFICIAL DE LA CORPORACIÓN EN COLOR PLATEADO, EL CUAL ESTARÁ UBICADO ENTRE EL BORDE DEL CUELLO Y EL BORDE EXTERIOR DE LA HOMBRERA DE LA CAMISOLA;

II. INSPECTOR GENERAL: TRES ESTRELLAS DE SIETE PUNTAS PLATEADAS, SOBRE FONDO AZUL MARINO;

III. INSPECTOR JEFE: DOS ESTRELLAS DE SIETE PUNTAS PLATEADAS, SOBRE FONDO AZUL MARINO;

IV. INSPECTOR: UNA ESTRELLA DE SIETE PUNTAS PLATEADA, SOBRE FONDO AZUL MARINO;

V. SUBINSPECTOR: TRES TRIÁNGULOS EQUILÁTEROS PLATEADOS SOBRE FONDO AZUL MARINO, EL DEL CENTRO CON EL VÉRTICE INVERTIDO;

VI. OFICIAL: DOS TRIÁNGULOS EQUILÁTEROS PLATEADOS SOBRE FONDO AZUL MARINO, CON LOS VÉRTICES EN SENTIDO OPUESTO;

VII. SUBOFICIAL: UN TRIÁNGULO EQUILÁTERO PLATEADO SOBRE FONDO AZUL MARINO;

VIII. POLICÍA PRIMERO: TRES ESCUADRADAS SIMÉTRICAS PLATEADAS SOBRE FONDO AZUL MARINO;

IX. POLICÍA SEGUNDO: DOS ESCUADRADAS SIMÉTRICAS PLATEADAS SOBRE FONDO AZUL MARINO;

X. POLICÍA TERCERO: UNA ESCUADRA SIMÉTRICA PLATEADA SOBRE FONDO AZUL MARINO; Y  
XI. POLICÍA: SIN DIVISA.

ARTÍCULO 105 LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS UNIFORMES, ASÍ COMO LOS COLORES, FORNITURAS Y DEMÁS PRENDAS QUE LO CONSTITUYEN, QUEDARÁN ESTABLECIDAS EN EL MANUAL CORRESPONDIENTE.

### CAPITULO III.

ARTÍCULO 106.- EL EMBLEMA OFICIAL QUE DISTINGUIRÁ A LA CORPORACIÓN, SERÁ EL SIGUIENTE:

SERÁ LA BASE DE LA IMAGEN CON LA CUAL SE DEBE PROYECTAR A LA POLICÍA MUNICIPAL, SUS VALORES Y PROFESIONALISMO, CONNOTANDO LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN A LA CORPORACIÓN Y SE TOMARÁN COMO BASE:

- I. EL FORMATO DEL LOGOTIPO TENDRÁ LA APLICACIÓN ESTABLECIDA EN EL MANUAL DE ACCIONES SUBSEMUN, PARA LAS POLICÍAS MUNICIPALES QUE PARTICIPEN EN EL PROGRAMA;



II. SE TOMA COMO BASE LA ESTRELLA DE SIETE PUNTAS CON DESTELLOS PLATEADOS QUE SIMBOLIZAN LOS PRINCIPIOS QUE DEBEN INSPIRAR A LA POLICÍA EN CADA UNO DE SUS ACTOS COMO UNA FORMA DE PENSAR Y DE SER;

III. UNA FRANJA TRICOLOR Y LA LEYENDA DE "POLICÍA MUNICIPAL" SERÁN EL RASGO DISTINTIVO;

IV. PARA LA POLICÍA MUNICIPAL DE EL NARANJO, EN SU ESCUDO, AL CENTRO SE DEBERÁ COLOCAR EL ESCUDO DE ARMAS DE LA CIUDAD Y EL NOMBRE CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO;

V. ESTE LOGOTIPO ES UN ELEMENTO GRÁFICO FUNDAMENTAL PARA IDENTIFICAR A LA INSTITUCIÓN EN CUALQUIER MEDIO Y TAMBIÉN ES EL EMBLEMA QUE ENORGULLECE A TODOS LOS QUE FORMAN PARTE DE LA CORPORACIÓN; Y

VI. SU EMPLEO O APLICACIÓN DEBE APEGARSE A LAS NORMAS QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN:

A) DEBERÁ SER UNA ESTRELLA DE SIETE PUNTAS CON ORIENTACIÓN SUPERIOR UNA DE ELLAS, Y EN ORDEN DESCENDENTE HACIA EL SENTIDO DE LAS MANECILLAS DEL RELOJ, CADA UNA DE LAS PUNTAS TENDRÁN EL SIGUIENTE SIGNIFICADO: LEALTAD, ENTENDIDA COMO VALOR QUE LLEVA EL APEGO A LA CORPORACIÓN HASTA SU ETAPA MÁS PROFUNDA; DISCIPLINA, ENTENDIDA COMO ORDEN Y EFICACIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS TAREAS; MORAL, ENTENDIDA COMO SUMA TOTAL DEL CONOCIMIENTO QUE SE ADQUIERE SOBRE LO MÁS ALTO Y NOBLE EN ESTA VIDA; AUTORIDAD, ENTENDIDA COMO EL PODER QUE UNA PERSONA TIENE PARA EJERCER SOBRE SUS SUBORDINADOS, BASADA EN LA LEGITIMIDAD Y EL ORDEN, DIGNIDAD, ENTENDIDA COMO LA CUALIDAD QUE NOS HACE SENTIRNOS VALIOSOS ANTE NOSOTROS MISMOS Y LOS DEMÁS, HONOR ENTENDIDO COMO CUALIDAD QUE NOS HACE PODER PRESENTAR NUESTRA PERSONA Y ACCIONES CON ORGULLO ANTE LOS DEMÁS, Y SACRIFICIO, ENTENDIDO COMO UN ESFUERZO EXTRAORDINARIO PARA ALCANZAR UN BENEFICIO MAYOR.

B) EL LOGOTIPO NO ES SUSCEPTIBLE DE MODIFICACIONES FUERA DEL MANUAL DE ACCIONES SUBSEMUN DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

**TITULO SEXTO.  
DEL MANDO.  
CAPITULO UNICO. ORDEN Y SUCESIÓN DE MANDO.**

ARTÍCULO 107.- EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL, IMPEDIMENTO, EXCUSA U OTROS SIMILARES DEL MANDO TITULAR DE LA CORPORACIÓN, LA ORDEN Y SUCESIÓN DE MANDO SE SUJETARÁ A LAS REGLAS SIGUIENTES:

- I. EN AUSENCIAS DEL COMISARIO, EL DESPACHO Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS CORRESPONDIENTES A LA INSTITUCIÓN, ESTARÁN A CARGO DEL DIRECTOR DE FUERZAS MUNICIPALES, DIRECTOR DE VIALIDAD Y PROXIMIDAD SOCIAL, DIRECTOR DE ESTADO MAYOR O DIRECTOR DE INFORMÁTICA, EN EL ORDEN MENCIONADO;
- II. EN AUSENCIA TEMPORAL, IMPEDIMENTO, EXCUSA U OTROS SIMILARES DEL MANDO TITULAR DE ALGUNO DE LOS DIRECTORES DE ÁREA, EL MANDO LO DESEMPEÑARÁ EL SUBDIRECTOR QUE LE SIGA EN CATEGORÍA JERÁRQUICA U ORDEN ESCALAFONARIO; Y
- III. LAS AUSENCIAS DE LOS TITULARES DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS, EL MANDO LO DESEMPEÑARÁ EL INFERIOR INMEDIATO CON MAYOR ANTIGÜEDAD EN EL ÁREA.

ARTÍCULO 108.- EL MANDO PODRÁ SER EJERCIDO EN LAS FORMAS SIGUIENTES:

- I. TITULAR, QUE ES EL EJERCIDO POR MEDIO DE NOMBRAMIENTO OFICIAL EXPEDIDO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUÍS POTOSÍ, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA POLICIAL;
- II. CIRCUNSTANCIAL, EN LOS CASOS SIGUIENTES:
  - A) INTERINO.- EL DESIGNADO CON ESE CARÁCTER POR LA SUPERIORIDAD CORRESPONDIENTE HASTA EN TANTO SE NOMBRA AL TITULAR;
  - B) ACCIDENTAL.- EL QUE SE EJERCE POR AUSENCIA TEMPORAL DEL TITULAR QUE LE IMPIDA DESEMPEÑARLO, EN CASO DE ENFERMEDAD, LICENCIAS, VACACIONES, COMISIONES FUERA DE SU ADSCRIPCIÓN U OTROS MOTIVOS, Y
  - C) INCIDENTAL.- EL QUE SE DESEMPEÑA EN CASOS IMPREVISTOS POR AUSENCIA MOMENTÁNEA DEL TITULAR O DE QUIEN EJERZA EL MANDO.

EN CUALQUIER CASO, SÓLO LOS INTEGRANTES DE LA CORPORACIÓN EN SERVICIO ACTIVO PODRÁN EJERCER EL MANDO.

**TITULO SEPTIMO.  
DEL USO DE LA FUERZA  
CAPÍTULO ÚNICO.  
DEL USO DE LA FUERZA POLICIAL**

ARTÍCULO 109.- LOS ELEMENTOS DE ESTA CORPORACIÓN CUMPLIRÁN EN TODO MOMENTO LOS DEBERES QUE LES IMPONE LA LEY, Y PROTEGERÁN A LA COMUNIDAD Y A LAS PERSONAS DE ACTOS ILEGALES. RESPETARÁN Y PROTEGERÁN LA DIGNIDAD HUMANA, OBSERVANDO EN TODO MOMENTO EL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 110.- LOS ELEMENTOS DE ESTA CORPORACIÓN PODRÁN USAR LA FUERZA SÓLO CUANDO SEA ESTRICULTAMENTE NECESARIO, Y EN LA MEDIDA QUE LO REQUIERA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, Y SU USO DEBERÁ SER PROPORCIONAL AL OBJETO LEGÍTIMO QUE SE PRETENDE LOGRAR.

ARTÍCULO 111.- EL USO DE ARMAS DE FUEGO QUEDARÁ REGLAMENTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

I. DEBERÁ CONSIDERARSE SÓLO COMO UNA MEDIDA EXTREMA Y EN CASO DE HABER AGOTADO TODOS LOS NIVELES PREVIOS DE USO DE FUERZA, O CUANDO EL HACER USO DE ESOS NIVELES ANTE RESISTENCIA ARMADA LO PONGA A ÉL O A UN TERCERO EN NOTORIA DESVENTAJA ANTE UN PRESUNTO DELINCUENTE.

II. CUANDO NO EXISTA OTRA MANERA DE REPELER Y HACER CESAR UNA AGRESIÓN EN LA QUE EXISTA UN PELIGRO REAL, ACTUAL O INMINENTE DE MUERTE DEL PERSONAL POLICIAL O DE UNA PERSONA A LA QUE SE BRINDA AUXILIO.

II. CUANDO EXISTA RESISTENCIA ARMADA DE UN PRESUNTO INFRACTOR O DELINCUENTE Y NO EXISTA OTRO MEDIO DE HACER QUE ESA RESISTENCIA CEDA.

III. IV. DEBERÁ HACERSE TODO LO POSIBLE POR EVITAR SU USO, ESPECIALMENTE CONTRA MENORES DE EDAD, ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

V. EN TODO CASO, DEBERÁ INFORMARSE DE INMEDIATO A LOS SUPERIORES JERÁRQUICOS Y A LAS AUTORIDADES COMPETENTES CUANDO SE HAYA HECHO USO DEL ARMA DE FUEGO.

EL ELEMENTO QUE EN USO LEGÍTIMO DEL ARMA DE FUEGO LLEGUE A COMETER HECHOS PROBABLEMENTE CONSTITUTIVOS DE DELITO, RECIBIRÁ LA ASESORÍA Y EL APOYO ADMINISTRATIVO, LEGAL Y PSICOLÓGICO QUE REQUIERA DE LA CORPORACIÓN, ASÍ COMO SU FAMILIA.

ARTÍCULO 112.- CUANDO SE DEMUESTRE QUE EL USO DE LA FUERZA ES DESPROPORCIONAL AL GRADO DE RESISTENCIA QUE PRETENDE REPELER, SE DEBERÁ CONSIDERAR COMO UN ACTO CONTRARIO A LA LEY, Y SANCIONADO CONFORME AL MARCO LEGAL APLICABLE.

#### TITULO OCTAVO.

#### DEL APOYO EN MATERIA DE ECOLOGÍA.

##### CAPÍTULO ÚNICO.

#### DEL APOYO EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 113.- SE LLEVARÁ A CABO EN COORDINACIÓN CON LAS DISTINTAS AUTORIDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LAS DEPENDENCIAS COMPETENTES EN LOS TRES ÁMBITOS DE GOBIERNO EN MATERIA AMBIENTAL, ASÍ COMO CON PARTICIPACIÓN CON LA SOCIEDAD, CONVENIOS DE APOYO PARA LOGRAR UNA MAYOR EFICACIA DE LAS ACCIONES ECOLÓGICAS EN LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

ARTÍCULO 114.- LA CORPORACIÓN, DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, SE COORDINARÁ CON LA DIRECCIÓN GENERAL DE ECOLOGÍA E IMAGEN URBANA DEL AYUNTAMIENTO, Y PROCURARÁ DE ACUERDO A SU ATRIBUCIONES Y DENTRO DEL MARCO LEGAL CORRESPONDIENTE, EL DERECHO DE TODA PERSONA A DISFRUTAR DE UN AMBIENTE ADECUADO PARA SU DESARROLLO, SALUD Y BIENESTAR; ASÍ COMO PRESERVAR LA FAUNA Y FLORA SILVESTRES, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE REGLAMENTO Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE EN LA MATERIA.

ARTÍCULO 115.- SE PROCEDERÁ A LA INMEDIATA DETENCIÓN DE LA PERSONA O PERSONAS QUE SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE CACEN, VENDAN, TRAFIQUEN, POSEAN O TENGAN BAJO CONTROL DOMÉSTICO, ANIMALES SUJETOS A PROTECCIÓN ESPECIAL CONFORME A LA LEY RESPECTIVA.

ARTÍCULO 116.- SE PROCEDERÁ A LA INMEDIATA DETENCIÓN DE LA PERSONA O PERSONAS QUE SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE DAÑEN, DESTRUYAN, VENDAN, TRANSPORTEN, TRAFIQUEN O POSEAN FLORA SILVESTRE SUJETA A PROTECCIÓN ESPECIAL CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA.

ARTÍCULO 117.- LOS INTEGRANTES DE LA CORPORACIÓN, DEBERÁN HACER DEL CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL, TODO HECHO, ACTO U OMISIÓN QUE PRODUZCA O PUEDA PRODUCIR DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO, DAÑO AL AMBIENTE, A LOS RECURSOS NATURALES, O CONTRAVENGA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA MATERIA, PONIENDO INMEDIATAMENTE AL PRESUNTO INFRACTOR DE LOS SUPUESTOS CONTEMPLADOS EN ESTE ARTÍCULO Y LOS DOS QUE LO

ANTECEDEN, A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, ASÍ COMO A LOS OBJETOS MATERIA DEL ILÍCITO.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

SEGUNDO.- CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE REGLAMENTO, SE ABROGA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA CINCO DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS. TERCERO.- SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS QUE SOBRE LA MATERIA SE OPONGAN A ESTE REGLAMENTO.

CUARTO.- EL COMISARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, CONTARÁ CON EL PLAZO DE UN AÑO A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE REGLAMENTO PARA EXPEDIR LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO LOS MANUALES DE PROCEDIMIENTOS QUE AQUÍ SE ESTABLECEN.

QUINTO.- CON LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE REGLAMENTO, SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE EL NARANJO, S.L.P., POR LA DE COMISARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE EL NARANJO, S.L.P., ENTENDIÉNDOSE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES REFERIDAS EN OTROS ORDENAMIENTOS A QUIEN OSTENTA EL CARGO CON ESTA NUEVA DENOMINACIÓN.

SEXTO.- CON LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE REGLAMENTO, SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE DIRECTOR DE POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL DE EL NARANJO, S.L.P., POR LA DE DIRECTOR DE FUERZAS MUNICIPALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE EL NARANJO, S.L.P., ENTENDIÉNDOSE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES REFERIDAS EN OTROS ORDENAMIENTOS A QUIEN OSTENTA EL CARGO CON ESTA NUEVA DENOMINACIÓN.

SEPTIMO.- CON LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE REGLAMENTO, SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE DIRECTOR DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE EL NARANJO, S.L.P., POR LA DE DIRECTOR DE POLICÍA VIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE EL NARANJO, S.L.P., ENTENDIÉNDOSE TODAS LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES REFERIDAS EN OTROS ORDENAMIENTOS A QUIEN OSTENTA EL CARGO CON ESTA NUEVA DENOMINACIÓN.

OCTAVO.- EL PERSONAL OPERATIVO DE LA CORPORACIÓN CONTARÁ CON UN PLAZO QUE VENCE EL 31 DE DICIEMBRE DE 2012 PARA DAR CUMPLIMENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 88 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y EN EL ARTÍCULO 108 FRACC. IV DE ESTE REGLAMENTO, EN EL SENTIDO DE TENER COMO NIVEL ACADÉMICO MÍNIMO LA EDUCACIÓN MEDIA-SUPERIOR O SU EQUIVALENTE.

NOVENO.- EN EL CASO DE QUE EL PROGRAMA DENOMINADO SUBSIDIO PARA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (SUBSEMUN), CAMBIE DE DENOMINACIÓN, TODO LO RELACIONADO A ÉSTE O CITADO COMO TAL EN EL PRESENTE REGLAMENTO, SE ENTENDERÁ CON LA NUEVA DENOMINACIÓN QUE SE LE OTORGUE.

DECIMO.- LA ESCALA JERÁRQUICA TERCIARIA SERÁ ACTUALIZADA EN ESTE AÑO 2010 PARA REESTRUCTURAR A LA CORPORACIÓN Y ADOPTAR DEFINITIVAMENTE EL NUEVO MODELO POLICIAL, CON RECURSOS DE COPARTICIPACIÓN DEL SUBSEMUN, POR LO QUE EL COMISARIO DEBERÁ REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS ANTE EL TESORERO, EL OFICIAL MAYOR, EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y A TRAVÉS DE ESTE ANTE EL AYUNTAMIENTO, PARA SU DEBIDA PRESUPUESTACIÓN Y ABSORCIÓN PERMANENTE EN LAS FINANZAS MUNICIPALES, CONFORME AL TABULADOR SALARIAL QUE EL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA TENGA AUTORIZADO PARA TAL EFECTO.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - EL PRESENTE DECRETO DE REFORMA, ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DEBIENDO SER PUBLICADO ADEMÁS EN LOS ESTRADOS DEL H. AYUNTAMIENTO Y EN LA GACETA MUNICIPAL.

SEGUNDO. - SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO.

TERCERO. SE FACULTA A LOS CIUDADANOS PRESIDENTE MUNICIPAL Y SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, A SUSCRIBIR LA DOCUMENTACIÓN INHERENTE AL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO.

Una vez concluido lo anterior se puso a consideración de los integrantes del H. Cabildo y se somete a votación el punto de referencia, resultando **08 votos a favor 0 votos en contra y 0 abstenciones**, declarándose aprobado por **UNANIMIDAD** en todos sus términos

*[Handwritten signatures in blue ink, including initials and names, are scattered across the page, particularly on the right side.]*

**SEXTO PUNTO: ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL CONSEJO CATASTRAL;**



CATASTRO MUNICIPAL  
EL NARANJO, S.L.P.  
23 DE JUNIO DEL 2025

Cm/exp/1/2025  
No. De oficio/73 /2025

Lic. Josefina Flores Hernández  
Secretaria General del H. Ayuntamiento  
Presente:

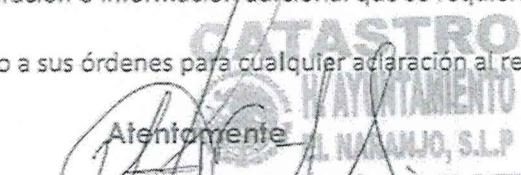
El que suscribe C.P Héctor Emilio Castillo Campos Contador de Catastro Municipal, por medio de la presente y con fundamento en el marco legal vigente que rige la administración catastral de este H. ayuntamiento me permito someter a su consideración y en su caso a la autorización de este honorable cabildo la solicitud para la integración y puesta en funcionamiento del consejo catastral.

La importancia de contar con un consejo catastral debidamente constituido radica en la necesidad de fortalecer la transparencia, eficiencia y legalidad de los procesos de valuación, registro y actualización catastral dentro de nuestra jurisdicción.

Es importante contar con el respaldo de este H. ayuntamiento para la conformación de dicho consejo el cual coadyuvara significativamente al desarrollo ordenado y sostenible de nuestro municipio. Se anexa a la presente propuesta de integración del consejo.

Agradezco de antemano la atención prestada a la presente solicitud y quedo a su disposición para cualquier aclaración o información adicional que se requiera.

Sin más por el momento quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.



Héctor Emilio Castillo Campos  
Contador de Catastro Municipal

2025" Año de la Innovación y El Fortalecimiento Educativo"

Se propone dicha integración de la siguiente manera:

C.P. Rafael Olvera Torres	Presidente
Lic. Josefina Flores Hernández	Secretaria
C.P. Héctor Emilio Castillo Campos	Secretario Ejecutivo
C. Moisés Marín Maqueda	Vocal
Lic. Christian Alexander Espinosa Valdez	Vocal
Ing. Eduardo Alberto Elizalde Medrano	Vocal
C.P. Ana Patricia Rangel Ontiveros	Vocal
Lic. Juan Ramón Guerrero Muñiz	Vocal

Una vez concluido lo anterior se puso a consideración de los integrantes del H. Cabildo y se somete a votación el punto de referencia, resultando **08 votos a favor 0 votos en contra y 0 abstenciones**, declarándose aprobado por **UNANIMIDAD** en todos sus términos

#### SÉPTIMO PUNTO: ASUNTOS GENERALES

Análisis, discusión y aprobación en su caso de condonación de impuesto a aquellas propiedades que hayan sido donadas al municipio para fines públicos y de beneficio social, en su mayoría donadas por cumplimiento del porcentaje que marca la ley de ordenamiento territorial y desarrollo urbano vigente en el estado de san Luis Potosí. Una vez analizado, y en uso de la voz el sindico municipal menciona que realizo solicitud a la dirección de obras publicas para que turnara la relación y el listado de todas las superficies donadas al municipio en el periodo comprendido de octubre 2024 a la fecha. En uso de la voz el presidente municipal solicita al sindico municipal indague en las instancias correspondientes sobre la existencia de superficies en donación que se hayan realizado en administraciones anteriores para estar en condiciones de iniciar con la integración de expedientes y poder turnarse a la notaría publica para su protocolización. Fenecida la discusión se somete a consideración el punto de referencia, resultando **08 votos a favor 0 votos en contra y 0 abstenciones**, declarándose aprobado por **UNANIMIDAD** en todos sus términos



CATASTRO MUNICIPAL  
EL NARANJO, S.L.P.  
30 de JUNIO del 2025  
No. De oficio/77/2025

LIC. JOSEFINA FLORES HERNANDEZ  
SECRETARIA GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO  
PRESENTE.

Asunto: Solicitud de Reunión de Cabildo para Propuesta sobre condonación de impuesto de pago predial a las donaciones por parte de la sección 97 (Sindicato De Trabajadores De La Industria Azucarera) al Municipio Del Naranjo S.L.P

Por medio de la presente y en el ejercicio de las facultades que me confiere la ley orgánica municipal del estado de San Luis Potosí, me dirijo a usted con la finalidad de solicitar la convocatoria a una sesión extraordinaria de cabildo a la brevedad posible.

El motivo de esta solicitud es someter a consideración la propuesta de condonación del pago del impuesto predial a aquellas propiedades que hayan sido donadas al municipio para fines públicos y de beneficio social.

Considero de suma importancia abordar este tema ya que la condonación del predial en estos casos representa un incentivo para futuras donaciones reconociendo así la generosidad de los ciudadanos y entidades que contribuyen al desarrollo y bienestar de nuestra comunidad.

Agradezco de antemano su disposición para tratar este tema de relevancia para nuestra comunidad, y quedo a la espera de la confirmación de la fecha y hora de la reunión.

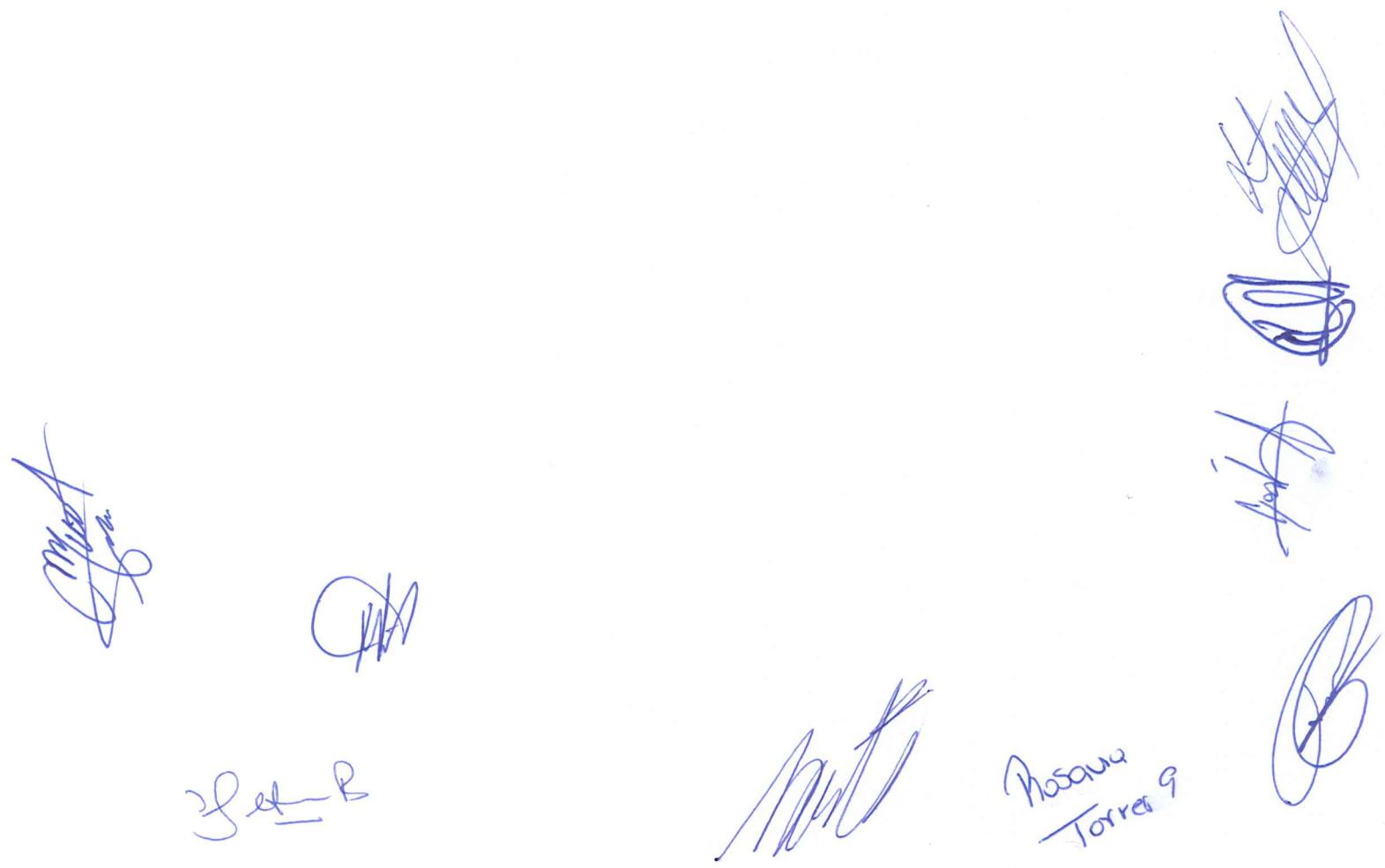
Sin otro particular por el momento, me despido enviándoles un cordial saludo.



H. AYUNTAMIENTO EL NARANJO, S.L.P.

ADMINISTRACIÓN 2024 – 2027

**OCTAVO PUNTO:** Clausura de la Sesión, desahogados todos los asuntos del orden del día y no teniendo otro punto que tratar, la **Secretaria General** del H. Ayuntamiento **Licenciada Josefina Flores Hernández** declara formalmente Clausurada la **Sesión Ordinaria** de Cabildo y los acuerdos que aquí se tomaron serán válidos, siendo las **10:00 horas con 20 minutos** del día **30 de junio del 2025**, firmando de conformidad los que en ella intervinieron.



The image shows several handwritten signatures in blue ink on a white background. The signatures are somewhat stylized and overlapping. Some are more legible than others. One signature on the left appears to read "Miguel Jaramillo". Another signature in the center is partially obscured by a large, bold mark. To the right, there is a signature that includes the name "Rosana Torres" followed by the number "9". Other smaller, less distinct signatures are scattered across the page.

DAMOS FE.

C.P. RAFAEL OLVERA TORRES  
PRESIDENTE MUNICIPAL.

LIC. JUAN RAMÓN GUERRERO MUÑOZ  
SINDICO MUNICIPAL  
MAYORÍA RELATIVA

C. ROSAURA TORRES GALVÁN  
PRIMERA REGIDORA.  
MAYORÍA RELATIVA

C. MARÍA REYNA SILVA ESCOBAR  
SEGUNDA REGIDORA  
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

PROF. JOSÉ GUADALUPE VERBER MORALES  
TERCER REGIDOR  
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

C. DULCE MARÍA DEL SOCORRO CAMPOS MENDEZ  
CUARTA REGIDORA  
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

ING. SAUL ADRIÁN GONZÁLEZ FLORES  
QUINTA REGIDOR  
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

C. YULET HIERRO RODRÍGUEZ  
SEXTA REGIDORA  
REPRESENTACION PROPORCIONAL

LICENCIADA JOSEFINA FLORES HERNANDEZ  
LA SECRETARIA GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO

